



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Gaceta Legislativa

Año 1
Mayo de 2019
Número 9





H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 02 DE MAYO DE 2019

Orden del día	6
Lista de Asistencia	7
Acta de la Sesión	9
Puntos de Acuerdo	10
	14

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 06 DE MAYO DE 2019

Orden del día	31
Lista de Asistencia	32
Extractos de la Sesión	35
Acta de la Sesión	36
	37

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 13 DE MAYO DE 2019

Orden del día	50
Lista de Asistencia	51
Extractos de la Sesión	54
Acta de la Sesión	55
	57

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE MAYO DE 2019

Orden del día	58
Lista de Asistencia	59
Comunicados	63
Acta de la Sesión	64
Iniciativas presentadas	66
Dictámenes	82
Voto Particular Diputada María del Rocío García Olmedo	94
	185

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 20 DE MAYO DE 2019

Orden del día	228
Lista de Asistencia	229
Comunicados	234
Acta de la Sesión	235
Iniciativas presentadas	237
Puntos de Acuerdo	250
	327

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 27 DE MAYO DE 2019

Orden del día	347
Lista de Asistencia	348
Comunicados	353
Acta de la Sesión	354
Iniciativas presentadas	355
Puntos de Acuerdo	378
	465





The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The wall is decorated with intricate carvings and moldings.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
02 DE MAYO DE 2019**



Orden del Día

Sesión Pública de Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 02 de Mayo de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de Comisión Permanente del veintinueve de abril del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de recursos Ciudadanos y los de autoridades Municipales.
4. Lectura del oficio OE/015/2019 y anexos del Gobernador Interino del Estado de Puebla, por el que remite la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM), para que en ejercicio de sus atribuciones, coadyuven con la Delegación en Puebla del Instituto Nacional de Migración, a la realización de acciones que fomenten la capacitación, empleo y autoempleo para las y los poblanos repatriados, además de realizar acciones a fin de incentivar al sector privado para su contratación.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, evalúen la política pública de accesibilidad, en específico que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias (señalética, sistema braille, etc.) para que las personas con discapacidad logren el pleno ejercicio de su derecho humano de inclusión a la sociedad a la que pertenecen sin limitación alguna, así también que a través de la autoridad competente, supervisen que los cajones en estacionamientos públicos y privados, reservados para las personas con discapacidad, sean ocupados por ellos y no por quien no tiene ese derecho por su condición física.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades concedidas por el artículo 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado que tenga por objeto fomentar y promover los derechos de las personas con discapacidad y la no discriminación en nuestro Estado; así como coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar programas, acciones y mecanismos que conlleven a lograr su desarrollo integral y en igualdad de oportunidades.
8. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec, para que se otorgue el servicio de agua potable en la totalidad del Municipio de Tlatlauquitepec de manera suficiente y, en caso de no ser posible, se informe a esta Soberanía los motivos por los que el agua potable en los últimos meses se ha estado brindando de forma escasa en algunos lugares, como son las Colonias Centro y El Cerrito de Guadalupe; lo anterior, con la finalidad de salvaguardar la salud e higiene de las familias que habitan en el Municipio en mención.
9. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de mayo.
10. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE**

LISTA DE ASISTENCIA: 2 DE MAYO DE 2019

DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
2. Cabrera Camacho María del Carmen	-	-	SI	-
3. Espinosa Martínez Raúl	-	-	SI	-
4. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
5. García Hernández Josefina	-	-	SI	-
6. Kuri Carballo Juan Pablo	-	-	SI	-
7. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	-	-	SI	-
8. Merino Escamilla Nora Yessica	-	-	SI	-
9. Morales Álvarez Carlos Alberto	-	-	SI	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	2	0	7	-

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

COMISIÓN PERMANENTE

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE COMISIÓN PERMANENTE
CONVOCADA EL JUEVES DOS DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REUNIDOS EN EL SALÓN MIGUEL HIDALGO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS CON LA ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**; Y LA INASISTENCIA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE DE LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y JUAN PABLO KURI CARBALLO**; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE



SOLICITÓ, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS, SE LEVANTE EN LA PRESENTE ACTA ASENTANDO QUE POR FALTA DE QUÓRUM NO SE DESARROLLA LA SESIÓN PÚBLICA DE COMISIÓN PERMANENTE A QUE FUE CONVOCADA. ACTO SEGUIDO CITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL LUNES SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS.

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES

DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS

DIPUTADO SECRETARIO





PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen de Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción VII, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de abril de dos mil diecinueve, las y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades concedidas por el artículo 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado que tenga por objeto fomentar y promover los derechos de las personas con discapacidad, y la no discriminación en nuestro Estado; así como coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar programas, acciones y mecanismos que conlleven a lograr su desarrollo integral en igualdad de oportunidades".
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a las Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades concedidas por el artículo 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado que tenga por objeto fomentar y promover los derechos de las personas con discapacidad, y la no discriminación en nuestro Estado; así como coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar programas, acciones y mecanismos que conlleven a lograr su desarrollo integral en igualdad de oportunidades.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; lo anterior de conformidad al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el trece de diciembre de dos mil seis en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York; dicho documento fue firmado por México el treinta de marzo de dos mil siete y la ratificó el diecisiete de diciembre del mismo año.

Que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover, el respeto de su dignidad inherente. Y establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que la Organización Mundial de la Salud, señala que un 15% de la población mundial padece alguna forma de discapacidad, es decir más de mil millones de personas; señalando que las tasas de discapacidad van en aumento por causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas; además de que son las personas con discapacidad quienes tienen menor acceso a los servicios de asistencia sanitaria.



Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 fracción IX, define "discapacidad", como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Asimismo, distingue cuatro tipos de discapacidad, las cuales son: discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual y discapacidad sensorial.

Que así mismo la fracción XXVII del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que es toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, el 7.1 millones de habitantes presentan algún tipo de discapacidad. Población que en su mayoría (49.6%) se concentra en siete entidades federativas, siendo las siguientes: México (14.6%), Jalisco (8.1%), Veracruz (7.5%), Ciudad de México (5.8%), Guanajuato (4.6%), Puebla (4.5%) y Michoacán (4.4 por ciento).

Que de la población con discapacidad en el Estado de Puebla, el 9% representa a niños de entre 0 a 14 años, el 13.3% a jóvenes de entre 15 a 29 años, el 29.8% a adultos de entre 30 a 59 años y el 47.9% a adultos mayores de 60 años y más; por lo que se puede ver que la estructura por edad de la población de personas con discapacidad esta relacionado con el proceso de envejecimiento, ya que en su mayoría en el Estado de Puebla, se trata de adultos mayores.

Que, con el fin de fortalecer las políticas públicas a favor de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, su difusión y prevención de las causas, así como el combate a la discriminación y menoscabo de sus derechos, Estados de la República han dado el ejemplo al crear un organismo en materia de atención a personas con discapacidad.

Los estados de Guanajuato, México, Quintana Roo y Ciudad de México cuentan con, un Instituto especializado para la atención de personas con discapacidad, el cual, fue creado en cada una de las entidades federativas mencionadas, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotados de autonomía técnica y de gestión, los cuales su objeto radica en el establecimiento de políticas públicas a favor de este sector de la población.



ESTADO	DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO
Guanajuato	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad
México	Instituto Mexiquense para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad
Quintana Roo	El instituto para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo
Ciudad de México	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal

Que con fundamento en los artículos 57 fracción XXVI y 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la creación o supresión de organismos descentralizados auxiliares de la Administración Pública, es facultad del Congreso del Estado, a propuesta del Ejecutivo.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla el artículo 59 señala que son organismos descentralizados los institutos públicos creados mediante Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla en el artículo 9 establece que los organismos públicos descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado a propuesta del Titular del Ejecutivo, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre y cuando no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos; y que su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que el artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, señala cuales son los requisitos mínimos que debe contener el Decreto que expida el Congreso del Estado para la creación de los organismos públicos descentralizados, los cuales son: la denominación del Organismo; su naturaleza jurídica, atendiendo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; la dependencia a la cual se sectorizará o, en su caso, si estará sectorizada al Gobernador del Estado; el domicilio legal del mismo; el objeto del Organismo; las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento; la manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a los



servidores públicos de jerarquías inferiores de éste; el quórum de asistencia que se requiere para la celebración de las sesiones, así como la periodicidad de éstas; las atribuciones del Órgano de Gobierno, señalando cuales de las facultades son indelegables; las facultades y obligaciones de los miembros del Órgano de Gobierno del Organismo; las facultades y obligaciones del Director General, quien invariablemente ejercerá la representación legal del Organismo; y los ordenamientos a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

Que tomando en cuenta que el Estado de Puebla, es una de las siete entidades en las que se concentra el mayor número de población con discapacidad; es que se considera necesario contar con un organismo en materia de discapacidad, a través del cual se lleven a cabo políticas públicas en este sector, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como organismos autónomos; y en las que se contemple la partición ciudadana. Mismas que deberán contemplar:

- La promoción de los derechos de las personas con discapacidad.
- La prevención, detección temprana y control de las causas de discapacidad.
- La cultura de la denuncia ciudadana en materia de discriminación y menoscabo de sus derechos.
- La asesoría, orientación y capacitación en la materia.
- El diagnóstico de la situación de las personas con discapacidad.
- El impulso y la coordinación de acciones en materia de salud, educación, cultura, empleo y deporte a fin de garantizar la igualdad de oportunidades

Por tal razón se considera necesario la creación de un Organismo Público Descentralizado que tenga por objeto fomentar y promover los derechos de las personas con discapacidad, y la no discriminación en nuestro Estado; así como ejecutar programas y acciones para lograr su desarrollo integral en igualdad de oportunidades.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia posterior al estudio y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la comisión tenemos a bien:



ÚNICO. - Dictaminar como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades concedidas por el artículo 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado que tenga por objeto fomentar y promover los derechos de las personas con discapacidad, y la no discriminación en nuestro Estado; así como coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar programas, acciones y mecanismos que conlleven a lograr su desarrollo integral en igualdad de oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción VII, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades concedidas por el artículo 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado que tenga por objeto fomentar y promover los derechos de las personas con discapacidad, y la no discriminación en nuestro Estado; así como coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar programas, acciones y mecanismos que conlleven a lograr su desarrollo integral en igualdad de oportunidades.

Notifíquese



A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE ABRIL DE 2019

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
SECRETARIA

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. YADIRA LIRA NAVARRO
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES CONCEDIDAS POR EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PROPONGA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE, LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE TENGA POR OBJETO FOMENTAR Y PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN NUESTRO ESTADO: ASÍ COMO COORDINAR, PROPONER, IMPULSAR, GESTIONAR Y EJECUTAR PROGRAMAS, ACCIONES Y MECANISMOS QUE CONLLEVEN A LOGRAR SU DESARROLLO INTEGRAL EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen de Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción VII, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, que formulen, conduzcan y evalúen la política pública de accesibilidad, en específico, que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias (señalética, sistema braille, etc.), para que las personas con discapacidad logren el pleno ejercicio de su derecho humano de inclusión a la sociedad a la que pertenecen sin limitación alguna, así también que a través de la autoridad competente, supervisen que los cajones en estacionamientos públicos y privados, reservados para las personas con discapacidad, sean ocupados por ellos y no por quien no tiene ese derecho por su condición física".
2. En sesión del día ocho del mismo mes y año, los integrantes de Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a las Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, que formulen, conduzcan y evalúen la política pública de accesibilidad, en específico, que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias (señalética, sistema braille, etc.), para que las personas con discapacidad logren el pleno ejercicio de su derecho humano de inclusión a la sociedad a la que pertenecen sin limitación alguna, así también que a través de la autoridad competente, supervisen que los cajones en estacionamientos públicos y privados, reservados para las personas con discapacidad, sean ocupados por ellos y no por quien no tiene ese derecho por su condición física.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su tercer párrafo que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...".

Que con fecha treinta de mayo de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es: Reglamentar en lo conducente el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar, el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Que el Título Segundo (Derechos de las Personas con Discapacidad) en su Capítulo IV (Accesibilidad y Vivienda) de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece, la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, de las personas con discapacidad.

Que para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar y asegurar que las personas con discapacidad accedan a una infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y espacios públicos, con las facilidades arquitectónicas necesarias para que logren el pleno ejercicio de sus derechos humanos sin limitación alguna.



Que el artículo 78, fracción LXI, de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos en ejercicio de sus atribuciones podrán formular, conducir y evaluar la política pública de accesibilidad, entendida como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con las demás, al entorno físico, transporte y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Que el artículo 80, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal, establece que en los contenidos de los reglamentos municipales se deberá establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común, en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de los cajones reservados para las personas con discapacidad sea respetados.

Por tal razón es importante que los Municipios de nuestro Estado, cuenten con la infraestructura adecuada en espacios públicos, para que las personas con discapacidad logren, el pleno ejercicio de su derecho y a través de las autoridades competentes, supervisen los lugares destinados en estacionamientos públicos y privados.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia posterior al estudio y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la comisión tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, que formulen, conduzcan y evalúen la política pública de accesibilidad, en específico, que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias (señalética, sistema braille, etc.), para que las personas con discapacidad logren el pleno ejercicio de su derecho humano de inclusión a la sociedad a la que pertenecen sin limitación alguna, así también que a través de la autoridad competente, supervisen que los cajones en estacionamientos públicos y privados, reservados para las personas con discapacidad, sean ocupados por ellos y no por quien no tiene ese derecho por su condición física.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción VII, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, que formulen, conduzcan y evalúen la política pública de accesibilidad, en específico, que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias (señalética, sistema braille, etc.), para que las personas con discapacidad logren el pleno ejercicio de su derecho humano de inclusión a la sociedad a la que pertenecen sin limitación alguna, así también que a través de la autoridad competente, supervisen que los cajones en estacionamientos públicos y privados, reservados para las personas con discapacidad, sean ocupados por ellos y no por quien no tiene ese derecho por su condición física.

Notifíquese



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE ABRIL DE 2019

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
SECRETARIA

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. YADIRA LIRA NAVARRO
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE FORMULEN, CONDUZCAN Y EVALÜEN LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCESIBILIDAD, EN ESPECÍFICO, QUE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CUENTEN CON LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS NECESARIAS (SEÑALÉTICA, SISTEMA BRAILLE, ETC.), PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOGREN EL PLENO EJERCICIO DE SU DERECHO HUMANO DE INCLUSIÓN A LA SOCIEDAD A LA QUE PERTENECEN SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ASÍ TAMBIÉN QUE A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SUPERVISEN QUE LOS CAJONES EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, RESERVADOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEAN OCUPADOS POR ELLOS Y NO POR QUIEN NO TIENE ESE DERECHO POR SU CONDICIÓN FÍSICA



COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción XX, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, la Diputada Mónica Lara Chávez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM), para que en ejercicio de sus atribuciones coadyuven con la Delegación en Puebla del Instituto Nacional de Migración, a la realización de acciones que fomenten la capacitación, empleo y autoempleo para las y los poblanos repatriados, además de realizar acciones a fin de incentivar al sector privado para su contratación”*.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Migración y Asuntos Internacionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM), para que en ejercicio de sus atribuciones coadyuven con la Delegación en Puebla del Instituto Nacional de Migración, a la realización de acciones que fomenten la



capacitación, empleo y autoempleo para las y los poblanos repatriados, además de realizar acciones a fin de incentivar al sector privado para su contratación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), define a un migrante, como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia, independientemente de:

- 1) su situación jurídica;
- 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento;
- 3) las causas del desplazamiento; o
- 4) la duración de su estancia.

Que en el mismo sentido, la OIM define a la migración como el *“...movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, y migrantes económicos”*.

Así mismo, acerca de la repatriación refiere que: *“Es el derecho individual de un refugiado o de un prisionero de guerra de regresar al país de nacionalidad en determinadas condiciones; el derecho a la repatriación se confiere a la persona a título individual y no a la autoridad que la retiene”*.

Que para el tema que nos ocupa, la repatriación de mexicanos es el movimiento migratorio de retorno de los nacionales al país, después de haber residido por lo menos dos años en el extranjero.¹

Que de acuerdo a la Unidad de Política Migratoria (UPM), perteneciente a la Secretaría de Gobernación Federal, hasta noviembre del año 2018, un total de 10 mil 619 poblanos fueron deportados de Estados Unidos; siendo el Estado de Puebla, una de las entidades más receptoras de estos mexicanos deportados, ubicándose en el séptimo lugar con

¹ “Personas físicas nacionales y extranjeras. Régimen jurídico”, Autor: Arredondo Galván, Francisco Xavier 2a. ed. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal. Editorial Porrúa.



mayor número de repatriados en 11 meses, al concentrar 5.5 % de los 190 mil 277 eventos registrados a nivel nacional. De los más de 10 mil deportados en la entidad, 90.1%, 9 571 personas fueron hombres y 1048 fueron mujeres.

Que derivado de lo anterior, el Instituto Nacional de Migración, implementó un programa que ofrece a los connacionales repatriados de Estados Unidos, entre otros servicios de apoyo, información, orientación, alimentación, canalización a albergues, atención médica, llamadas telefónicas a familiares, y traslados.

Que este programa, tiene como objetivo fundamental brindar a los mexicanos que regresan al país, una atención integral, para que contribuyan en el corto plazo al desarrollo nacional de México, impulsando la valoración de sus habilidades a través de un trabajo conjunto entre los tres niveles de gobierno, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los organismos internacionales, promoviendo la incorporación de los mexicanos retornados al mercado productivo.

Que en tratándose de nuestro Estado, dadas las condiciones en que nuestros connacionales repatriados se van a reincorporar a la vida social, educativa y laboral, resulta de urgente necesidad, conjuntar esfuerzos entre los sectores público y privado para brindar a esta población mejores oportunidades de reinserción.

Que si se toma en cuenta que el trabajo es un derecho humano a través del cual se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una vida que brinde a las y los trabajadores, las condiciones adecuadas para alcanzar su sano desarrollo, resulta indispensable que las y los poblanos que regresan a nuestro Estado, puedan reintegrarse a la vida laboral y así mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Que en tal sentido, al recaer en la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, la responsabilidad de elaborar y desarrollar programas de trabajo y empleo, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo, entre otras funciones, resulta de vital importancia, involucrarla en la reinserción laboral de este sector de la población, dadas las desfavorables condiciones a que se van a enfrentar estos mexicanos en su retorno.

Que de igual manera y atendiendo a que el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM), es el organismo del Gobierno del Estado de Puebla, responsable de hacer frente a las necesidades derivadas del fenómeno migratorio, y que en coordinación con diversas instituciones y Secretarías, apoyan a nuestros migrantes poblanos que son repatriados o que viven o presentan dificultades en el extranjero, especialmente en los



Estados Unidos de América, la coordinación con la Secretaría supramencionada, se convierte en una impostergable y urgente necesidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM), para que en ejercicio de sus atribuciones coadyuven con la Delegación en Puebla del Instituto Nacional de Migración, a la realización de acciones que fomenten la capacitación, empleo y autoempleo para las y los poblanos repatriados, además de realizar acciones a fin de incentivar al sector privada para su contratación; en los términos que fue presentado y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción XX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM), para que en ejercicio de sus atribuciones coadyuven con la Delegación en Puebla del Instituto Nacional de Migración, a la realización de acciones que fomenten la capacitación, empleo y autoempleo para las y los poblanos repatriados, además de realizar acciones a fin de incentivar al sector privado para su contratación.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ABRIL DE 2019.
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
PRESIDENTA

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE (IPAM), PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COADYUVEN CON LA DELEGACIÓN EN PUEBLA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE FOMENTEN LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y AUTOEMPLEO PARA LAS Y LOS POBLANOS REPATRIADOS, ADEMÁS DE REALIZAR ACCIONES A FIN DE INCENTIVAR AL SECTOR PRIVADA PARA SU CONTRATACIÓN

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects a scene with a Mexican flag and a chandelier. The walls are decorated with intricate moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
06 DE MAYO DE 2019**



Orden del Día

Sesión Pública de Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 06 de Mayo de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de Comisión Permanente del veintinueve de abril del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Acta levantada con motivo de la Sesión Pública de Comisión Permanente convocada para el dos de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
4. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de autoridades Estatales y Municipales.
5. Lectura del oficio OE/015/2019 y anexos del Gobernador Interino del Estado de Puebla, por el que remite la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM), para que en ejercicio de sus atribuciones, coadyuven con la Delegación en Puebla del Instituto Nacional de Migración, a la realización de acciones que fomenten la capacitación, empleo y autoempleo para las y los poblanos repatriados, además de realizar acciones a fin de incentivar al sector privado para su contratación.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, evalúen la política pública de accesibilidad, en específico que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias (señalética, sistema braille, etc.) para que las personas con discapacidad logren el pleno ejercicio de su derecho humano de inclusión a la sociedad a la que pertenecen sin limitación alguna, así también que a través de la autoridad competente, supervisen que los cajones en estacionamientos públicos y privados, reservados para las personas con discapacidad, sean ocupados por ellos y no por quien no tiene ese derecho por su condición física.



8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades concedidas por el artículo 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado que tenga por objeto fomentar y promover los derechos de las personas con discapacidad y la no discriminación en nuestro Estado; así como coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar programas, acciones y mecanismos que conlleven a lograr su desarrollo integral y en igualdad de oportunidades.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo y se adicionan los incisos a), b) y c) y un último párrafo, todos los anteriores a la fracción I del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec, para que se otorgue el servicio de agua potable en la totalidad del Municipio de Tlatlauquitepec de manera suficiente y, en caso de no ser posible, se informe a esta Soberanía los motivos por los que el agua potable en los últimos meses se ha estado brindando de forma escasa en algunos lugares, como son las Colonias Centro y El Cerrito de Guadalupe; lo anterior, con la finalidad de salvaguardar la salud e higiene de las familias que habitan en el Municipio en mención.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Licenciado Guillermo Pacheco Pulido, Gobernador del Estado de Puebla, al Licenciado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a los titulares de los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la Entidad para que se implemente mobiliario urbano para estacionamiento de bicicletas en la totalidad de las oficinas y edificios públicos, con la finalidad de fomentar en las y los poblanos el uso de la bicicleta.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que sea implementada una campaña de sensibilización, prevención e información de la sintomatología del cáncer de mama, próstata e infantil, con el objetivo de que esta enfermedad sea detectada oportunamente y, en consecuencia, se eleven las posibilidades de realizar tratamientos a tiempo a las y los poblanos que lo padezcan.



13. Lectura del ocurso del Ciudadano David Villanueva Lomeli, por el que presenta renuncia al cargo de Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado, a partir del treinta de abril del año en curso.
14. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de mayo.
15. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE**

LISTA DE ASISTENCIA: 6 DE MAYO DE 2019

DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
2. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
3. Espinosa Martínez Raúl	-	-	SI	-
4. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
5. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
6. Kuri Carballo Juan Pablo	-	SI	-	-
7. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
8. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
9. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	7	1	1	-



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Presidente de la Comisión Permanente, con los que da cuenta en la Sesión del día 6 de mayo de 2019

*** * * * ***

Oficio número CGTMT/0051/2019 del Coordinador General Técnico de Movilidad y Transportes de la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transporte, contestando oficio número DGAJEPL/1118/2019 relacionado con los procedimientos de verificación administrativa en la materia, en específico en los Municipios de Cautlancingo y Huejotzingo.

Enterado y se envía copia a la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, para su conocimiento.

Copia oficio número SSP/SUBCOP/2019/1488 del Secretario de Coordinación y Operación Policial, informando lo relacionado a los operativos en contra de los mototaxis.

Enterado y se envía copia al Diputado José Juan Espinosa Torres, para su conocimiento.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza 6 de mayo de 2019

**Héctor Eduardo Alonso Granados
Diputado Secretario**

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

COMISIÓN PERMANENTE

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL LUNES SEIS DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REUNIDOS EN EL SALÓN MIGUEL HIDALGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE SIETE INTEGRANTES, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA DEL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, Y EL RETARDO JUSTIFICADO MEDIANTE OCURSO PRESENTADO DEL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, QUIEN SE INCORPORÓ A LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LA LECTURA ANTES REFERIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE COMISIÓN PERMANENTE CONVOCADA PARA EL DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LA LECTURA ANTES REFERIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO** SE DIO CUENTA CON LOS OFICIOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DE LA CIUDADANA ALMA DELIA MENDOZA CARMONA Y OTROS FIRMANTES DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC, PUEBLA, A LA INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DEL CIUDADANO ELOY MÉNDEZ BECERRA Y OTROS FIRMANTES A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL DE LA TRABAJADORA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y TÉCNICOS EN ODONTOLOGÍA CIUDADANA MARICELA ROLDÁN TLATELPA, A LA DE SALUD; EL DEL CIUDADANO JOSÉ MANUEL VALENCIA MARTÍNEZ Y OTROS FIRMANTES, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y A



LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL CIUDADANO JOSÉ FERNANDO MODESTO DE LIMA CARRILLO Y OTROS FIRMANTES, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AQUIXTLA, PUEBLA, A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL OFICIO 64-II-6-761 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL OFICIO 64-II-667 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EN EL **PUNTO CINCO** SE DIO CUENTA CON EL OFICIO OE/015/2019 Y ANEXOS DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, TERMINADA SU LECTURA SE TURNÓ EL OFICIO Y ANEXOS A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, COADYUVEN CON LA DELEGACIÓN EN PUEBLA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE FOMENTEN LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y AUTOEMPLEO PARA LAS Y LOS POBLANOS REPATRIADOS, ADEMÁS DE REALIZAR ACCIONES A FIN DE INCENTIVAR AL SECTOR PRIVADO PARA SU CONTRATACIÓN, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN



VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE**, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EVALÚEN LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCESIBILIDAD, EN ESPECÍFICO QUE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CUENTEN CON LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS NECESARIAS (SEÑALÉTICA, SISTEMA BRAILLE) PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOGREN EL PLENO EJERCICIO DE SU DERECHO HUMANO DE INCLUSIÓN A LA SOCIEDAD A LA QUE PERTENECEN SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ASÍ TAMBIÉN QUE A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SUPERVISEN QUE LOS CAJONES EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, RESERVADOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEAN OCUPADOS POR ELLOS Y NO POR QUIEN NO TIENE ESE DERECHO POR SU CONDICIÓN FÍSICA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO**, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES CONCEDIDAS POR EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PROPONGA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE, LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE TENGA POR OBJETO FOMENTAR Y PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN NUESTRO ESTADO; ASÍ COMO COORDINAR, PROPONER, IMPULSAR, GESTIONAR Y EJECUTAR PROGRAMAS, ACCIONES Y MECANISMOS QUE CONLLEVEN A LOGRAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS** Y EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SUS INTERVENCIONES EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE**, SE DIO CUENTA CON LA A INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO



PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A), B) Y C) Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS LOS ANTERIORES A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON, A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES, LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y EL DE ENCUENTRO SOCIAL. EN EL **PUNTO DIEZ**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PARA QUE SE OTORQUE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC DE MANERA SUFICIENTE Y, EN CASO DE NO SER POSIBLE, SE INFORME A ESTA SOBERANÍA LOS MOTIVOS POR LOS QUE EL AGUA POTABLE EN LOS ÚLTIMOS MESES SE HA ESTADO BRINDANDO DE FORMA ESCASA EN ALGUNOS LUGARES, COMO SON LAS COLONIAS CENTRO Y EL CERRITO DE GUADALUPE; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA SALUD E HIGIENE DE LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN EL MUNICIPIO EN MENCIÓN, SE TURNÓ



EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL LICENCIADO GUILLERMO PACHECO PULIDO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AL LICENCIADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD PARA QUE SE IMPLEMENTE MOBILIARIO URBANO PARA ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS EN LA TOTALIDAD DE LAS OFICINAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR EN LAS Y LOS POBLANOS EL USO DE LA BICICLETA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SEA IMPLEMENTADA UNA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN E INFORMACIÓN DE LA SINTOMATOLOGÍA DEL CÁNCER DE MAMA, PRÓSTATA E INFANTIL, CON EL OBJETIVO DE QUE ESTA ENFERMEDAD SEA DETECTADA OPORTUNAMENTE Y, EN CONSECUENCIA, SE ELEVEN LAS POSIBILIDADES DE REALIZAR TRATAMIENTOS A TIEMPO A LAS Y LOS POBLANOS QUE LO PADEZCAN, SE TURNÓ EL PUNTO DE



ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE**, SE DIO CUENTA CON EL OCURSO DEL CIUDADANO DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, POR EL QUE PRESENTA RENUNCIA AL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A PARTIR DEL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, TERMINADA SU LECTURA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN VI DE LA LÉY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DECRETÓ UN RECESO A EFECTO DE EMITIR EL ACUERDO RESPECTIVO; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DE ORDEN LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRESENTÓ LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA COMO PUNTO CATORCE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LÉY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE UN PUNTO DE ACUERDO QUE SUSCRIBEN LAS Y LOS DIPUTADOS EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, POR VIRTUD DEL CUAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SE PROPONE AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE MANIFESTÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA EL PROCEDIMIENTO ESTRICTAMENTE JURÍDICO ES AGOTAR EL PUNTO TRECE, PARA LO CUAL SE ESTÁ DECRETANDO UN RECESO PARA QUE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES



Y LEGALES A PONERSE DE ACUERDO Y SE PROCEDA A LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL ACUERDO RESPECTIVO, Y EN CONSECUENCIA REANUDAR LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL ACUERDO RESPECTIVO; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESÓ QUE SU PROPUESTA COINCIDE CON EL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, PARA PROPONER COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO AL CIUDADANO ALBERTO JAVIER SEGOVIA BLUMENKRON. A CONTINUACIÓN, EL SEÑALÓ QUE EL ACUERDO DEBE EMANAR DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE SE PRETENDE INCLUIR NO TIENE LA PARTICIPACIÓN DE TODAS Y TODOS LOS INTEGRANTES DECRETANDO UN RECESO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES INVOCADAS A LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS. TRANSCURRIDO EL RECESO Y VERIFICADO EL QUÓRUM LEGAL SE REANUDÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTÓ QUE DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES EXISTE UN PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y RETIRÓ SU PROPUESTA ANTES REFERIDA, ACTO SEGUIDO SOBRE EL TEMA HICIERON USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, NORA YESSICA MERINO**



ESCAMILLA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. TERMINADAS LAS INTERVENCIONES Y AGOTADO EL PROCESO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES ESPECIALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA DETERMINAR AL ENCARGADO DE DESPACHO; CIUDADANO JOSÉ JUAN ROSAS BONILLA, UN VOTO A FAVOR, CERO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES; CIUDADANO JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, CERO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES; Y CIUDADANO ALBERTO JAVIER SEGOVIA BLUMENKRON, CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN; EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ EN VOTACIÓN NOMINAL EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, HASTA QUE SE NOMBRE AL TITULAR DE LA MISMA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA AL CIUDADANO ALBERTO JAVIER SEGOVIA BLUMENKRON, RESULTANDO APROBADO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS Y REMITIRSE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; E INSTRUYÓ AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CITAR AL



CIUDADANO ALBERTO JAVIER SEGOVIA BLUMENKRON, A EFECTO DE QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, SI ES DE RETIRAR SU SOLICITUD DE INCLUSIÓN COMO PUNTO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL PUNTO DE ACUERDO REFERIDO, MANIFESTANDO LA DIPUTADA PROMOVENTE PROCEDER A SU RETIRO. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A INCREMENTAR CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DEL USO DE MOTOCICLETAS, ASÍ COMO DE EDUCACIÓN VIAL, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, HIZO REFERENCIA QUE EL SEIS DE MAYO SE CONMEMORA EL DÍA MUNDIAL DE LA OSTEOGÉNESIS IMPERFECTA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO **ALBERTO JAVIER SEGOVIA BLUMENKRON**, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOLICITÓ A LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE PARA PRESTAR LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, DECLARANDO “*¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN*



POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”, CONTESTANDO EL INTERROGADO “SÍ PROTESTO” AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE “SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y AGOTADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO. CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PARA EL LUNES TRECE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO SECRETARIO

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The wall is decorated with intricate carvings and moldings.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
13 DE MAYO DE 2019**



Orden del Día

Sesión Pública de Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 13 de Mayo de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de Comisión Permanente del seis de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de autoridades Estatales y Municipales.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que haga entrega a esta Soberanía de un informe detallado sobre el proceso de traslado, destino y situación actual de las 1,200 especies que habitaban en el Aviario del Parque Ecológico Revolución Mexicana de Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional Forestal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que implementen una campaña de prevención y concientización sobre lo que puede generar o provocar un descuido o un acto tendiente a provocar un incendio en los bosques de nuestro Estado y las consecuencias negativas que se ocasionan en la vida de las y los poblanos, en virtud de que la mayoría de los incendios forestales que mantienen a Puebla en el primer lugar en la materia han sido provocados por la población.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Secretario de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, informe a esta soberanía, por cuántas unidades se integra el actual parque vehicular en el Estado, así como los Centros de Verificación en funciones y su ubicación; y, manifieste, en su caso, si considera necesario el otorgamiento de nuevas concesiones para establecer y operar más centros de verificación vehicular que cubran la demanda existente en el estado de Puebla, buscando dar prioridad a los concesionarios que prestaban el servicio antes del 2014.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Mónica Lara Chávez, y Nora Yessica Merino Escamilla, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III del artículo 9, la fracción IV del artículo 21 y se adiciona la fracción V bis al artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Mónica Lara Chávez, y Nora Yessica Merino Escamilla, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 38 y se adiciona la fracción X bis al artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y al Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, a revisar, vigilar e implementar que las Universidades Privadas de nuestra Entidad, que forman parte del sistema educativo nacional o estatal, que expidan títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido sus estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, se abstengan de realizar cualquier cobro que exceda el importe de los derechos establecidos para el registro de los mismos ante la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.



- 13.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que solicita exhortar respetuosamente al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, a que informe a esta Soberanía, a la brevedad posible, sobre la aplicación, resultados y actividad del Recurso Administrativo Registral, previsto en el Título Quinto, Capítulo Segundo de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.
- 14.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional Forestal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que promuevan un programa de reforestación en el Estado y a su vez emprender una campaña de concientización sobre los beneficios que ello genera para el medio ambiente, flora y fauna, así como para la sociedad poblana, entre otro resolutivo.
- 15.** Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE**

LISTA DE ASISTENCIA: 13 DE MAYO DE 2019

DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
2. Cabrera Camacho María del Carmen	-	-	SI	-
3. Espinosa Martínez Raúl	-	-	SI	-
4. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
5. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
6. Kuri Carballo Juan Pablo	-	SI	-	-
7. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
8. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
9. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	6	0	3	-



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Presidente de la Comisión Permanente, con los que da cuenta en la Sesión del día 13 de mayo de 2019

* * * * *

Oficio número LXII/1ER/PMD/SSP/DPL/01339/2019 de la Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, comunicando la Apertura de los Trabajos correspondientes al Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de ese Congreso.

Recibo y enterado

Oficio número 2502 de la Primera Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, comunicando la designación de 3 vocales que integrarán la Comisión Permanente durante el periodo de receso.

Recibo y enterado

Oficio número SGG/SG/0546/2019 del Subsecretario de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, en el que contesta oficio número DGAJEPL/1119/2019 relacionado con los operativos en contra de los mototaxis.

Enterado, se envía el original al expediente correspondiente y copia al Diputado José Juan Espinosa Torres, para su conocimiento.



Oficio Número OM/622/2019 del Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Colima, comunicando la Integración de la Mesa Directiva para el mes de mayo.

Recibo y enterado

Oficio número DGPL-2P1A.-8493. 20 de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Ciudad de México, informando de la Clausura de su Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión.

Recibo y enterado.

Oficio número 5013/DAJ/JA/1937/2019 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado, contestando oficio número DGAJEPL/646/2019, informando de las condiciones en las que se encuentran los Hospitales y Centros de Salud ubicados en los diferentes Municipios de la Entidad.

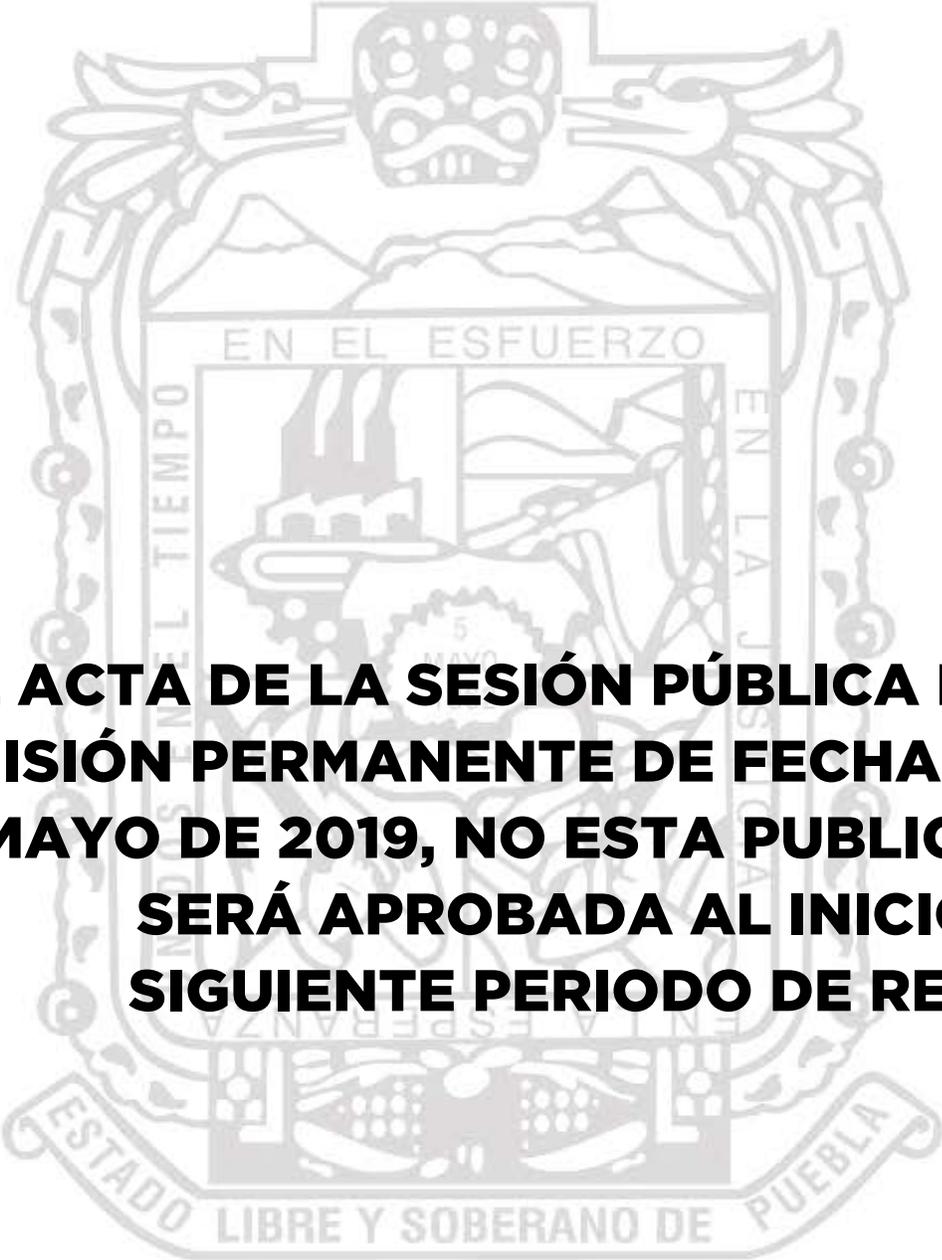
Enterado y se envía copia a la Diputada Cristina Tello Rosas, para su conocimiento.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza 13 de mayo de 2019

**C. Lic. Héctor Eduardo Alonso Granados
Diputado Secretario**



**EL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE FECHA 13 DE
MAYO DE 2019, NO ESTA PUBLICADA,
SERÁ APROBADA AL INICIO DEL
SIGUIENTE PERIODO DE RECESO**

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a Mexican flag and a chandelier. The wall is decorated with intricate carvings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
15 DE MAYO DE 2019**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 15 de Mayo de 2019

1. Apertura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del quince de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
4. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Federales.
5. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXV bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 26 y se le adiciona un último párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y la de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción III bis al artículo 6 bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 40 bis y se adiciona el artículo 40 ter de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".
16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara "Agosto 2019, Mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera".



17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
18. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el diecisiete de mayo de cada año como "El Día Estatal de la lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia", entre otro, así como el voto particular de la Diputada María del Rocío García Olmedo.
19. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Desarrollo Económico de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que de manera coordinada con el Congreso del Estado, establezcan mecanismos de asesoría permanente para las Entidades Fiscalizadoras en todo el Estado de Puebla y para que de manera coordinada y, a través de la Auditoría Especial de Mejora de la Gestión y Tecnologías de la Información, en conjunción con el Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado, se diseñen estrategias para la impartición de cursos de capacitación en materia de Fiscalización y Rendición de Cuentas dirigidos a las distintas autoridades de los doscientos diecisiete municipios que conforman la entidad poblana.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone a la Ciudadana María del Rosario Evangelista Rosas como Secretaria General a partir del quince de mayo del año en curso y hasta el término del Periodo Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Ciudadano Jorge Efrén Arrazola Cermeño como Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar".



- 23.** Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 100 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se da cuenta y somete a aprobación la renuncia del Ciudadano David Villa Nueva Lomelí como Auditor Superior del Estado de Puebla a partir del treinta de abril del año en curso.
- 24.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Undécimo, los artículos 273, 274 y 275 del Código Penal del Estado de Puebla, para sancionar las prácticas que pretenden corregir la orientación sexual de las personas.
- 25.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
- 26.** Asuntos Generales.



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
21. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
22. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
23. Kuri Carballo Juan Pablo	-	SI	-	-
24. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
25. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Rosas Quiñones José Luis	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	40	1	0	-



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Presidente de la Mesa Directiva, con los que da cuenta en la Sesión del día 15 de mayo de 2019

* * * * *

Oficio número 658/2019-P.O. de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, comunicando la Elección de la Mesa Directiva para el Tercer Mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterados

Oficio número CP2R1A.-5.20 de fecha 30 de abril del año en curso, de la Senadora de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Ciudad de México, comunicando la Instalación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura.

Recibo y enterados

Oficio número 014/2019 de fecha 9 de mayo del Año en curso, de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, en el que anexa Plan de Trabajo.



Se acusa recibo y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza mayo 15 de 2019

Nora Yessica Merino Escamilla Josefina García Hernández
Diputada Secretaria Diputada Secretaria

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate carvings and panels. The text 'ACTA DE LA SESIÓN' is overlaid in the center-right of the image.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE CUARENTA DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA DEL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EN CONMEMORACIÓN DEL QUINCE DE MAYO “DÍA DEL MAESTRO”,



FELICITÓ EN SU DÍA A LAS Y LOS MAESTROS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO UNO** EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, DECLARANDO LO SIGUIENTE: “*EL SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY EL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA*”. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO JOSÉ MARTÍNEZ GÁMEZ Y OTROS FIRMANTES, A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; EL DEL CIUDADANO OSCAR ALBERTO



MEDELLÍN CABRERA, A LA DE SALUD; EL DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL DEL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; Y EL DEL COMISIONADO NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE DERECHOS HUMANOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA EDUCATIVA, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN; A CONTINUACIÓN PUESTO A DISCUSIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE POR ACUERDO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE SÓLO SERÁ UNA PARTICIPACIÓN POR CADA GRUPO O REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA QUE INTEGRAN ESTA LEGISLATURA; ACTO SEGUIDO HICIERON USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LAS Y LOS DIPUTADOS: **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;



MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**, POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, POR LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, POR LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA; Y **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, SOLICITÓ DESDE SU CURUL, INTERVENIR EN EL PUNTO A DISCUSIÓN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, SABEDOR DEL ACUERDO TOMADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE TODA VEZ QUE FUE UN ACUERDO POLÍTICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ES EL PLENO QUIEN TOMA LA DETERMINACIÓN SI SE CONTINUA CON LA DISCUSIÓN, POR LO QUE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR MAYORÍA DE VOTOS AGOTADA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO, ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS



A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA EDUCATIVA, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN



PÚBLICA DEL ESTADO, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL DICTAMEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, SE



PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y SE LE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, ENTREGÓ EL OCURSO POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, MANIFIESTA SU DESEO DE DECLARARSE DIPUTADO SIN PARTIDO, SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES, CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL DICTAMEN, EN EL MISMO PUNTO SE MANIFESTO A FAVOR EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** Y LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS PARTICIPACIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL



DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL DICTAMEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN FAVOR



DEL DICTAMEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL DICTAMEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CATORCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL



QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 TER DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS PARTICIPACIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO QUINCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA “2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL DICTAMEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO



CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA “AGOSTO 2019, MES DEL PERIODISTA DANIEL CABRERA RIVERA”, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL DICTAMEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL DICTAMEN EN



TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL DIECISIETE DE MAYO DE CADA AÑO COMO “EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA”; ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**; TERMINADA LA LECTURA HICIERON USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN; TERMINADAS LAS PARTICIPACIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO EN LO GENERAL CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES; Y EN LO PARTICULAR UN VOTO EN ABSTENCIÓN SUSTENTADO EN EL



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA REFORMATORIA QUE PRESENTA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, A LOS ARTÍCULOS 25 Y 75 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO LA SECRETARÍA REGISTRÓ CUATRO VOTOS A FAVOR, SEIS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES, PROCEDIENDO EL PRESIDENTE A RECTIFICAR NUEVAMENTE LA VOTACIÓN RESULTANDO APROBADA LAS MODIFICACIONES DE LA PROPUESTA REFORMATORIA CON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, DOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES; ACTO SEGUIDO PUESTA A DISCUSIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA HICIERON USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LAS Y LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, JOSÉ JUAN**



ESPINOSA TORRES, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES EN MOCIÓN DE ORDEN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PROPUSO REGRESAR A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CONTINUANDO EN LA DISCUSIÓN DE ESTE PUNTO EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ Y RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA LA PROPUESTA CON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA REGRESAR EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES REFERIDO, A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SON LAS QUINCE HORAS CON VEINTICINCO



MINUTOS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE EN EL PUNTO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, CON LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS. SE LEVANTÓ LA SESIÓN CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL LUNES VEINTE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA SECRETARIA

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA SECRETARIA





JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las y los que suscriben Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que por escrito de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, y recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en la misma fecha, el Ciudadano David Villanueva Lomelí, presentó formal renuncia al cargo de Auditor Superior del Estado de Puebla, con efectos a partir de esa fecha.

En términos del artículo 120 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Comisión Permanente en pleno uso de sus facultades, en sesión de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, tuvo a bien nombrar al Ciudadano Alberto Segovia Blumenkron, como Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

En tal sentido la Comisión Permanente, se encuentra facultada para determinar cuál Auditor Especial será el encargado del despacho, hasta el nombramiento del Auditoría Superior del Estado, que se lleve a cabo conforme al procedimiento previsto en el ordenamiento antes citado.

ARTÍCULO 120.

...

...



Si la falta definitiva del Auditor Superior sucede durante alguno de los recesos del Congreso del Estado, será la Comisión Permanente quien determine cuál Auditor Especial será el encargado del despacho de la Auditoría Superior hasta el nombramiento del Auditor Superior, que se lleve a cabo en el siguiente periodo de sesiones conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Cabe destacar, que la renuncia fue presentada en el periodo de ejercicio de la Comisión Permanente, y en cumplimiento a la disposición mencionada el Órgano Legislativo citado, procedió a nombrar al Encargado de Despacho, siendo facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, corresponde a este Órgano de Gobierno, dar cuenta al Pleno del Congreso, para que sea esta Soberanía quien conozca y resuelva respecto de la renuncia del Ciudadano David Villanueva Lomelí, al cargo de Auditor Superior del Estado de Puebla, con base en sus facultades constitucionales y legales.

“Artículo 100 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

X.- Someter a consideración y acuerdo del Pleno, los nombramientos o remociones del Secretario General del Congreso del Estado, del Auditor Superior del Estado de Puebla, del Contralor Interno y del Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas; las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Ley, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables;”



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción XV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 95 y 100 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se da cuenta y se propone al Pleno del Congreso del Estado, apruebe la renuncia del Ciudadano David Villanueva Lomelí, al cargo de Auditor Superior del Estado de Puebla, a partir del treinta de abril de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo Ciudadano David Villanueva Lomelí, para los efectos jurídicos y administrativos a los que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2019

JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
PRESIDENTE
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo por virtud del cual se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la renuncia del Ciudadano David Villanueva Lomeli, como Auditor Superior del Estado de Puebla.



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las y los Diputados integrantes de este Órgano Legislativo, precedemos a proponer al Ciudadano Jorge Efrén Arrazola Cermeño, para ocupar el cargo de Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar"; y

C O N S I D E R A N D O S

I. Que con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve; este Órgano Legislativo emitió la Convocatoria dirigida a todas aquellas personas interesadas a participar en el concurso de selección que este Órgano de Gobierno realizó para nombrar al Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar"; cuyo contenido fue publicado el trece de febrero del presente año, en la página web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que conforme al apartado PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS, de las Bases de la Convocatoria, el plazo para que las y los interesados presentaran la solicitud de inscripción para nombrar al Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar"; fue a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

III. Que el término del plazo referido en el párrafo anterior, concluyó el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las dieciocho horas por lo que la Encargada de Despacho de la Secretaría General del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla, en la misma fecha formuló razón de cuenta de la conclusión del plazo, y de la recepción de 8 (ocho) solicitudes de inscripción de las personas interesadas en participar en el proceso de selección para ser Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas “Gilberto Bosques Saldívar”, siguientes:

No.	Nombre
1	Jorge Efrén Arrazola Cermeño
2	Martha Leticia Marañon Valle
3	Laura Liliam García López
4	María del Carmen Siliceo Rodríguez
5	Jacinto García Flores
6	Jorge Reyes Negrete
7	Josimar Alejo Castañeda
8	Marco Antonio Cerdio Rousell

IV. Asimismo, la Encargada de Despacho de la Secretaría General de esta Soberanía remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, los expedientes con anexos formados con los soportes documentales, en términos de lo que establecen las Bases de la Convocatoria.

V. En este orden y una vez que las y los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno efectuaron una revisión exhaustiva de todos y cada uno de los documentos que integran los expedientes respectivos, en atención a los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria correspondiente, conforme al principio de buena fe; determinando al efecto que ninguna de las personas interesadas y mencionadas en el punto III de este Acuerdo, cumplió los requisitos exigidos por la Convocatoria respectiva.

VI. En razón de lo anterior, y al declararse desierta la Convocatoria de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, este Órgano de Gobierno, con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, acordó y aprobó una nueva Convocatoria dejando a salvo los derechos de las personas que acudieron a entregar documentación en términos de la primera Convocatoria.

VII.- Concluido el término establecido en la segunda Convocatoria, el veintiséis de marzo del año en curso, únicamente acudió a complementar información y a manifestar su interés de seguir participando en el proceso de elección de Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar" el Ciudadano Jorge Efrén Arrazola Cermeño.

VIII.- En tal sentido, con fecha catorce de mayo del año en curso, las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en cumplimiento a la Segunda Convocatoria en mención, procedieron a revisar el expediente del Ciudadano Jorge Efrén Arrazola Cermeño, constatando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma; y en términos de lo dispuesto por los numerales 2 y 3 de los del Procedimiento derivado de la Segunda Convocatoria, procedieron a desahogar la comparecencia del aspirante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 fracción X, 212, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 225, 226 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y las Bases de la Convocatoria aprobada el día doce de marzo de dos mil diecinueve y publicada el trece de marzo del presente año, en la página web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente Acuerdo:

ÚNICO.- Se propone al Ciudadano Jorge Efrén Arrazola Cermeño, como Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar."

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE MAYO DE 2019

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
PRESIDENTE
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, FINANCIERAS Y SOCIOECONÓMICAS "GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR".



SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Con la facultad que nos conceden los artículos 57 fracciones X y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 95, 100 fracción X, 204 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por Acuerdo de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tomado en sesión de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se propone al Pleno de esta Soberanía, nombrar a la Ciudadana María del Rosario Evangelista Rosas como Secretaria General a partir del quince de mayo del año en curso, y hasta el término del periodo constitucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2019

JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
PRESIDENTE
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, NOMBRAR A LA CIUDADANA MARÍA DEL ROSARIO EVANGELISTA ROSAS COMO SECRETARIA GENERAL.



EN LA CUATRO VECES HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y ESTANDO PRESENTE LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO EVANGELISTA ROSAS, A QUIEN SE NOMBRA COMO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EJERCER FUNCIONES A PARTIR DEL QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, "PROTESTÓ SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y SI ASÍ NO LO HICIEREIS QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN OS LO DEMANDEN.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CUATRO VECES HEROICA
CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS
DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Número de Dictamen: 255

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables respecto a la dictaminación y trámite de las iniciativas turnadas por el Pleno, en razón de la competencia de los órganos legislativos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, conforme a lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha quince de junio de dos mil dieciséis, la Diputada Geraldine González Cervantes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 9 y las fracciones V, VI y X del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

2. Que en Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos constitucionales”*.



OBJETO

Armonizar el contenido de la Ley con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sustituyendo el término de garantías individuales por el de derechos humanos.

CONSIDERANDOS

Que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas encaminadas a la lucha contra la desigualdad y la discriminación, reconocidas y protegidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Además de las disposiciones y organismos locales, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, misma que tiene como objeto el garantizar a los habitantes del Estado el respeto a sus derechos tanto en el ámbito público como privado.

Con la reforma a la fracción III del artículo 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se prevé la armonización de la citada Ley con lo previsto en el artículo 1º Constitucional federal y 7º de la Constitución local, en materia de derechos humanos y sus garantías, en relación con los actos u omisiones de los servidores públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado o de su buen despacho, en el marco del procedimiento ante el Congreso del Estado en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia.

Que en la Ley vigente se prevé lo siguiente:

Artículo 9.



Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I a II ...

III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV a la VII ...

Que resulta necesario armonizar el contenido de la Ley con lo establecido en el párrafo primero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y que textualmente establecen:

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
...
...
...

Artículo 7

...

En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...
...



...

Que es de suma importancia tener presente la distinción entre Derechos Humanos y sus Garantías, como se observa en la siguiente tesis¹:

DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. SU DISTINCIÓN. Antes de las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011, las voces "derechos humanos y sus garantías", eran términos que solían confundirse, ambigüedad que posiblemente derivaba de la anterior denominación del capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, titulado "De las garantías individuales". Sin embargo, el Poder Reformador de la Constitución, con las citadas reformas, elevó a rango constitucional su distinción, como deriva de las siguientes menciones: i) el capítulo I cambió su denominación a "De los derechos humanos y sus garantías"; ii) en el artículo 1o. se especificó que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales "así como de las garantías para su protección", y iii) en el numeral 103, fracción I, se especificó que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por infracción a los derechos humanos y las "garantías otorgadas para su protección". Luego, para el Constituyente Permanente los derechos y sus garantías no son lo mismo, ya que éstas se otorgan para proteger los derechos humanos; constituyen, según Luigi Ferrajoli, los "deberes consistentes en obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos", es decir, son los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los tratados, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los derechos humanos; de ahí que exista una relación de subordinación entre ambos conceptos, pues las garantías sólo existen en función de los derechos que protegen; de tal suerte que pueden existir derechos sin garantías pero no garantías sin derechos. Así, a manera de ejemplo, puede decirse que el derecho humano a la propiedad tiene, entre otras garantías, las de audiencia y legalidad, pues prohíbe a la autoridad molestar a un particular sin mandamiento escrito en el que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que los gobernados sean privados de la propiedad sin previa audiencia.

Que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas el artículo 7, prevé las directrices que deberán observar los servidores públicos y en la fracción VII se

¹ 2008815. XXVII.3o. J/14 (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Pág. 1451.



establece la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

Aunado a lo anterior, en el contexto de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el inciso a) de la fracción segunda del artículo 125 de la Constitución Política local, respecto a la imposición de sanciones a los servidores públicos, mediante juicio político, por violaciones graves a la Constitución, se requiere actualizar lo previsto en la fracción tercera del artículo 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, para armonizar su contenido con lo establecido en la Constitución en materia de derechos humanos, así como de las garantías para su protección. A efecto de establecer en el marco del procedimiento ante el Congreso del Estado en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia, que los servidores públicos redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho por violaciones graves a los derechos humanos y sus garantías.

Respecto a las reformas propuestas a las fracciones V, VI y X del artículo 50, con el objeto de incluir tres obligaciones más a los servidores públicos, como el dirigirse a la ciudadanía con igualdad y sin discriminación; observar en la dirección de sus jerárquicos inferiores un trato digno, de respeto y no discriminación y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad; y otorgar sin excusa los permisos de maternidad o paternidad al que tienen derecho los trabajadores, es improcedente; toda vez que este artículo fue derogado por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 29 de diciembre de 2017.

Que los artículos 49 al 94, pertenecientes al Título Cuarto y Tercero de la citada Ley se derogaron en el contexto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción. El artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional dispuso que las Legislaturas de los Estados, deberían en en el ámbito de sus competencias, expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales correspondientes. Como efecto de lo anterior, conllevó a la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, órgano jurisdiccional autónomo competente para imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por faltas administrativas graves; así como actualizar el marco jurídico local en materia de responsabilidades administrativas, sin perder de vista no sobrepasar lo dispuesto en el ordenamiento de observancia general en toda la República, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien dictaminar como parcialmente procedente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por ésta Comisión; por lo que en términos del artículo 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción III del artículo 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 9

...

I y II.- ...

III.- Las violaciones graves a los derechos humanos y sus garantías;

IV al VII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, les seguirán siendo aplicables hasta su conclusión, la disposición vigente al momento de su inicio.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE ABRIL DE 2019
COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
S E C R E T A R I O

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 260

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de abril dos mil diecinueve, el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, *presentó ante esta Soberanía la "Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, en materia de licencias de maternidad y paternidad"*.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, lo que significa incrementar en dos semanas más lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la constitución de una familia en cualquiera de sus tipos, es un objetivo primario de los seres humanos. Sin embargo, el embarazo, la maternidad y la paternidad son épocas de particular vulnerabilidad para las mujeres trabajadoras y sus familias.

Que las embarazadas y las madres en período de lactancia requieren de una especial protección para evitar daños a su salud o a la de sus hijos, y necesitan un tiempo adecuado para dar a luz, para su recuperación y para la lactancia.

Que la Organización Mundial del Trabajo (OIT) ha externado que la maternidad segura, la atención de la salud de la madre y la supervivencia del recién nacido forman parte elemental de la propia vida y constituyen elementos fundamentales para el trabajo decente y la productividad de las mujeres, así como para la igualdad de género en el trabajo. La duración de la licencia de maternidad es relevante para que la mujer pueda recuperarse del parto y regresar en las mejores condiciones posibles a sus actividades laborales, garantizándose de mejor manera tanto su bienestar como el del recién nacido.

Que en fecha trece de noviembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, por medio de la cual, se aumentó el tiempo de recuperación posterior al parto de un mes y medio a dos meses, lo que en su momento se tomó como un considerable avance en los derechos de las mujeres; sin embargo, se considera que esto aún no es suficiente, tomando en cuenta que el Convenio núm. 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado) 1952 (Entrada en vigor: 07 febrero 2002) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece 14 semanas de prestaciones de maternidad para las mujeres a las que se aplica el instrumento.¹

El Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), es un instrumento que tomó en cuenta en su elaboración, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación

¹ Artículo 4.- *“Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas”.*



de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (1995), la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras (1975), la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998), así como los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y las trabajadoras, en particular el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981, tiene en cuenta la situación de las mujeres trabajadoras y la necesidad de brindar protección al embarazo, como responsabilidad compartida de gobierno y sociedad.

Que aumentar el tiempo de la licencia de maternidad para las trabajadoras, atiende en todo momento al interés superior de la niñez, además de observar el principio de progresividad consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual el Estado adquiere la obligación de establecer medidas necesarias para su realización y para no dar marcha atrás en aquellos estándares o niveles de cumplimiento ya alcanzados; es por esto que se reforma el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En tal sentido, y tomando en consideración que la Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 170 fracción II, que las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado establece un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, se propone ampliar dos semanas antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, así como considerar por mes los periodos tal cual se establece en la Ley Federal del Trabajo, además de que se elimina de la redacción, la parte que refiere "*previos dictámenes médicos oficiales*" para que la madre trabajadora pueda amamantar a sus hijos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de la instancia competente, preverá el impacto presupuestal necesario para la implementación de la presente reforma.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2019.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN:251

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de febrero dos mil diecinueve, el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado"*.

En sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

2. Con fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el último párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado"*.

En sesión de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, con la adhesión de las Diputadas y Diputados María del Carmen Saavedra Fernández, Marcelo Eugenio García Almaguer, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, el Grupo Legislativo Partido Revolucionario Institucional, Representante Legislativo del



Partido Compromiso por Puebla, Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, el Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, los del Grupo Legislativo Partido Encuentro Social, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la *Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente*”.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, la ampliación del permiso de paternidad a quince días hábiles de descanso con goce de sueldo y que se otorgue también por la adopción de un infante.
- Estipular un permiso para las y los trabajadores con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que en general, una licencia de paternidad es una prestación otorgada, ya sea por una empresa o por una institución, a sus trabajadores varones con el fin de que éstos puedan destinar tiempo al cuidado de sus hijas e hijos, sea por nacimiento o, en su caso, por adopción.

Que esta licencia ha sido implementada en muchos Países, en los que puede ser pagada de diversas maneras, ya sea por la misma empresa o institución, sea por parte de la seguridad social (en un sistema mixto) o no ser remunerada¹.

Que en el caso específico de nuestro País, el artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal de Trabajo estipula que es obligación de los patrones otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Que asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 5 inciso a), determina como obligación del Estado la modificación de estereotipos y patrones socioculturales de conducta asignados a cada

¹ <http://www.voyvengo.com.mx/revista/item/beneficios-de-la-licencia-de-paternidad>, consultada el 26 de febrero de 2019.



sexo a partir del género²; como lo es el estereotipo concerniente a que sólo las madres están obligadas a cuidar a las y los hijos.

Que en este mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de los niños³.

Que de esta manera, es importante destacar que diversos estudios e investigaciones arrojan que, cuando el padre se involucra realmente en los cuidados de sus niñas y niños, desde etapas tempranas de su vida, se genera una mejor dinámica y relación entre padres e hijos, lo que a largo plazo genera una serie de cambios sustanciales beneficiosos no sólo para la familia, sino para los menores⁴, a lo largo de toda su vida.

Que además, el otorgamiento de esta licencia de paternidad para las y los trabajadores tiene importantes beneficios, como ha demostrado la experiencia a nivel internacional, entre los que se encuentran los siguientes⁵:

- Los padres tienen un papel más activo y permanente en las tareas que conciernen al cuidado de las y los niños (alimentarlos, vestirlos, bañarlos y jugar con ellos), incluso mucho después de que el periodo de licencia termina (Rege, Solli, 2010)⁶.
- Promueven una mayor presencia paterna durante el primer año de vida del bebé, situación que se relaciona con un mayor desarrollo cognitivo del menor (Huerta *et al.*, 2013)⁷.
- De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, al reconocerse legalmente el derecho a la licencia de paternidad, los gobiernos, trabajadores, empresarios y la sociedad en su conjunto afirman públicamente que valoran el trabajo de las mujeres y de los hombres por igual (ILO, 2014)⁸.
- Se reconoce la importancia que tiene para los hombres la vida familiar y a su vez se comparte con éstos la responsabilidad del cuidado no remunerado y el trabajo doméstico.

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf / Consultado el 28 de febrero de 2019.

³ <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> / Consultado el 28 de febrero de 2019.

⁴ https://earlyinstitute.org/enfoque-early/la-licencia-de-paternidad/?gclid=CjwKCAiAq7jBRACeIwAof2uK9s-6nNXht8FV7dhGw6d3G3mgnIEqbt_PUKHFrtjTHhOV6CDxuK-DhoCplAQAVD_BwE / Consultado el 28 de febrero de 2019.

⁵ <http://www.voyvengo.com.mx/revista/item/beneficios-de-la-licencia-de-paternidad>, consultada el 26 de febrero de 2019.

⁶ Rege, M., e I. Solli (2010), "The Impact of Paternity Leave on Long-term Father Involvement". Recuperado el 25 de junio de 2015 de <http://core.ac.uk/download/pdf/6238666.pdf>.

⁷ Huerta, M., W. Adema, J. Baxter, W. Han, M. Lausten, R. Lee y J. Waldfogel (2013), "Fathers' Leave, Fathers' Involvement and Child Development: Are They Related? Evidence From Four OECD Countries". Recuperado el 25 de junio de 2015 de [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DELSA/ELSA/WD/SEM\(2012\)11&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DELSA/ELSA/WD/SEM(2012)11&docLanguage=En).

⁸ Organización Internacional del Trabajo (2014), "Maternity and Paternity at Work: Law and Practice across the World". Recuperado el 25 de junio de 2015 de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-dgreports/-dcomm/-publ/documents/publication/wcms_242615.pdf.



- Se resalta la importancia de la familia como núcleo básico de la sociedad, y la relevancia que ésta tiene para el correcto desarrollo físico, psicológico y emocional de las y los niños, ya que les permite recibir los cuidados adecuados por parte de sus padres y la generación de vínculos emocionales en etapas vitales para su crecimiento y formación (Early Institute, 2014)⁹.

Que una de las tendencias que hoy en día se observan a nivel mundial, respecto de las licencias de paternidad, es que éstas deben aumentar su duración, ya que en muchos países, a pesar de estar reconocidas, suelen tener una duración sumamente desproporcionada a las otorgadas a las madres (Batthany, 2013)¹⁰.

Que en un estudio reciente realizado por bumeran.com se concluyó que un cincuenta y seis por ciento de las empresas mexicanas encuestadas indicaron que estarían dispuestas a aumentar el permiso de paternidad a siete días; mientras que el treinta y un por ciento lo aumentaría a catorce y quince días, que ha sido la duración recomendada por la Organización Internacional del Trabajo (El Economista, 2015)¹¹.

Que como representantes populares, debemos fomentar la eliminación de estereotipos de género y a su vez promover todas las acciones que busquen generar el equilibrio y conciliación en los distintos ámbitos de desarrollo de las personas, es decir, entre la vida laboral y familiar de las mujeres y los hombres, ya que si las empresas respetan y respaldan la decisión del hombre y de la mujer de formar una familia de manera real, se concretará el principio de igualdad del que tanto escuchamos hablar hoy en día, porque a pesar de los avances que en esta materia hemos tenido en las últimas décadas, cierto también es, que sigue siendo complicado contar con más tiempo de convivencia familiar, sin afectar la economía.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, es oportuno reformar el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, en lo referente al permiso para los hombres por el nacimiento de sus hijos días o la adopción de un infante, el cual actualmente es de cinco días, para establecer que serán diez días hábiles de descanso con goce de sueldo.

Que en otro orden de ideas, la muerte de un familiar cercano suele ser un momento sumamente doloroso, que se denomina duelo, consistente en la aflicción consecuente

⁹ Early Institute (2014), Análisis "Maternidad y paternidad: legislación y práctica en el mundo". Recuperado el 25 de junio de 2015 de <http://earlyinstitute.org/relevantes/maternidad-y-paternidad-legislacion-y-practica-en-el-mundo/>.

¹⁰ Batthany, K. (2013), "Las políticas y el cuidado en AL". Recuperado el 25 de junio de 2015 de <http://www.cepal.org/es/publicaciones/37726-las-politicas-y-el-cuidado-en-america-latina-una-mirada-las-experiencias>.

¹¹ El Economista (2015), "Empresas estarían dispuestas a dar mayor licencia por paternidad". Recuperado el 25 de junio de 2015 de <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2015/06/18/empresas-estarian-dispuestas-dar-mayor-licencia-paternidad>.



a la pérdida de un ser querido debido a la muerte, lo que implica la adopción de expresiones afectivas y del comportamiento, del tipo de la tristeza, el desconsuelo, el llanto y el retraimiento¹².

Que el duelo provoca una serie de reacciones a distintos niveles: físico, emocional, cognitivo, social, conductual y espiritual, que son normales después de dicha experiencia, pero que requiere un proceso de ajuste a la nueva situación, que en algunos casos puede ser muy largo y doloroso, y en otros más corto.

Que además, para que la persona elabore este proceso de un modo sano y logre restablecer su equilibrio, es necesario que realice y complete una serie de tareas antes de poder acabar el duelo, que tienen que seguir un orden específico, empleando todas sus herramientas internas, tales como creencias propias, valores, percepciones, etc.

Que en este sentido, la reforma al artículo 26 Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, incluye la adición de un último párrafo que establezca que se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

Visto lo cual y toda vez que las Iniciativas mencionadas en los puntos 1 y 2 de Antecedentes se refieren a un mismo fin, esta Comisión dictamina conjuntamente ambas Iniciativas.

En mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115

¹²http://www.centrelondres94.com/files/Reacciones_psicologicas_a_la_muerte_de_un_ser_querido.pdf, consultada el 24 de febrero de 2019.



fracción III, 119, 123 fracciones XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 26 y se le ADICIONA un último párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 26.- ...

...

Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.

Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de la instancia competente, preverá el impacto presupuestal necesario para la implementación de la presente reforma.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE MARZO DE 2019.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
PRESIDENTA

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
SECRETARIA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y SE LE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Número de Dictamen: 256

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables respecto a la dictaminación y trámite de las iniciativas turnadas por el Pleno, en razón de la competencia de los órganos legislativos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

Mismo que, conforme a lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, la Diputada Geraldine González Cervantes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XXV bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.



2.- En Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente”*.

OBJETO

- Atribuir a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado, la promoción y vigilancia de la igualdad sustantiva y salarial en los centros laborales del Estado.

CONSIDERANDOS

La desigualdad salarial es una muestra más de violencia y discriminación en contra de la mujer.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en promedio las mujeres ganan 77 centavos por cada dólar que hacen los hombres. En algunos países esa brecha es aún mayor; por ejemplo, las mujeres en Suecia y Francia ganan 31% menos que los hombres. En Alemania esa diferencia es del 49% y en Turquía del 75%. La ONU Mujeres advirtió que para cerrar esa brecha podrá llevar 70 años.

Que en el marco de la 61 sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW 61), que tiene lugar en la sede de la ONU en Nueva York, se hizo el llamado para acabar con la brecha salarial que actualmente a nivel global es del 23% por el mismo empleo, por lo que lanzó la campaña **“23% es un robo”**, con el propósito de generar más conciencia sobre la disparidad y hacer un llamado a la igualdad y el fortalecimiento de la mujer en el mercado laboral.

Que la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 2, establece que las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, por lo que se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón. Por ende la igualdad sustantiva se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.



Aquel ordenamiento federal señala lo siguiente:

Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, así mismo establece que se entenderá por igualdad sustantiva el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Así mismo en el artículo 34 prevé lo siguiente:

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior (relativo a la Política Nacional de fortalecimiento de igualdad), las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta,

Que de acuerdo al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado corresponde coadyuvar con las autoridades Federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, además de instrumentar acciones que mejoren las condiciones laborales de las mujeres, que incentiven la equidad de género.



Dicha coadyuvancia se promueve y garantiza por lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, que a la letra dice:

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento rige en todo el territorio nacional y tiene por objeto reglamentar la Ley Federal del Trabajo, en relación con el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo. Su aplicación corresponde tanto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como a las autoridades de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias. Las disposiciones conducentes de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes que regulen el procedimiento administrativo de las entidades federativas, se aplicarán a los procedimientos previstos en este Reglamento.

Aún y que el trabajador podrá solicitar a la Junta de Conciliación y Arbitraje o en su caso al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo, entre otros, es fundamental establecer en la citada Ley Orgánica que corresponde a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico promover y vigilar en los centros de trabajo las condiciones laborales basadas en el principio de igualdad sustantiva, lo anterior, acorde a las competencias constitucionales de las autoridades del trabajo, es decir, en razón del tipo de establecimientos y empresas, cuándo éstas deben ser auxiliadas por las autoridades locales mediante convenios y en su caso lo que compete sólo a las autoridades entidades federativas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con las modificaciones realizadas por esta Comisión; por lo que en términos del artículo 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA la fracción XXV bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 38

...

I.- a XXV.- ...

XXV Bis.- Promover y vigilar que en los centros laborales existan condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XXVI a LXIX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado prevendrá las erogaciones presupuestales que deriven de la aplicación de este Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE ABRIL DE 2019
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
S E C R E T A R I O

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 32/2019

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción I, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, fue recibido en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio No. DGPL-1PE-2R1A.-7.20, suscrito por el Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual remite para los efectos del artículo 135 constitucional, el expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

- Las maestras y los maestros tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización, retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.



- La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión.
- La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección.
- El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.
- El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación.
- El Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República.
- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.
- Se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado.
- El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.
- La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo.
- El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley.
- Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su



especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley.

- Habrá un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa que formará parte del organismo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fue turnado Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 119, 123 fracción I, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 45, 46, 47 y 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta:



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.



Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la



literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se



realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) ...

VII. ...



VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual registrará sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los



mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo,



proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 31.

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. a IV. ...

Artículo 73.

I. a XXIV. ...

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXIX-E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en



materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX-G. a XXXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

Tercero. Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras



y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de siete años.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;
- 2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y



3) Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Par la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

Décimo. Las asignaciones presupéstaes, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;

II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;

III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;



IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;

V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;

VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;

VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;

VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

Décimo Primero. Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la



actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

Décimo Segundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

Décimo Tercero. La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de la fracción VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.



Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Décimo Séptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Décimo Octavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.



ATENTAMENTE
“**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2019

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
S E C R E T A R I O

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Número de Dictamen: 257

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables respecto a la dictaminación y trámite de las iniciativas turnadas por el Pleno, en razón de la competencia de los órganos legislativos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, conforme a lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, las Diputadas y los Diputados María del Rocío García Olmedo, Josefina García Hernández, Javier Casique Zárate y Nibardo Hernández Sánchez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



2.- En Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente”*.

OBJETO

Establecer que las transmisiones de las sesiones públicas serán interpretadas en lengua de señas mexicana.

CONSIDERANDOS

En Puebla se busca garantizar la inclusión de todos los sectores a través de la igualdad de oportunidades; una sociedad incluyente, es una sociedad democrática, humana y desarrollada.

El 23 de septiembre se conmemora el Día Internacional de las Lenguas de Señas, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En México, cada 10 de junio conmemoramos el Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, en el artículo 2, fracción XXII, establece que la Lengua de Señas Mexicana es la: *“Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”*.

La ley de referencia establece que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan intérpretes de Lengua de Señas Mexicana; también dispone la obligación de la Secretaría de Educación Pública para que los estudiantes con esta discapacidad se les proporcione el apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana; la enseñanza del sistema de Escritura Braille y La Lengua de Señas Mexicanas es obligatoria en el sistema educativo del país.



La Lengua de Señas Mexicanas es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la Nación Mexicana. Si hablamos de parlamento abierto, por congruencia se debe y permitir a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso a los contenidos de las sesiones públicas a través de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana; no obstante la ausencia de intérpretes en las instituciones de administración e impartición de justicia imposibilitan el acceso a la justicia de una comunidad significativa de nuestra entidad; así como también en las instituciones gubernamentales, imposibilitan el acceso a la información y a la justicia al sector multimencionado.

Que la lengua de señas es utilizada por aproximadamente 100,000 señantes y el Estado de Puebla es la séptima entidad del país con mayor número de personas con aquella discapacidad; por lo que excluir de la información y de la comunicación directa constituye un acto discriminatorio.

La comunidad de sordo mudos cuenta con los mismos derechos que cualquier otra persona; el derecho a la información debe garantizarse por igual, para todos. Por lo tanto, la superación de las barreras y la desigualdad que actualmente prevalece requiere de la aprobación de reformas y la implementación de políticas públicas encaminadas a la inclusión y la accesibilidad.

Tal es el caso de la reforma propuesta, la cual sustenta la aprobada por la LIX Legislatura, al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, misma que se publicó en los siguientes términos:

Artículo 177.- Son obligaciones del Secretario General

XIX.- Verificar que acuda a las Sesiones de Pleno del Congreso del Estado, un intérprete de lengua de señas, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de personas con discapacidad auditiva; y

Artículo 196.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación y Vinculación:

XV.- Disponer del personal necesario para que se proporcione un intérprete de lengua de señas durante el desahogo de las Sesiones de Pleno, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de personas con discapacidad auditiva; y

Que atendiendo al principio de jerarquía normativa y los límites de la facultad reglamentaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puntualiza que **el ejercicio**



de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. El reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley.

Visto lo anterior y posterior al estudio y análisis correspondiente, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en términos del artículo 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se ADICIONA un tercer párrafo al artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 159

...

...

Las transmisiones de las sesiones públicas serán interpretadas en Lengua de Señas Mexicana.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor hasta los noventa días siguientes de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE ABRIL DE 2019
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
S E C R E T A R I O

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 249

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía la "INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARA "MAYO 2019, MES DEL PERIODISTA DANIEL CABRERA RIVERA"
2. En sesión de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar "Mayo 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera".



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que se declara "Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera", en virtud de que el día 23 de Agosto de 2019, se conmemora la fundación del periódico "El Hijo del Ahuizote", una publicación de una imbatible oposición, que como se analizará, logró convertirse en un semanario central de la prensa en México.

Que Daniel María Macario Cabrera Rivera, nació en Zacatlán, Puebla, el 3 de enero de 1858, en el seno de una familia liberal y fue bautizado el día siguiente en la parroquia de su pueblo. Su padre fue don José María Plutarco Cabrera y su madre, doña Francisca Rivera, siendo el primero un militar que luchó bajo las órdenes de los oficiales liberales radicales más notables.

Que la familia de Daniel Cabrera perteneció a ese grupo progresista que, según alguno de sus miembros, se caracterizó por "su honradez política y social" y por su "instrucción no vulgar".

Que al parecer para la familia Cabrera fue un deber ineludible participar en las guerras patrias, pero estudiar fue un anhelo y una obligación patriótica, por lo que la educación de Daniel no se interrumpió ni en los periodos más difíciles. El doctor don José María Cabrera de los Reyes, entonces párroco de Ixtacamaxtitlán, le impartió la instrucción de segunda enseñanza a su sobrino Daniel, enseñándole latín, francés, matemáticas y ciencias sociales. Igualmente, en su ciudad natal el joven tomó sus primeras lecciones de pintura con el dibujante y escultor zacateco Miguel Medina y, según él mismo afirmó, complementó su formación artística con la lectura de El Ahuizote; luego vivió durante un año en la Ciudad de Puebla con su tío el educador Ángel W. Cabrera.

Que una vez pasado el triunfo de la denominada revolución de Tuxtepec, Daniel tenía 18 años y comenzó a radicar en la Ciudad de México, para profundizar sus estudios y aprender pintura en la Escuela Nacional de Bellas Artes; asistiendo a la Escuela Nacional Preparatoria para estudiar las asignaturas de italiano e Historia Universal, y finalmente recibió una beca para la Escuela Nacional de Artes y Oficios, donde estudió el oficio de litógrafo.

Que en sus años de estudiante, Cabrera entró en contacto con las teorías filosóficas y sociales modernas, ya que en la Escuela Nacional Preparatoria y en la Escuela Nacional de Artes y Oficios conoció algunos rudimentos de Filosofía positivista; además que tuvo cierta relación con Justo Sierra, quien años después fundó el Partido Científico.



Que por otra parte, en la Escuela Nacional de Artes y Oficios entró en contacto con el discurso de la epopeya del “trabajo y el progreso”, mudándose con posterioridad al número 24 de la Calle de la Cerbatana, donde conoció al licenciado Jesús Flores Magón, por lo que es muy probable que a través de los Flores Magón haya entrado en contacto con escritos socialistas.

Que por todo lo anterior, se puede afirmar que El Hijo del Ahuizote es hijo legítimo de Tuxtepec, ya que vino del pueblo pobre, pero tuvo una formación sólida; supo de la lealtad que le profesaban al caudillo Porfirio Díaz los militares de la generación de su padre; vivió de cerca la defensa de la patria, luchó por el ideario liberal reformista y la revuelta contra Lerdo. Más tarde, fue testigo de cómo Díaz y su compadre “El manco” González, traicionan algunas de las causas que decían defender (la no reelección, la libertad de imprenta) y atacan a los hombres que les fueron leales (destruyen las redes de poder de Juan N. Méndez y encarcelan a Vicente Riva Palacio).

Que en ese sentido, Daniel fue heredero del hombre sencillo que se había sacrificado personalmente y había sacrificado a su familia, por una causa que había sido traicionada. Este joven heredó una causa liberal y un rencor, por la traición a su padre y a sus amigos, además, fue en muchos sentidos un hijo estudioso y ejemplar, debido a que su origen era de abajo, procuró ser fiel a sus orígenes y se esmeró por superarse. Tuvo muchas de las virtudes y defectos de la generación de sus padres, pero no perdió el impulso original de lucha ni sus principios; y algo más, estudió sus ideales, por lo que representó al pasado y al futuro liberales.

Que las inquietudes políticas, ideológicas, intelectuales y artísticas de Cabrera, tienen una salida natural en la prensa y, más específicamente, en la prensa satírico-gráfica, por lo que, con el apoyo de su familia, entró a trabajar en la prensa satírica de la capital.

Que es en ese contexto a mediados de 1884, Daniel publicó algunas estampas en “La Época Ilustrada”, al lado del maestro José María Villasana, el mismísimo caricaturista de “El Ahuizote”. Es probable que, siguiendo la costumbre de aquel tiempo, Cabrera haya entrado como ayudante del viejo maestro, razón por la cual se supone, que algunas caricaturas firmadas “F”, “Frimus” o “Frimús” fueran hechas por Cabrera.

Que sin embargo, Daniel no permaneció durante mucho tiempo en “La Época Ilustrada”, pues tenía entre manos un proyecto personal más ambicioso, el que sería “El Hijo del Ahuizote”, cuyos orígenes relata en su autobiografía, de la siguiente forma:



Desde un principio, pensé fundar un periódico que se llamará "El Ahuizote"; pero como supe que la familia de Riva Palacio era dueña de ese título acudí a la familia del Sr. Riva Palacio que vivía en la calle de la Mariscalá, consiguiendo una recomendación del Lic. Justo Sierra que me dio una carta para Riva Palacio el cual me recibió muy bien.

El general-escritor es un periodista de combate notable, es un escritor satírico genial y un editor experimentado de periódicos con caricaturas:

El Ahuizote se publica entre 1874 y 1876, tiene un impacto extraordinario en la vida política de México. Esta revista contribuye a minar la imagen de Lerdo y allana el camino ante la opinión pública para el triunfo de Díaz.

La carrera de Riva Palacio como editor de revistas satíricas no termina en 1876, cuando cierra la revista después del triunfo de Tuxtepec: todo indica que él es responsable de los periódicos satíricos con caricaturas La Gaceta de Holanda y Mefistófeles, que combaten a la prensa lerdistas en el primer gobierno de Díaz, y es un hecho que durante la contienda electoral de 1880 edita y escribe El Coyote, la revista de campaña del candidato Manuel González.

Sin embargo, Riva Palacio recibe al joven litógrafo y escucha con atención la propuesta de volver a sacar El Ahuizote. Riva Palacio apoya la propuesta de Cabrera y lo ayuda a sacar El Hijo del Ahuizote. Es posible que en el ánimo del general haya pesado el compromiso que dejó por escrito en el último número de El Ahuizote y que dice:

"Si el ilustre general Porfirio Díaz y sus dignos colaboradores en el gobierno respetaren al pueblo, bien podría colocarse una losa sobre la tumba del Ahuizote; más si por desgracia no fuere así, saldrá de su sepulcro como Lázaro cuando la patria le diga: levántate y anda".

Es claro que Díaz no había cumplido su palabra y que El Ahuizote tenía motivos sobrados para salir de su tumba. Además, el viejo editor es hombre de natural generoso y es muy posible que su simpatía hacia el solicitante se avivara por el hecho de que es hijo de un viejo compañero de armas.

Que de conformidad con lo anterior, Riva Palacio le concedió a Cabrera el uso del nombre e incluso, según Baudelio Candanedo, en el momento de cederle el título Riva Palacio le dijo a Cabrera: "Voy a concederte el permiso que me pides, con esta condición: que seas honrado y que seas valiente", a lo que Cabrera respondió: "Le agradezco a usted este favor y le prometo ser fiel a la condición que se ha servido ponerme". ¡Y vaya que Daniel Cabrera fue fiel a su palabra!

Que la ayuda del viejo escritor a la nueva empresa editorial, fue más allá de la que un periodista experimentado, suele darle a un aprendiz desconocido pero esforzado; por lo que el general ayudó a Daniel a armar una estrategia legal para evitar que existieran líos con el nombre de la publicación y le dio todo tipo de apoyos.

Que "El Hijo del Ahuizote" fue creado por Daniel Cabrera a sus escasos 27 años, el domingo 23 de agosto de 1885, recién consumada la primera reelección del General Porfirio Díaz, cuando se consagró la "Ley mordaza" y la autoridad del caudillo estaba en su apogeo.

Que su primera edición fue rápidamente consumida, por lo que se hicieron una segunda y tercera tiradas, que también se agotaron (El Hijo del Ahuizote: 17 años de combate: 1902). Su primer número contó con un tiraje de 4 mil ejemplares, sin embargo, llegaron a imprimirse en los años 1898 y 1899 entre los 5 y 11 mil ejemplares, siendo la tirada media de 7 mil, y en tiempos de persecución su tiraje se redujo a 3 mil.



Que el costo de este nuevo periódico era alto, en comparación con el resto, por lo que sus fundadores sostenían: “nuestro semanario cuesta 12 centavos y su público tiene que ser limitado, en comparación con la prensa de a centavo”.

Que Daniel Cabrera además de ser el fundador, fue el redactor, director político y literario de la publicación, asociándose en la parte literaria del periódico con Manuel Pérez Bibbins, y haciéndose cargo de la administración los señores Vicente Sotres y Telésforo Cabrera. En el año 1902 reconoció Cabrera, ya muerto Vicente Riva Palacio, que éste último también había colaborado indirectamente en sus inicios.

Que para comprender el significado del nombre empleado en este semanario tenemos que recordar al octavo rey mexicana, sanguinario y cruel, que se llamó Ahuizotl. También, se le conoció así a un animal de agua mexicana, el ajolote y asimismo, un “ahuizote” es una persona que molesta y fatiga continuamente y con exceso.

Que es singularmente el apelativo de una figura mexicana, retomada para un semanario crítico y mordaz, o como lo definiría Fernández de Lizardi en “El Periquillo Sarniento”: Ahuizotl, cierto animalejo de agua como perrillo, o animal de mal agüero “...designación que embona bien con los objetivos y prácticas de la publicación” (Caloca, 2003:246).

Que desde su cabezal, el nuevo periódico se mostró provocador, rebelde e irreverente, pues se anunció como un “semanario feroz, aunque de nobles instintos”, por lo que su primer número fue atrevido, dado que las caricaturas y los textos de los interiores atacaban al presidente Díaz y a su gabinete.

Que la portada del periódico fue una caricatura que representa al Hijo del Ahuizote parado frente a un caballete que sostiene una tela donde está bosquejado el retrato de Don Porfirio. Con una navaja este Hijo le saca punta a una pluma de dimensiones temibles hecha de material de Palo Blanco, y tiene a su lado un jarro lleno de negro huizache con el que va a completar el cuadro. De la pared del fondo penden los retratos de los políticos más notorios del momento. Arriba, los miembros del gabinete: Manuel Romero Rubio, Manuel Dublán, Ignacio Mariscal, Carlos Pacheco, Pedro Hinojosa y Joaquín Baranda; abajo, el retrato de gran formato de Manuel González. Al pie de la estampa se lee:

Salió Tuxtepec tan malo
Que hasta su hijo le arremete:
¡La cuña para que apriete,
Ha de ser del mismo palo!

Que esta litografía, acuareleada a mano es, a la vez, una declaración de principios y valores, una declaración de guerra contra Don Porfirio, la defensa de las



ideas liberales, una oposición virulenta al releccionismo del régimen y un manifiesto rechazo a los españoles; además que está llena de referencias que hablan del carácter de la publicación, de la tradición periodística que pretendía encarnar, de su programa editorial y de lucha, y de su genealogía política.

Que cabe precisar que dicho periódico se fundó en un momento de reformas antipopulares, como las de Manuel González, compadre de Díaz, quien modificó los artículos sexto y séptimo de la Constitución, con el objetivo de considerar delito a los "excesos" de los periodistas.

Que bajo este tenor, fue que Daniel Cabrera redactó un reto público en las páginas de su semanario en los que pedía a los periodistas de "La Patria" que exhibieran sus papeles que los acreditaban como profesionistas, al considerarlos sumisos, no objetivos y a sabiendas pagados por el mismo gobierno.

Que hasta el año 1899, "El Hijo del Ahuizote" parece haber sido una empresa próspera, a pesar de las incontables prisiones de Cabrera y de las varias suspensiones del periódico, por lo que no es de sorprender lo expresado en el "EL HIJO DEL AHUIZOTE. 14 años de publicidad" (1899), que a la letra señaló lo siguiente:

"EL HIJO DEL AHUIZOTE cree haber afirmado este año su puesto de primer periódico en su género en la prensa de la República, y ha conquistado un lugar de importancia entre todos los periódicos del mundo. (...) Lo primero lo prueba el crecido número de suscripciones con que cuenta hoy y la categoría en que lo ha colocado su carácter de periódico de combate entre la prensa de la República. (...) En cuanto a lo segundo, ningún periódico mexicano puede lisonjearse de ver reproducidas con frecuencia sus ideas en la prensa extranjera, mientras que son muchas las veces que las caricaturas de EL HIJO DEL AHUIZOTE han aparecido en las páginas de periódicos tan importantes como La Revue des Revues, Le Siècle y Le Figaro, de París; The Review of Reviews, de Nueva York; Die Umschau, de Francfort; Das Narrenschiff, de Berlín, y algunos otros de la América del Sur y de Europa. (...) Y todo esto no se debe más que a su honradez, a su independencia y si hay que ser franco, a la decidida constancia en el trabajo."

Que Daniel Cabrera fue hasta abril de 1900 el director del periódico, toda vez que se enfermó, en virtud de un ataque de hemiplejía, que lo dejaría semiparalítico, aduciendo en ese momento que llevaba 15 años de luchar por una sola idea: "la propagación del liberalismo, porque era la única forma de salvar a la patria y defenderla de sus enemigos" (El Hijo del Ahuizote: 1900); quedando a cargo de la dirección Remigio Mateos, y posteriormente Néstor González.

Que el optimismo y en buena medida la bonanza económica lograda a través del periódico muy pronto desaparecerían, más que por la enfermedad de Cabrera, por el recrudecimiento de la represión que trajeron al periódico sus críticas a diversos personajes de la élite gubernamental, razón por la cual en el año 1900, además de la persecución y detención de todos sus trabajadores (incluyendo cajistas y enfajilladores del periódico), se decomisaron los talleres y el local fue cerrado, siendo necesario recurrir a otras imprentas para imprimir el periódico, por lo que a pesar que



la redacción trabajaba en la Ciudad de México, se señalaba que el periódico salía de una imprenta ubicada en Oaxaca.

Que tras dejar el periódico Daniel Cabrera, por lo menos eventualmente Luis Cabrera, el futuro ideólogo de la Revolución, participó en la redacción o suplió a su tío Daniel en algunos asuntos de la publicación. Más adelante, hacia el año 1902 habría llegado un absoluto relevo en la redacción de “El Hijo del Ahuizote”, porque existió una mayor participación y dirección de la empresa por parte de Ricardo Flores Magón, crítico acérrimo de la dictadura, quien tomaría el control de la publicación con un objetivo particular: “preparar el terreno ideológico para la gesta revolucionaria de 1910, de ahí que concentrara sus esfuerzos en demostrar la anacronía de la dictadura porfirista y la necesidad de un cambio real por el camino de la violencia” (Pineda y del Palacio, 2003:263).

Que aunado a ello, en el periódico empezaron a colaborar muchos de los jóvenes activistas del Club Liberal Ponciano Arriaga, entre los que destacan Juan Sarabia, quien sería a partir de enero de 1903 el director de la publicación, Antonio Díaz Soto y Gama, Santiago R. de la Vega, Santiago de la Hoz, Librado Rivera Godínez, y Enrique y Ricardo Flores Magón; es decir, algunos de los futuros fundadores del Partido Liberal Mexicano y jefes revolucionarios.

Que entre las publicaciones con caricaturas mexicanas que han existido, “El Hijo del Ahuizote” ocupa un lugar paradigmático por muchas razones, no obstante lo cual no fue sino hasta 1902 que el periódico señaló que hasta 1900, Cabrera había sido autor de todas las caricaturas del semanario, las cuales había firmado con el pseudónimo de Fígaro, y que sus dibujantes habían sido Santiago Hernández, Jesús Martínez Carrión y Eugenio Olvera.

Que sobre el público que mantuvo viva la empresa de “El Hijo del Ahuizote” durante 18 años, se pueden señalar algunos indicios, los redactores mismos señalaron muy en el principio de la publicación: “En nuestro periódico no hay el escándalo, aliciente de las muchedumbres ávidas de la diatriba infamante; no hay la injuria personal”.

Que además, resulta revelador señalar que los redactores de “El Hijo del Ahuizote”, estuvieron presentes en todos los momentos en que la oposición se organizó para intentar cohesionarse frente al régimen, y que incluso tuvieron un papel protagónico en algunos de esos movimientos, en los que en general resalta el uso de los emblemas liberales como forma de atacar al gobierno o de abanderar su posición; por lo que este periódico participó en la manifestación del 18 de julio de 1887, aniversario de la muerte de Juárez, en 1892 en el movimiento Antirreeleccionista, entre otros.



Que bajo esta tesitura, es viable manifestar que hay algunas publicaciones que marcan toda una era e incluso trascienden su tiempo, tal es el caso de “El Hijo del Ahuizote”, cuyas caricaturas son un monumento a la perseverancia, a la necesidad principista y al valor civil. Igualmente, se puede decir que esta publicación defendió el ideario liberal mexicano y encabezó la lucha contra la dictadura porfirista en una etapa en que criticar al régimen o satirizar al Presidente era arriesgar la libertad y la integridad física, por lo que mantuvo, en los hechos, la libertad de imprenta en México, en un momento en que esto parecía imposible.

Que por si ello fuera poco, esta revista contribuyó como ninguna otra a organizar y difundir las demandas, el ideario, el programa y el proyecto de nación de varias generaciones de mexicanos inconformes, por lo que es merecidamente considerada como una importante precursora intelectual de la Revolución Mexicana; de hecho, uno de sus últimos grandes redactores, Luis Cabrera, fue redactor principal de la Constitución Mexicana de 1917.

Que debido a que Daniel Cabrera fue el hombre que le dio vida y alma a la revista satírica por excelencia, al ser su fundador, editor, dibujante y autor de muchos textos y editoriales; él es considerado como el mismísimo “Hijo del Ahuizote”, por lo que firmó sus escritos con ese seudónimo y en el medio se le conoció hasta su muerte en la Junta Auxiliar Tomatlán de Zacatlán, Puebla, el 6 de mayo de 1914, de esa manera.

Que en este orden de ideas, es oportuno destacar que Daniel Cabrera ha sido reconocido por el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador como el mejor periodista que ha existido en el gremio del país¹.

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno sea declarado “Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”, en conmemoración del día 23 de agosto de 1885, fecha en la que se fundó el periódico “El Hijo del Ahuizote” y además coincide con la feria que se celebrará este año en Zacatlán y como una manera de honrar la memoria del periodista Daniel Cabrera, distinguido poblano que dejó un gran legado no sólo al Estado, sino a todo el país, al ser un periodista e intelectual que reflejó una visión analítica y sumamente irónica de los acontecimientos políticos de México, ser heredero de una cosmovisión liberal pura y considerar que la función del ejercicio periodístico era de informar y analizar los sucesos que repercutían en el orden social.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

¹ <https://www.lanetanoticias.com/grilla/349838/amlo-reconoce-a-daniel-cabrera-como-el-mejor-periodista-que-ha-existido>, consultada el 19 de enero de 2019.



ÚNICO.- Resolver como procedente el Decreto por virtud de la cual se declara “Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. - Se declara “Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”.

SEGUNDO. - Se comunica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado para que hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos, para que establezcan en su papelería oficial, la leyenda “Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”, durante el mes de Agosto del presente año.

TERCERO. - Se comunica a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla el presente Decreto, para que lo hagan del conocimiento de sus dependencias y entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería oficial la leyenda “Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”, durante el mes de Agosto de este año.

TRANSITORIO

ÚNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE MAYO DE 2019.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA “AGOSTO 2019, MES DEL PERIODISTA DANIEL CABRERA RIVERA”.



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 15

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la *Diputada Guadalupe Muciño Muñoz*, presentaron ante esta Soberanía, la “*INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL 2019 COMO: “AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”*”

2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente*”.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar al 2019 como: “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que la Revolución Mexicana ha sido considerada como uno de los periodos más importantes de la historia de nuestro país, antecedente inmediato del periodo Constitucional que vivimos, y base de las instituciones que nos rigen actualmente.

Que es necesario hacer mención, que el Plan de San Luis que lanzó Madero, fue una proclama política en la que llamaba al pueblo mexicano a alzarse en armas contra el régimen; el veinte de noviembre de mil novecientos diez, fecha de inicio de la Revolución Mexicana, pero la clave del éxito de su llamamiento en las zonas rurales, radicó en el punto tercero del Plan, que contemplaba la restitución a los campesinos de las tierras de las que habían sido despojados.

Que por otro lado, durante el desarrollo del movimiento revolucionario, los llamados líderes agraristas recogieron las justas aspiraciones de las clases rurales más humildes, que se encontraban en la miseria por la política agraria, la cual, entre otras cosas, los desposeía de sus tierras. Destacando Emiliano Zapata, cómo uno de los caudillos más seguido y admirado, por ser el que mejor interpretaba el sentir del movimiento agrario y campesino.

Que derivado de lo anterior, tanto la tradición cómo la propia historiografía de la Revolución Mexicana, consideran a Emiliano Zapata como uno de los principales líderes del movimiento armado, al representar su figura, la reivindicación de los valores de la lucha por la libertad, y de la defensa de las causas sociales ligadas al campo mexicano.

Que el diez de abril de dos mil diecinueve, se conmemoró el *Centenario* luctuoso del *Caudillo del Sur General Emiliano Zapata Salazar*, fallecido en una emboscada en la Hacienda de Chinameca, Morelos, a los treinta y nueve años, por lo que, al ser el representante legítimo del movimiento campesino en la revolución, se ha convertido en un ícono de lucha contra el atraso y la desigualdad social; de tal forma, que para reconocer su invaluable contribución hacia la clase campesina, *el Congreso de la Unión* inscribió con *letras de oro su nombre* en ese alto recinto en el año de mil novecientos treinta y uno.



Que en el contexto de la conmemoración de este aniversario luctuoso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el cual se invita a las Entidades Federativas a adherirse a la declaratoria, hecha por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se declara al 2019, "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".¹

Que la Revolución Mexicana fue realizada por tres fuerzas sociales heterogéneas que llevaron a cabo la Revolución. La primera fue la de los hacendados progresistas Madero y Carranza, la segunda, la de los indígenas y campesinos que buscaban la devolución de las tierras arrebatadas a sus pueblos y liderados por Zapata y la tercera la de los peones de haciendas que bajaron del norte para hacer la revolución aglutinados todos ellos por Villa, y cuyo proyecto entre otros era el de la fundación de colonias militares.

Que por cuanto hace a la deuda histórica que este país tenía también con Francisco Villa se pagó en parte; en 1966 cuando el Congreso de la Unión aprobó inscribir su nombre con letras de oro en el recinto legislativo, años más tarde sus restos fueron trasladados al Monumento de la Revolución.

Por lo anterior, resultaría un despropósito no reconocer la enorme labor de próceres mexicanos como Zapata, mismos que han contribuido a las libertades, beneficios y garantías que hoy goza nuestra Nación, motivo por el cual este Honorable Congreso, a fin de no soslayar fecha tan importante; considera oportuno conmemorar su centenario luctuoso.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Decreto por virtud de la cual se declara al 2019, "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"; con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548022&fecha=13/01/2019



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. - Se declara al 2019, "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SEGUNDO. - Se comunica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado para que hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos, para que establezcan en su papelería oficial, la leyenda: "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TERCERO. - Se comunica a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla el presente Decreto, para que lo hagan del conocimiento de sus dependencias y entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería oficial la leyenda: "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE MAYO DE 2019.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
P R E S I D E N T A

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
S E C R E T A R I A

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
V O C A L

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
V O C A L

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA AL 2019, “AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 29

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla Coordinadora Legislativa del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.

2.- En sesión de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, los integrantes de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*".



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer como una obligación del Estado llevar a cabo de manera gradual y progresiva las acciones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo de París; y, como obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial hacer del conocimiento cada 6 meses a las y los poblanos los resultados obtenidos respecto a la reducción de emisiones.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos prevé el derecho a la salud de los ciudadanos mexicanos y otorga igual jerarquía al derecho a gozar de un medio ambiente adecuado, estableciendo lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

El artículo 3° fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente de la manera siguiente:

“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

El artículo 4° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que: *“La Federación, los Estados, el Distrito Federal (Ciudad de México) y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”*

Igualmente, el artículo 7° de ese mismo ordenamiento, establece que corresponde a los Estados lo siguiente:

“I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio



ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

IV.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley;"

El artículo 2° de la Ley General de Cambio Climático, establece como objeto lo siguiente:

"I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura



media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.”

El Acuerdo de París, suscrito por México el 12 de diciembre de 2015, al formar Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece en su artículo 2° lo siguiente:

“El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;”

En congruencia con tal disposición, la Ley General de Cambio Climático, fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, estableciéndose en sus artículos TRANSITORIOS, lo siguiente:

“Segundo.- Previo a la implementación del sistema de comercio de emisiones señalado en el Artículo 94, se establecerán las bases preliminares para un programa de prueba sin efectos económicos para los sectores participantes, mismo que tendrá una vigencia de treinta y seis meses.

Las bases preliminares del sistema de comercio de emisiones o cualquier otra disposición necesaria para su establecimiento se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en un plazo máximo de diez meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las bases preliminares del sistema de comercio de emisiones se adecuarán durante el programa de prueba de acuerdo a la efectividad y resultados observados durante dicho programa de prueba.

Las bases del sistema deberán reconocer a los sectores participantes las acciones de mitigación contempladas en el artículo 37 de la presente Ley. Asimismo, el



sistema de comercio de emisiones deberá reconocer las reducciones de emisiones que se consigan mediante el uso de certificados de energía limpia."

Derivado de lo expuesto, es necesario realizar modificaciones al artículo 64 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla para establecer como obligación del Estado, la de llevar a cabo de manera gradual y progresiva las acciones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo de París, en relación con el Transitorio Segundo de la aludida reforma a la Ley General de la Materia.

Asimismo, deberá de ser obligatorio para la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial hacer del conocimiento a las y los poblanos, cada 6 meses los resultados obtenidos respecto a la reducción de emisiones.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción XXXI del artículo 3, y el 64, ambos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...



I a XXX. ...

XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XXXII a XXXVI. ...

ARTÍCULO 64.- La Secretaría, con la participación de la Comisión Intersecretarial, el Consejo Técnico y la representación de sectores participantes, establecerán de forma progresiva y gradual, de conformidad con las bases y las disposiciones necesarias que para tal efecto emita el gobierno federal, un sistema de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable, sin vulnerar la competitividad de los sectores participantes frente a los mercados internacionales.

La Secretaría elaborará y publicará, cada 6 meses, las reducciones alcanzadas en toneladas de CO₂e en el Estado y el porcentaje que representa en relación a las emisiones nacionales, así como el costo de implementación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE MAYO DE 2019.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A

DIP. YADIRA LIRA NAVARRO
S E C R E T A R I A

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 24

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, las Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento de Regeneración Nacional, Encuentro Social, y del Trabajo, así como las Representaciones Legislativas de los Partidos Compromiso por Puebla, Verde Ecologista de México, por conducto del Diputado Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentaron a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 40 Bis, y se adiciona el artículo 40 Ter, ambos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.



2.- En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: *"...Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente..."*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reformar el primer párrafo del artículo 40 Bis y Adicionar el artículo 40 Ter, ambos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.
- Establecer la obligación de los gobiernos estatal y municipales para que en el ámbito de sus respectivas competencias promuevan la reducción de la utilización de bolsas que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado del consumidor final, así como su elaboración con materiales preferentemente biodegradables y garanticen la disminución del impacto ambiental que actualmente se genera por esa práctica.
- Regular la obligación de los gobiernos estatal y municipales para que en el ámbito de sus respectivas competencias promuevan la reducción de la utilización de popotes y desechables de plástico y unigel en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el polietileno es uno de los plásticos más comunes, debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación, lo que genera una alta producción a nivel mundial.

Que las bolsas y los popotes elaborados con polietileno se han convertido en materiales tan comunes para la vida de los seres humanos, pero su uso masivo se ha convertido en un problema de contaminación para el medio ambiente.

Cerca del 10% del total de los plásticos en el mundo, terminan en los océanos, motivo por el cual el 70% de los mismos yacen en el fondo del mar, lugar donde nunca serán degradados.



Más de cien mil animales marinos y más de un millón de aves mueren debido a los residuos plásticos que están dispersos en el medio ambiente.

Que el uso de las bolsas y los popotes elaborados con polietileno se ha convertido en una práctica tan difundida para el desarrollo de nuestras actividades cotidianas que incluso resulta extremadamente complicado concebir la dependencia en que como sociedad hemos caído con respecto a la utilización de estos productos, pero reducir su uso es posible rompiendo los esquemas o ciclos que predominan tratándose de materiales desechables, que se circunscriben a “usar e inmediatamente tirar”, el propósito que se persigue es que ya no sean productos desechables.

Si utilizamos con frecuencia los popotes, a lo largo de nuestra vida se calcula consumir alrededor de 38 mil unidades, de los cuales la mayoría irán a rellenos sanitarios o serán arrastrados al medio ambiente contaminando, suelo, ríos y mares.

De continuar con el uso de popotes y las bolsas de plástico, se calcula que para el año 2050 habrá más plástico que peces en el mar, siendo el popote uno de los derivados de plástico con mayor presencia en las islas de basura que flotan en los océanos.

Que con la finalidad de enriquecer la iniciativa propuesta, fueron realizadas dos reuniones en las que se desarrollaron sendas mesas de trabajo, contando con la participación de representantes tanto del sector gubernamental, como de las organizaciones no gubernamentales, entre ellos, Secretarios y Regidores de Medio Ambiente de Ayuntamientos representativos como, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, Puebla, Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; y, Organismos no gubernamentales como Green Peace, Unicel si se Recicla, Rennueva, Carvajal Convermex, y Dale la Cara al Atoyac.

Con las valiosas aportaciones, el esfuerzo y dedicación de todos los participantes en dichas mesas de trabajo se logró conjuntar el punto de vista de los sectores involucrados consiguiéndose obtener un instrumento que desde el ámbito legislativo contribuya a la protección del medio ambiente, así como a la prevención y erradicación paulatina de prácticas que lo dañan, los resultados derivados de ello se resumen en el cuadro comparativo siguiente, entre los textos relativos de la Ley de la materia vigente, la iniciativa originalmente presentada y, la propuesta obtenida en las mesas de trabajo realizadas.



LEY VIGENTE	INICIATIVA DIP. COLLANTES	PROPUESTA CON OBSERVACIONES DE AYUNTAMIENTOS Y GREENPEACE
<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXXII.- ...</p> <p>XXXIII.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial;</p> <p>XXXIV a XXXIX.- ...</p>		<p>ARTÍCULO 2.- ...</p> <p>I a XXXII.- ...</p> <p>XXXIII.- Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;</p> <p>XXXIV a XXXIX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Promover la reducción de las bolsas que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado del consumidor final y éstas deberán ser elaboradas con materiales preferentemente biodegradables, para su pronta biodegradación en los destinos finales. En el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, éstas deberán garantizar su pronta degradación.</p>	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la reducción de las bolsas que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado del consumidor final y éstas deberán ser elaboradas con materiales preferentemente biodegradables, conforme a las normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales para su pronta biodegradación en los destinos finales.</p>	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Se prohíbe a los establecimientos el uso y entrega de bolsas de plástico a título gratuito u oneroso, para transportación, carga o traslado de productos o mercancías.</p> <p>Los establecimientos deberán incentivar y brindar facilidades a los consumidores para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso, estando permitidas las bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.</p> <p>Quedan excluidas de esta prohibición aquéllas que se empleen por razones de higiene, salud o conservación de alimentos siempre y cuando sean hechas de material cien por ciento reciclable.</p> <p>Los establecimientos a los que hace referencia el presente artículo comprenden a tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias y comercios en general.</p>
<p>NO EXISTE.</p>	<p>ARTÍCULO 40 TER.- La Secretaría y</p>	<p>ARTÍCULO 40 TER.- Queda</p>



LEY VIGENTE	INICIATIVA DIP. COLLANTES	PROPUESTA CON OBSERVACIONES DE AYUNTAMIENTOS Y GREENPEACE
	los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la reducción de popotes y desechables de plástico y unicel en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios.	prohibido el uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa de popotes de plástico derivados de combustibles fósiles en establecimientos. Se excluyen de esta prohibición los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas.
NO EXISTE.		ARTÍCULO 40 QUÁTER.- Se prohíbe la utilización de cualquier insumo que en su composición incluya aditivos oxo degradables u oxo biodegradables.
NO EXISTE.		ARTÍCULO 40 QUINQUIES.- Los Ayuntamientos deberán, en el ámbito de su competencia, emitir los reglamentos y programas municipales que coadyuven en la prohibición y eliminación del uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa, de bolsas y popotes de plástico derivados de combustibles fósiles.
NO EXISTE.		ARTÍCULO 40 SEXIES.- La Secretaría debe emprender esfuerzos y elaborar políticas públicas para incorporar a los establecimientos y empresas correspondientes, sobre la base de la generación de un compromiso ambiental a los esfuerzos de eliminación en el uso de plásticos. Para ello, la Secretaría implementará en coordinación con las instancias competentes, sistemas de estímulos e incentivos fiscales y económicos que deberán dirigirse principalmente a los sistemas operadores del servicio de limpia de los municipios y a la iniciativa privada que participa en el presente rubro.



LEY VIGENTE	INICIATIVA DIP. COLLANTES	PROPUESTA CON OBSERVACIONES DE AYUNTAMIENTOS Y GREENPEACE
NO EXISTE.		ARTÍCULO 40 SEPTIES.- La Secretaría elaborará e implementará programas de eliminación de plástico que incluyan apoyos para investigación y desarrollo de materiales reutilizables para las empresas fabricantes.
NO EXISTE.		ARTÍCULO 40 OCTIES.- La Secretaría emprenderá esfuerzos mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental y capacitación y otras similares; para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de bolsas plásticas y popotes de plástico derivados de combustibles fósiles; así como promover la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas, convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y de la necesidad de eliminar el uso de plásticos de un sólo uso.
NO EXISTE.		ARTÍCULO 40 NONIES.- La Secretaría vigilará que los establecimientos pongan a disposición de los clientes, ya sea de manera gratuita u onerosa, bolsas reutilizables.
	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
	SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.	SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo PRIMERO transitorio, para la transición progresiva de sustitución de bolsas de plástico para transportación, carga o traslado



LEY VIGENTE	INICIATIVA DIP. COLLANTES	PROPUESTA CON OBSERVACIONES DE AYUNTAMIENTOS Y GREENPEACE
		de productos, o mercancías; así como de popotes plásticos derivados de combustibles fósiles, se permitirá temporalmente el uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa de aquellos productos elaborados con materiales biodegradables, quedando lo anterior, sujeto a la gradualidad establecida en el siguiente artículo transitorio.
		TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la restricción definitiva para el uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa de bolsas plásticas para su progresiva eliminación, para fines de transportación, carga o traslado de productos o mercancías, e igualmente de popotes plásticos derivados de combustibles fósiles, se permitirá temporalmente el uso y facilitación ya sea gratuita u onerosa de aquellos productos elaborados con materiales biodegradables, que se ajustará a la siguiente gradualidad: En supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de dieciocho meses a la entrada en vigor del presente Decreto.
		CUARTO.- Los Ayuntamientos, en un plazo no mayor a seis meses deberán generar o adecuar sus reglamentos para la gestión integral de residuos sólidos urbanos establecidos en el artículo 40 quinquies de la presente Ley.
		QUINTO.- Los establecimientos comerciales estarán obligados a



LEY VIGENTE	INICIATIVA DIP. COLLANTES	PROPUESTA CON OBSERVACIONES DE AYUNTAMIENTOS Y GREENPEACE
		proporcionar la infraestructura necesaria para el acopio y recuperación de los productos ya existentes.
		SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
		SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo Estatal, y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Que por los señalamientos efectuados, es necesario que el Estado y los Ayuntamientos asuman la responsabilidad que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde; en tal virtud resulta indispensable regular la utilización de materiales desechables a fin de evitar y reducir al máximo su uso y fabricación; y, se implementen campañas de concientización, con el propósito de reducir, evitar al máximo y en su caso erradicar el uso de bolsas y popotes de plástico, así como desechables de unicel en cualquier establecimiento mercantil para la prestación de sus servicios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 40 Bis, y se adiciona el artículo 40 Ter, ambos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción XXXIII del artículo 2 y el 40 BIS; y, se ADICIONAN el 40 TER, 40 QUÁTER, 40 QUINQUIES, 40 SEXIES, 40 SEPTIES, 40 OCTIES y 40 NONIES, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-...

I a XXXII.- ...

XXXIII.- Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XXXIV a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 40 BIS.- Se prohíbe a los establecimientos el uso y entrega de bolsas de plástico a título gratuito u oneroso, para transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Los establecimientos deberán incentivar y brindar facilidades a los consumidores para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso, estando permitidas las bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Quedan excluidas de esta prohibición aquéllas que se empleen por razones de higiene, salud o conservación de alimentos siempre y cuando sean hechas de material cien por ciento reciclable.



Los establecimientos a los que hace referencia el presente artículo comprenden a tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias y comercios en general.

ARTÍCULO 40 TER.- Queda prohibido el uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa de popotes de plástico derivados de combustibles fósiles en establecimientos.

Se excluyen de esta prohibición los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas.

ARTÍCULO 40 QUÁTER.- Se prohíbe la utilización de cualquier insumo que en su composición incluya aditivos oxo degradables u oxo biodegradables.

ARTÍCULO 40 QUINQUES.- Los Ayuntamientos deberán, en el ámbito de su competencia, emitir los reglamentos y programas municipales que coadyuven en la prohibición y eliminación del uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa, de bolsas y popotes de plástico derivados de combustibles fósiles.

ARTÍCULO 40 SEXIES.- La Secretaría debe emprender esfuerzos y elaborar políticas públicas para incorporar a los establecimientos y empresas correspondientes, sobre la base de la generación de un compromiso ambiental a los esfuerzos de eliminación en el uso de plásticos. Para ello, la Secretaría implementará en coordinación con las instancias competentes, sistemas de estímulos e incentivos fiscales y económicos que deberán dirigirse principalmente a los sistemas operadores del servicio de limpia de los municipios y a la iniciativa privada que participa en el presente rubro.

ARTÍCULO 40 SEPTIES.- La Secretaría elaborará e implementará programas de eliminación de plástico que incluyan apoyos para investigación y desarrollo de materiales reutilizables para las empresas fabricantes.

ARTÍCULO 40 OCTIES.- La Secretaría emprenderá esfuerzos mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental y capacitación y otras similares; para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de bolsas plásticas y popotes de plástico derivados de combustibles fósiles; así como promover la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas, convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y de la necesidad de eliminar el uso de plásticos de un sólo uso.

ARTÍCULO 40 NONIES.- La Secretaría vigilará que los establecimientos pongan a disposición de los clientes, ya sea de manera gratuita u onerosa, bolsas reutilizables.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo PRIMERO transitorio, para la transición progresiva de sustitución de bolsas de plástico para transportación, carga o traslado de productos, o mercancías; así como de popotes plásticos derivados de combustibles fósiles, se permitirá temporalmente el uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa de aquellos productos elaborados con materiales biodegradables, quedando lo anterior, sujeto a la gradualidad establecida en el siguiente artículo transitorio.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la restricción definitiva para el uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa de bolsas plásticas para su progresiva eliminación, para fines de transportación, carga o traslado de productos o mercancías, e igualmente de popotes plásticos derivados de combustibles fósiles, se permitirá temporalmente el uso y facilitación ya sea gratuita u onerosa de aquellos productos elaborados con materiales biodegradables, que se ajustará a la siguiente gradualidad:

En supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de dieciocho meses a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Los Ayuntamientos, en un plazo no mayor a seis meses deberán generar o adecuar sus reglamentos para la gestión integral de residuos sólidos urbanos establecidos en el artículo 40 quinquies de la presente Ley.

QUINTO.- Los establecimientos comerciales estarán obligados a proporcionar la infraestructura necesaria para el acopio y recuperación de los productos ya existentes.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo Estatal, y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE ABRIL DE 2019.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A

DIP. YADIRA LIRA NAVARRO
S E C R E T A R I A

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN: 30

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el diecisiete de mayo de cada año como “El Día Estatal de la lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia”, entre otro.

2.- En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y resolución procedente*”.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar el diecisiete de mayo de cada año como “El Día Estatal de la lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia”.



- Promover que, a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, el sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general, se celebre la **"SEMANA DE LA DIVERSIDAD"**, la cual se realizará durante los siete días previos a la conmemoración de la fecha mencionada.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con el último párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone:

"III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;"

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable



o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

La existencia de un marco legal que garantice el reconocimiento y ejercicio de nuestros derechos debe acompañarse de la creación de instancias que vigilen su adecuada implementación. Tal es el caso del CONAPRED, órgano del Estado encargado de la promoción de políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal.

También se encarga de recibir y resolver las quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, desarrolla acciones para proteger a todas las personas de algún tipo de distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y está sectorizado a la Secretaría de Gobernación. Además, goza de autonomía técnica y de gestión, adopta sus decisiones con plena independencia, y no está subordinado a ninguna autoridad para sus resoluciones en los procedimientos de quejas.

De acuerdo a la última Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, los principales problemas para las personas de la comunidad LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexual) son la discriminación y la falta de aceptación,



problemas que detonan en la violación sistematizada de sus derechos y en el deterioro de su bienestar y calidad de vida, y que derivan, en parte, de la ausencia de una educación progresista e integral que explique, con evidencia tecnocientífica, las variantes de la orientación sexual e identidad de género.

El problema de la discriminación hacia la población LGBTI en el Estado de Puebla y en gran parte del territorio nacional, inicia con la expulsión del hogar cuando la familia confirma que la identidad sexual del familiar es distinta a la de las mayorías; la exclusión se traslada al ámbito escolar con prácticas de burla y acoso (Bullyng) y continua con la negación de derechos, servicios, procuración e impartición de justicia, además de la ejecución de detenciones arbitrarias; y, de la negación del trabajo, de un ascenso o la aplicación de despidos injustificados, situaciones que en muchos casos orillan a la violencia, el suicidio e incluso el homicidio (crímenes de odio).

Lo anterior se origina y sostiene principalmente en motivos de orden cultural, en consecuencia, su atención y erradicación deben incluir la concientización abierta y amplia de la ciudadanía.

Aunado a la existencia de un marco legal enfocado en la prevención y combate de la discriminación, así como a la creación de instancias especializadas en la atención de la problemática que padecen las personas por manifestar y ejercer con libertad su orientación sexual, se han tomado medidas para evidenciar y atender públicamente la discriminación, sus causas y efectos, tal es el caso que desde el 17 de Mayo de 1990 la Organización Mundial de la Salud retiró a la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, acción que sirvió para instituir aquel día como el Día internacional de la Lucha Contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, conmemoración a la que se han sumado diversas acciones afirmativas y legales para enfrentar de igual forma la transfobia (rechazo a la identidad de género).

En congruencia con todo lo anterior, debe tomarse en consideración que el Estado de Puebla siempre se ha distinguido por colocarse a la vanguardia en cuanto a la lucha por el reconocimiento de derechos, la prevención y combate de la discriminación, sin distinción alguna; prueba de ello es que, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de agosto de 2010 se instituyó el 17 de mayo como el "Día Estatal contra la Homofobia" en Puebla. Asimismo, con fecha 22 de julio del mismo año, el Congreso del Estado de Puebla, se adhirió al Acuerdo por el que se exhortó al Ejecutivo Federal para que se instituyera y conmemorara el 17 de mayo como el "Día Nacional Contra la Homofobia".



Finalmente, el Presidente de la República promulgó el Decreto respectivo, hasta el día 21 de marzo de 2014, instituyéndose el 17 de mayo como el Día Nacional contra la Homofobia, siendo todos estos claros ejemplos del compromiso institucional por avanzar en pro de la igualdad y la no discriminación en México para combatir la homofobia con políticas públicas.

Las determinaciones citadas, se suma a una serie de decisiones, fallos y acciones llevados a cabo por los tres Poderes de la Unión, dando a la orientación sexual y la identidad de género de cada persona el reconocimiento desde la perspectiva de los derechos humanos que reconocen de manera expuesta la autodeterminación y obligando al Estado a la protección ante cualquier tipo de violación o de discriminación, así como el libre desarrollo de la personalidad.

En vista de lo anterior, el presente Decreto en conjunto con la implementación de políticas públicas enfocadas en el mismo sentido, promoverán la eliminación en todos los ámbitos de la sociedad de actitudes que afecten el ejercicio de los derechos y libertades en igualdad de condiciones, y que nos permitan superar los prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual, (LGBTTTI).

En conclusión, con el presente Decreto se armoniza y alinea la Conmemoración del día estatal con la del día internacional de la lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia (IDAHO), el que se impulsa desde distintas Agencias de Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONUDH), a lo que además se suman las actividades que habrán de implementarse para esta celebración en el Estado, a efecto de que se proteja en su justa dimensión a los grupos de población más afectadas por prácticas discriminatorias.

VOTO PARTICULAR:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 81 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se hace constar que durante la sesión de esta Comisión, la Diputada María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura, manifestó y presentó su voto particular, que en su parte conducente menciona:



“Único.- RESERVAR MI VOTO PARTICULAR, sin omitir mencionar que MI VOTO EN LO GENERAL ES A FAVOR, considerando que el Voto Particular, radica en una opinión que disiente de la sostenida o adoptada del sentir de la mayoría que se da en un cuerpo colegiado (Diccionario Jurídico de Derecho Constitucional, 1997), es decir, “ (...) cuando una opinión individual es contraria a la que el dictamen contiene, ya sea en algún punto específico o en lo general (...) y el legislador prefiere que sus consideraciones queden debidamente registradas (Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Segunda Edición, 1998).”

En virtud de lo cual, solicito de manera respetuosa, dar cauce al procedimiento establecido para este objeto en nuestra regulación interna, para dejar constancia, de que al momento de la presentación del Dictamen y aun cuando fue solicitado de mi parte un receso para trazar una mejor redacción, no me fue otorgado a sabiendas de que no cumplía con los requisitos marcados en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Puebla.”

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el diecisiete de mayo de cada año como “El Día Estatal de la lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia”, entre otro, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO.- Se declara el diecisiete de mayo de cada año como “El Día Estatal de la lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

TERCERO.- Se deroga el Acuerdo por el que se determinó instituir el 17 de mayo como el Día Estatal contra la Homofobia, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciocho de agosto de dos mil diez.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE MAYO DE 2019.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
P R E S I D E N T A

DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA
S E C R E T A R I A

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL DIECISIETE DE MAYO DE CADA AÑO COMO “EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA”.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



**RESERVA
VOTO PARTICULAR
DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO
GARCÍA OLMEDO**



Dip. María del Rocío García Olmedo

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla a 8 de Mayo de 2019

Oficio No.53/2019

**DIP. ESTEFANÍA RODRIGUEZ SANDOVAL.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

La suscrita María del Rocío García Olmedo, diputada integrante de LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 Fracción XXV, 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 81 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** respecto del Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, aprobado por mayoría en Sesión llevada a cabo el día ocho de mayo del presente, referente a la Minuta con Proyecto de Decreto, por virtud del cual se declara el diecisiete de mayo de cada año como **“El Día Estatal de la lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia”**, entre otro.

El Dictamen aprobado por mayoría, se considera que carece de técnica legislativa, entendida ésta, como la disciplina jurídica que tiene como finalidad “lograr que los enunciados normativos se inserten adecuadamente en el ordenamiento jurídico (...) que permitan establecer un ordenamiento jurídico debidamente estructurado” (Sánchez Gómez, 2012), en razón de las siguientes precisiones:





Dip. María del Rocío García Olmedo

I.- En su contenido original la Iniciativa de Decreto de la cual se genera el Dictamen al que se ha hecho mención, señala textualmente:

“(...) El Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia”, entre otro”

En el “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” **no fue transcrito este texto como en su original**, sin que obre en las “CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN” el argumento para su retiro.

En el “CONTENIDO DEL DICTAMEN” se incluye:

*“Promover que, a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, el sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general, se celebre la **“SEMANA DE LA DIVERSIDAD”**, la cual se realizará durante los siete días previos a la conmemoración de la fecha mencionada.”*

Al igual que el punto anterior, en las “CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN” **no contiene argumento alguno para su retiro.**

II. El Dictamen que se presenta al no contar con una redacción clara, precisa y cronológica, desconoce, minimiza y borra las luchas históricas previas al 2010, de activistas, sociedad civil organizada y personas en lo individual, que concretaron las Diputadas y Diputados de la LVII Legislatura del Honorable Congreso de Puebla, con su voto a favor, al lograr la Declaratoria de “Día Estatal en Contra de la Homofobia”, **incluso antes de la Declaratoria a nivel federal**, como se constata en la parte de “CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN”:



Dip. María del Rocío García Olmedo

“Por su parte, el Decreto promulgado por el Presidente de la República en el que establece el 17 de mayo como el Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de marzo de 2014, AL QUE SE SUMA el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de agosto de 2010 por el que se instituyó como el “Día Estatal contra la Homofobia” en Puebla (...).”

III. De la misma manera, como lo menciona el multicitado Dictamen en comentario, en la parte correspondiente a “CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN” **no se argumenta** el porqué de la necesidad de armonizar el “Día Estatal en contra de la Homofobia” con la del Día Internacional, **para agregar los conceptos de Transfobia y Bifobia**, empezando por el que se **omite mencionar las definiciones oficiales de estos conceptos**, que permitiría sin duda, establecer con precisión, qué debe entenderse y en qué consisten cada uno de estos.

Igualmente **en ninguna de sus partes, se hace referencia a datos**, encuestas o diagnósticos, sean oficiales y/o documentados por organizaciones de la sociedad civil, por grupos organizados de personas con orientaciones o preferencias sexuales e identidad de género diversas, por universidades, estudiosos, investigadores y expertos, que permita conocer el nivel del problema de Transfobia y Bifobia en el Estado de Puebla, traducido en víctimas de agresiones físicas, verbales, laborales y crímenes de odio que se cometen por este tipo de actos de discriminación en contra de las personas de la comunidad LGBTITIQ (Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y queer), tanto para hacerlos visibles, como para justificar su incorporación al Dictamen y con ello **incidir en el diseño de políticas públicas de prevención y atención.**



Dip. María del Rocío García Olmedo

IV. De acuerdo al Dictamen que se comenta, la conclusión que señala las “CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN” menciona:

“En conclusión, con el presente Decreto se armoniza y alinea la Conmemoración del día estatal con la del día internacional de la lucha contra la homofobia, la Transfobia y la Bifobia (IDAHO) (...)”

Si como se señala, **se trata de armonizar y alinear la Conmemoración**, entonces, **no ha lugar al artículo Transitorio Tercero del Decreto.**

Ahora bien, sin duda todas las acciones que permitan contribuir a la visibilización que ponga fin a la discriminación basada en la orientación o preferencia sexual y en la identidad de género son fundamentales en el proceso para alcanzar el reconocimiento a la garantía y protección de **todos los derechos humanos para todas las personas**, tal y como ha quedado establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y ese es, entiendo, justamente el objetivo de esta Iniciativa.

Más aún cuando estamos a la víspera de recordar aquel memorable 17 de mayo de 1990 en el que la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, lo que derivó en la declaratoria del **Día Internacional** contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia.

Por todo lo anteriormente referido, me veo en la necesidad de:



Dip. María del Rocío García Olmedo

Único.- **RESERVAR MI VOTO PARTICULAR**, sin omitir mencionar que **MI VOTO EN LO GENERAL ES A FAVOR**, considerando que el Voto Particular, radica en una opinión que disiente de la sostenida o adoptada del sentir de la mayoría que se da en un cuerpo colegiado (Diccionario Jurídico de Derecho Constitucional, 1997), es decir, “ (...) cuando una opinión individual es contraria a la que el dictamen contiene, ya sea en algún punto específico o en general (...) y el legislador prefiere que sus consideraciones queden debidamente registradas (Diccionario Universal de términos Parlamentarios, Segunda Edición, 1998).”

En virtud de lo cual, solicito de manera respetuosa, dar cauce al procedimiento establecido para este objeto en nuestra regulación interna, para dejar constancia, de que al momento de la presentación del Dictamen y aun cuando fue solicitado de mi parte un receso para trazar una mejor redacción, no me fue otorgado a sabiendas de que no cumplía con los requisitos marcados en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

RESPETUOSAMENTE

- C.c.p.- Dip. Nora Merino Escamilla.- Secretaría de la Comisión.- para su conocimiento y trámite correspondiente.- Presente.
- C.c.p.- Mtra. Rosario Evangelista Rosas.- Secretaria General del H. Congreso del Estado, para su conocimiento y trámite Correspondiente.-Presente.
- C.c.p.- Lic. Joaquín Maldonado Ibargüen.- Director de Servicios Legislativos, para su conocimiento y trámite Correspondiente.-Presente.
- C.c.p.- Archivo



COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN:261

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción III Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2. En sesión de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

- Que el incluirse en las convocatorias laborales limitantes de edad, sexo, talla, altura o cualquier otra característica física o ideológica también se puede incurrir en discriminación.
- Que la expedición de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, y para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Que de conformidad con lo anterior, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, tienen por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Que de esta manera, es oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de noviembre del año dos mil catorce, publicó una sentencia, a través de la cual se resolvió el amparo directo en revisión 992/2014, destacándose como tema principal en este caso la discriminación que establecen ciertas ofertas de empleo por razón de la edad e imagen sexista¹.

¹ <https://elmundodelabogado.com/revista/casos/item/son-discriminatorias-las-ofertas-de-empleo-que-senalan-requisitos-de-edad-2>, consultada el 11 de febrero de 2019.



Que los hechos del caso se suscitan por la publicación de dos ofertas de empleo en el periódico Reforma, realizada por una empresa dedicada al medio restaurantero, consistiendo la primera oferta de empleo en un puesto de recepcionista para un restaurante, cuyos requisitos consistían en:

- Escolaridad: preparatoria o carrera técnica;
- Edad: 18 a 25 años;
- Sexo: femenino;
- Experiencia: un año en recepción o relaciones públicas; y
- Excelente presentación, estatura 1.60, talla 30, disponibilidad de horario para trabajar en zona Polanco.

Que la segunda oferta de trabajo era relativa a una vacante laboral de promotor de eventos, también para un restaurante, la cual contenía como requisitos los siguientes:

- Joven alegre;
- Vinculada a las relaciones públicas;
- Con buena presentación;
- Que le guste el medio restaurantero;
- Edad: 18 a 35 años;
- Sexo: femenino; y
- Puesto por temporada (octubre-enero).

Que ante dichas publicaciones, tres personas físicas y dos asociaciones civiles dedicadas a combatir la discriminación presentaron una demanda civil por daño moral en contra de la empresa al considerar discriminatorias estas ofertas y vacantes laborales por los requisitos de edad.

Que al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó, entre otras cuestiones, con relación a las dos convocatorias que originaron toda esta disputa legal, que en ninguna convocatoria se justificó la “razonabilidad de la diferencia de trato”, puesto que, en primer lugar, y en relación con la primera convocatoria, ésta exigía como requisitos la edad de dieciocho a veinticinco años, sin que existiera causa justificada para que dichas edades fuesen consideradas como las indicadas para realizar dicha tarea laboral.



Que para el segundo puesto, que contenía la edad de dieciocho a treinta y cinco años, la Suprema Corte también determinó que “la fijación de límites de edad en ofertas de trabajo va dirigida a la obtención de una imagen sexista”, considerándose así ésta como una discriminación múltiple. Entonces, al no haber existido una razón justificada en cuanto a que dichas edades eran las requeridas para estos puestos, se configuró una violación a nuestra Carta Magna y también a ciertos tratados internacionales, encontrándose la inconstitucionalidad e inconventionalidad de las convocatorias laborales de referencia.

Que aunado a lo antes expuesto, cabe precisar que al incluirse en las convocatorias laborales limitantes de edad, sexo, talla, altura o cualquier otra característica física o ideológica también se puede incurrir en discriminación².

Que por otra parte, no puede pasar inadvertido el hecho que el Estado Mexicano ha dado pasos para reducir la discriminación en el ámbito laboral, motivo por el cual ha expedido normas como la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, y para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores, misma que tiene como principales ejes los siguientes: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades³.

Que con base en lo antes expuesto, es importante adicionar la fracción III Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de estipular que conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de la Ley en mención, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, emitir convocatorias de vacantes laborales que atenten la dignidad humana o tengan por objeto menoscabar los derechos o libertades de las personas.

² <http://difusionnorte.com/discriminacion-publicidad-laboral/>, consultada el 11 de febrero de 2019.

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>, consultada el 11 de febrero de 2019.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción III Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **Adiciona** la fracción III Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6 Bis. ...

...

I. a III. ...

III Bis. Emitir convocatorias de vacantes laborales que atenten la dignidad humana o tengan por objeto menoscabar los derechos o libertades de las personas;

IV. a XXXVI. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE ABRIL DE 2019

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
P R E S I D E N T A

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
S E C R E T A R I O

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

DIP. DELFINA LEONOR VARGAS GALLEGOS
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE
Y DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN:250

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXIII y XXXV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXIII y XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Diputada Yadira Lira Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, **“la Iniciativa de Decreto que Reforma el artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla”**.

En sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“se turna a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Estipular en la Ley de la materia la obligación de los Gobiernos Estatal y Municipal de establecer políticas públicas que promuevan la recuperación física y psicológica; así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia en su modalidad de acoso escolar, delito contra la intimidad sexual y ciberacoso.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que es de gran importancia poder identificar los factores de riesgo que sufren las niñas, niños y jóvenes actualmente, como lo son acoso escolar, delito contra la intimidad sexual y ciberacoso.

Que la Organización Mundial de la Salud y la Organización No Gubernamental “Internacional Bullying Sin Fronteras”, definen el acoso escolar como aquella intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar (niño/a o adolescente), en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor y/o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas.

Que de acuerdo a las manifestaciones que hace la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para el año 2017, se estimó un aproximado de 246 millones de niñas y niños que sufren violencia escolar y bullying cada año en el mundo.

Es necesario enfatizar el caso de México, ya que ocupa el primer lugar en registros de casos de acoso escolar a nivel mundial, ya que de 40 millones de alumnos de nivel primario y secundario en México y de acuerdo a porcentajes oficiales un aproximado de 28 millones de niñas, niños y adolescentes sufren bullying, lo que implica que 7 de cada 10 niñas y niños, sufren o han sufrido algún tipo de acoso escolar, aunque de acuerdo a los datos que proporciona la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el 85% de los casos de acoso, se producen en el colegio.

Es importante mencionar que en el caso de niñas, niños y jóvenes con discapacidad, el 82% han sufrido acoso escolar; mientras que para las niñas, niños y jóvenes que tienen otra preferencia sexual, el porcentaje se eleva a 90%. Lo grave, es que solo 20% de los casos de acoso, se hacen del conocimiento de los profesores y el resto nunca son reportados.

De esta problemática, el Estado de Puebla no está exenta, en los últimos años, 5 de cada 10 niñas y niños fueron víctimas de violencia; además, se elevaron los suicidios entre niñas en una década, al pasar de 3.2 a 4.4 por cada 100 mil, lo anterior se desprende de la estadística del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Que por otro lado, el ciberacoso supone una intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, utilizando para ello medios electrónicos como Internet y teléfonos celulares con la finalidad de ejercer el acoso psicológico entre iguales.



Que según datos estadísticos proporcionados por el INEGI, el 22% de la población del país ha sufrido ciberacoso por medio de spam o virus, mientras que el 0.4% ha sido obligado a dar su contraseña y por medio de ello obtiene información indispensable para los usuarios cibernéticos, con el agravante que el 87.7% de los agraviados, desconoce la identidad del acosador, mientras que el 10.2% sí lo reconoce, tratándose de compañeros de clase, parejas o ex parejas sentimentales y familiares, en el 7.4% de los casos.

Que el INEGI refiere que del 100% de las víctimas, sólo el 26.3% bloquearon al acosador para solucionar el problema, y un porcentaje similar ignoró la situación. Únicamente el 4% denuncia ante alguna autoridad dicho problema.

Que en Puebla, según datos que proporciona el INEGI el 28.9%; 1 de cada 3 personas ha sufrido ciberacoso, siendo este uno de los indicadores más altos del país, después de Aguascalientes (32%), Estado de México (30.9%), y Quintana Roo (29%).el 28.9% y en el caso de la población de 12 años y más, el 24.5% de la población ha experimentado acoso cibernético, es decir, casi 1 de cada 4 personas ha sufrido ciberacoso, lo que ubica al Estado en el cuarto lugar a nivel nacional con mayor número de casos.

Por cuanto hace al delito contra la intimidad sexual, lo comete, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima; ahora bien también, se considera la comisión de dicho delito a quien divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite, por cualquier medio, el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Que con el auge de las redes sociales, la comisión de este delito se ha intensificado, siendo usual que se comparta contenido erótico o explícitamente sexual (vídeos, fotos, audios, chats, etc.) sin autorización de su protagonista, con el objetivo de vengarse y humillar públicamente a una persona, que decidió dejar a su pareja o en su caso, por envidia de amistades o enemistades, dándose el caso de que en la exhibición de dicho material, puede existir la pretensión de un chantaje económico o emocional, bajo el compromiso de retirar el material de las redes sociales.

Para el caso del Estado de Puebla, la situación es igual de grave ocupando el segundo lugar a nivel nacional, con más casos de la comisión del delito contra la intimidad sexual, en donde a través de su comisión, el victimario busca vengarse de su víctima, teniendo como consecuencia, en muchas de las ocasiones que las víctimas lleguen hasta el suicidio. Es necesario mencionar, que tan solo entre los años 2014 al 2018, se han atendido más de 500 casos de mujeres que han padecido este actuar delictivo, de los cuales 200 de estos fueron cometidos en el Estado de Puebla.



Que si tomamos en cuenta que actualmente el número de internautas en el país, es de casi 52 millones de personas, y de éstos 12 millones aproximadamente son niñas, niños y adolescentes usuarios de las tecnologías de la información, esto los convierte en las principales víctimas del delito contra la intimidad sexual a través de métodos cibernéticos, siendo usual que un adulto persuade a un menor de edad para establecer prácticas sexuales, que regularmente inician con el intercambio de fotografías eróticas, y una vez obtenida la información la utilizan para amenazarlos para obtener un beneficio sexual.

Que se ha logrado determinar, que los acosadores cibernéticos se aprovechan de vulnerabilidad de estas niñas, niños y jóvenes, ya que el temor a cualquier tipo de represalia física por parte del chantajista, así como la preocupación ante un posible rechazo social o familiar cuando se descubran los hechos, se incrementa.

Un aspecto aún más preocupante, es que el envío de mensajes con contenido de tipo pornográfico y/o erótico a través de los teléfonos celulares se han hecho cada vez más explícitos, además de que el envío y recepción de videos e imágenes fotográficas, a las que también se les denomina como “*packs*”, donde las personas muestran sus partes sexuales, ha aumentado, sobre todo en las zonas metropolitanas. en donde el 67% de los usuarios de redes sociales han enviado o reenviado mensajes sexuales de tipo erótico o pornográfico.

Al respecto, según el artículo "Efectos de las redes sociales en la salud" del Departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Iberoamericana Puebla, del total de usuarios que envían mensajes del tipo *sexting*, 12% tienen entre 10 y 12 años; mientras que 20% son jóvenes de entre 16 y 20 años. Esta práctica está asociada directamente a mensajes de índole sexual, entre niñas, niños y jóvenes, sin prever las posibles implicaciones de esta difusión. En esta transmisión va implícita la "traición" a la intención original del mensaje y, dada la potencialización que tiene internet se incrementa el riesgo, pues por el envío de dicha información hay mayor probabilidad de que se cometa el delito contra la intimidad sexual.

Por lo anteriormente expuesto resulta necesario establecer en la Ley, que las políticas públicas que implementen los Gobiernos Estatal y Municipales, se promueva la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, incluyendo el acoso escolar, ciberacoso o delito contra la intimidad sexual.

Visto lo cual y mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones, y someterlas a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXIII y XXXV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXIII y XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforma el artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, acoso escolar, delito contra la intimidad sexual, ciberacoso, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, y cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MARZO DE 2019

DIP. YADIRA LIRA NAVARRO
PRESIDENTA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. EMILO ERNESTO MAURER ESPINOSA
VOCAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. MONICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
P R E S I D E N T A

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
S E C R E T A R I A

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
V O C A L

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN:259

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, la diputada Yadira Lira Navarro, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

En sesión del día quince del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Aumentar el universo de sujetos reconocidos en la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, de 12 a 29 años de edad cumplidos, que habitan en el Estado de Puebla, sin discriminación de preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y situación de vulnerabilidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, establece que, por su importancia estratégica para el desarrollo del país, los jóvenes conforman el sector poblacional *“cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra”*.



Que desde su creación, la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, no ha tenido, el impacto planeado para lo cual fue expedida en virtud que toda Ley, debe garantizar que cumpla lo establecido en ella, así también darnos a la tarea de actualizar, el marco normativo relativo a la juventud, con el propósito de atender los problemas que trae consigo el desarrollo, avance y evolución de la sociedad, a ir incorporando nuevos derechos y sobre todo, crear los mecanismos que permita hacer de las Leyes un instrumento útil.

Que es importante atender de manera integral a las personas jóvenes de nuestro Estado, y hacerlo con prontitud y profesionalismo, los jóvenes son el presente y futuro de nuestra sociedad, son los que el día de mañana sostendrán, la viabilidad de nuestras instituciones y si hoy no les proporcionamos los medios y no se les otorgan las herramientas necesarias para esa tarea, difícilmente podrán brindarnos resultados positivos.

Es por ello que resulta importante armonizar la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, estableciendo que son sujetos de la presente Ley, las personas jóvenes que se encuentren en el rango de doce a veintinueve años de edad cumplidos.

Por otro lado, no puede existir distinción o discriminación por preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, situación de vulnerabilidad, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana, por lo que es necesario incorporarlo a Ley.

Que es importante mencionar que con la presente reforma, se busca difundir la existencia y contenido de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, entre las personas jóvenes, con la finalidad de asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos y deberes que este ordenamiento les otorga; y establecer que el Estado implemente políticas dirigidas a jóvenes en situación de orfandad, jefes de familia monoparental, migrantes y con preferencias sexuales; para crear las condiciones de igualdad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 1, 2, las fracciones I, III, V, VI y VII del artículo 3, las fracciones I y III del 4, los artículos 5, 6, la denominación del título segundo, el 7, los incisos g) de la fracciones I y II, la fracción III y el primer párrafo del 8, el 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, la denominación de la sección séptima del capítulo segundo, 18, 19, 20, 22, el primer párrafo del 24, el 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, el primer párrafo del 37, el 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, la denominación del capítulo cuarto, 47, 48, 49, la denominación del



capítulo quinto, 50, 51, 52, 53, las fracciones I, II y III del artículo 54, el primer párrafo del 56, el primer párrafo del 57, las fracciones I, II y III del artículo 58, las fracciones II y IV del artículo 59, las fracciones I y IV del artículo 60, el 61, 62, el inciso d) del artículo 66, la fracción I del 67, la fracción IV del artículo 70, las fracciones I y III del 75, el primer párrafo del 76, 77, 84; y se adiciona la fracción VIII al artículo 58, todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2, las fracciones I, III, V, VI y VII del artículo 3, las fracciones I y III del 4, los artículos 5, 6, la denominación del título segundo, el 7, los incisos g) de las fracciones I y II, la fracción III y el primer párrafo del 8, el 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, la denominación de la sección séptima del capítulo segundo, 18, 19, 20, 22, el primer párrafo del 24, el 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, el primer párrafo del 37, el 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, la denominación del capítulo cuarto, 47, 48, 49, la denominación del capítulo quinto, 50, 51, 52, 53, las fracciones I, II y III del artículo 54, el primer párrafo del 56, el primer párrafo del 57, las fracciones I, II y III del artículo 58, las fracciones II y IV del artículo 59, las fracciones I y IV del artículo 60, el 61, 62, el inciso d) del artículo 66, la fracción I del 67, la fracción IV del artículo 70, las fracciones I y III del 75, el primer párrafo del 76, 77, 84; y se adiciona la fracción VIII al artículo 58, todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Puebla y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.

Artículo 2.- Son sujetos de la presente Ley, las personas jóvenes que se encuentren en el rango de doce a veintinueve años de edad cumplidos, que habitan en el Estado de Puebla, sin distinción o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, la situación de vulnerabilidad, el



estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades de las personas jóvenes.

Artículo 3.-...

I.- Universalidad: Las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de las personas jóvenes a que se refiere el artículo 2 del presente ordenamiento, además de utilizar todos los medios disponibles para difundir la existencia y contenido de la presente Ley, con la finalidad de asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la misma, sin distinción del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, reconociéndose como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos;

II.- ...

III.- Solidaridad: Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre las personas jóvenes y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades;

IV.- ...

V.- Interculturalidad: Se procurará que las personas jóvenes conozcan las costumbres y tradiciones de otras regiones de nuestro país y del mundo. Se fomentará el aprendizaje de idiomas como herramienta básica de comunicación para lo cual, entre otras medidas, se impulsará la movilidad y los intercambios;

VI.- Equidad: La creación de condiciones de igualdad real y efectiva para las personas jóvenes que se encuentren en una situación de desventaja o de vulnerabilidad, que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres jóvenes en el acceso de oportunidades y el ejercicio de los derechos; y

VII.- Transversalidad: Se traduce en la necesidad de articular una serie de políticas entre las Dependencias y Organismos Estatales y Municipales a partir de una visión sistémica e integral de la implementación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, que tenga en cuenta las distintas etapas de la juventud y la necesidad de establecer políticas públicas específicas para cada una de ellas.



Artículo 4.- ...

I.- Persona Joven: A los sujetos de derecho cuya edad comprenda el rango entre los doce a los veintinueve años de edad cumplidos;

II.- ...

III.- Desarrollo integral: Todos aquellos elementos que contribuyan a replantear la posición social de subordinación y potencializar las capacidades de las personas jóvenes para vivir en armonía consigo mismos, favoreciendo condiciones de emancipación, de constitución de su identidad individual y colectiva, y de su autonomía política, en cualquiera de los contextos en que se desenvuelve la juventud;

IV a IX.- ...

Artículo 5.- Corresponderá a las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así mismo a las organizaciones sociales que así lo decidan, crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención, sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a personas jóvenes a participar en dichas actividades, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la justicia, la formación integral de personas jóvenes y la libre participación política.

Artículo 6.- En la aplicación de la presente Ley, se observarán, en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones federales y locales en la materia, así como las Convenciones y Tratados Internacionales de los que México sea parte, debiéndose garantizar el respeto irrestricto a los derechos de las personas jóvenes.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS JÓVENES

CAPÍTULO PRIMERO

...

Artículo 7.- Son derechos de toda persona joven, los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los demás ordenamientos Nacionales o Internacionales aplicables y los que expresamente señala esta Ley.



Artículo 8.- Enunciativamente, son derechos de todas las personas jóvenes los siguientes:

I.- Derechos Civiles y Políticos:

a) a f). -...

g.- Derecho a la participación de las personas jóvenes; y

h.-...

II.-...

a) a f). -...

g.- Derecho a un medio ambiente sano, y, a un desarrollo sustentable;

h) a j). -...

III.- Derechos de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Artículo 9.- Las personas jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo, así como de disfrutar de los servicios y beneficios sociales, económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y convivencia para un desarrollo físico, moral e intelectual.

Artículo 10.- Las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales adoptarán las medidas que sean necesarias para crear e impulsar las iniciativas, políticas y programas de manera integral, de tal manera que las personas jóvenes tengan las oportunidades para construir una vida digna en todas las dimensiones sociales y los entornos juveniles.

Artículo 11.- Los Gobiernos Estatal y Municipales adoptarán medidas específicas de prevención y protección a favor de las personas jóvenes en relación con su integridad personal y seguridad física y mental, así como contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Artículo 13.- Toda persona joven tiene derecho a la justicia, a no ser molestados, arrestados, detenidos o presos arbitrariamente, a las garantías del debido proceso legal en todas aquellas situaciones en que estuviesen encausados. Ello implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la Ley y a todas las garantías señaladas en los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 14.- Toda persona joven tiene derecho a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, origen étnico, filiación, preferencia, creencia y cultura.

Artículo 16.- Toda persona joven tiene derecho a formar parte activa de una familia y a integrar una nueva que promueva relaciones donde prevalezca el afecto, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad y comprensión mutua entre sus miembros y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.

Artículo 17.- Toda persona joven disfrutará del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, opinión y expresión prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión por el ejercicio de este derecho.

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES

Artículo 18.- Toda persona joven tiene derecho a la participación social y política como manera de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Artículo 19.- Los Gobiernos Estatal y Municipales fomentarán la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de las personas jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones para el desarrollo local.

Artículo 20.- Toda persona joven tiene derecho a reunirse y asociarse libremente de manera lícita, a formar organizaciones autónomas, en la búsqueda de hacer realidad sus aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Gobierno del Estado y de otros actores sociales e instituciones.

Artículo 22.- Toda persona joven tiene derecho de acceder a la educación. El Gobierno del Estado procurará, por los medios a su alcance el acceso de las personas jóvenes a la instrucción media superior y superior.

Artículo 24.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen que la educación es un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informales, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de las personas jóvenes.

...



Artículo 25.- Para la difusión de esta Ley se incluirán contenidos que versen sobre la importancia social de los derechos de las personas jóvenes, en los planes y programas de estudio de educación secundaria y bachillerato.

Artículo 27.- Toda persona joven tiene derecho a estar informados para ejercer responsablemente su sexualidad y a la eliminación de cualquier forma de discriminación o coerción por el ejercicio de la misma. Además tienen el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de hijos que deseen tener.

Artículo 28. Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual integral, y procurarán formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las personas jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio responsable de sus derechos sexuales orientados a su pleno desarrollo.

Los Gobiernos Estatal y Municipales desarrollarán acciones que divulguen información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para las personas jóvenes, tales como nutrición, salud pública y comunitaria, adicciones y enfermedades de transmisión sexual, entre otras.

Artículo 29.- Toda persona joven tiene derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social. Así como de tener acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

Artículo 30.- Toda persona joven tiene derecho a la vida cultural y a la libre creación artística. El derecho de las expresiones culturales juveniles está garantizado, cualquier expresión juvenil considerada como divergente o no tradicional es parte de su derecho a expresar inquietudes culturales, artísticas o ideologías, observando el orden jurídico estatal.

Artículo 31.- Los Gobiernos Estatal y Municipales tomarán medidas para el acceso masivo de las personas jóvenes a distintas manifestaciones culturales y artísticas y a un sistema de promoción y apoyo a iniciativas de cultura y arte juvenil, con énfasis en el rescate de elementos de los sectores populares, promoviendo el intercambio cultural a nivel nacional e internacional. La práctica de estos derechos se vinculará con su formación integral.

Artículo 32.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda personas joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la



investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

Artículo 33.- Toda persona joven tiene derecho para acceder a los servicios de salud que proporciona el Estado y los Municipios, en absoluta confidencialidad.

Artículo 34.- Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno y bien remunerado y a una especial protección del mismo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.

Artículo 36.- Toda persona joven tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, sin que alguna situación de vulnerabilidad en que pudieran encontrarse sea motivo de discriminación.

Artículo 37.- Se fomentará en las personas jóvenes el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral, las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, atendiendo de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupados.

...

Artículo 38.- Toda persona joven tiene el derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo, reconociendo su cualificación profesional y técnica obtenida de manera informal para favorecer la incorporación de las personas jóvenes capacitados al empleo.

Artículo 40.- Toda persona joven tiene derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 41.- Toda persona joven tiene el derecho a una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de comunidad.

Artículo 43.- Toda persona joven tiene derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán la educación, la práctica e información ambiental entre las personas jóvenes.



Artículo 44.- Toda persona joven tiene derecho al descanso, la recreación y al tiempo libre, los cuales deberán ser respetados como elementos fundamentales de su desarrollo integral. Los Gobiernos Estatal y municipales garantizarán el acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento productivo de su tiempo libre.

Artículo 45.- Toda persona joven tienen el derecho a practicar cualquier deporte y/o disciplina física de acuerdo a su libre elección y aptitudes.

Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán y garantizarán, la práctica del deporte juvenil como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre, además de difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

Artículo 46.- Toda persona joven tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin, dirigidos al medio urbano o rural.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 47.- El Estado establecerá un trato especial y preferente a favor de las personas jóvenes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desventaja, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a atender prioritariamente a adolescentes embarazadas, las personas jóvenes víctimas u ofendidos de cualquier delito, adolescentes en situación de calle, las personas jóvenes con alguna discapacidad física o mental, con enfermedades crónicas y en etapa terminal, en situación de orfandad, jefes de familia monoparental, homosexuales, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, migrantes, indígenas y campesinos.

Artículo 48.- Toda persona joven indígena además de disfrutar de los demás derechos establecidos en esta Ley, tienen derecho a la justicia económica y social y a ser reconocidas, respetados sus valores, principios, costumbres y prácticas tradicionales, a gozar de su cultura tradicional, a practicar su propia religión y a utilizar su lengua tradicional a favor de su desarrollo integral.

Artículo 49.- Toda persona joven en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, tienen el derecho a la reinserción e integración a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.



CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS JÓVENES CON LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD

Artículo 50.- Toda persona joven tendrá deberes para consigo mismos, la familia y la sociedad como parte de su formación personal. Así mismo, desarrollarán el sentido de responsabilidad, el ánimo de convivencia, el sentimiento de solidaridad, una cultura de respeto y legalidad, que permitan fortalecer los principios familiares y cívicos que nos dan identidad nacional.

Artículo 51.- Toda persona joven tendrá el deber de asumir el proceso de su propia formación, preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana y de buenos hábitos, a ejercer el deporte como medios de bienestar físico y mental.

Artículo 52.- Toda persona joven tendrá el deber en relación con su familia de convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia; contribuyendo en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran y colaborar en el trabajo familiar y comunitario, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 53.- Toda persona joven tendrá el deber en relación con la sociedad de actuar observando el principio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario; retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional y contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando su contaminación.

Artículo 54.- ...

I.- Avanzar en el establecimiento de las condiciones que aseguren el disfrute y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas jóvenes;

II.- Promover el desarrollo integral de toda persona joven, entendido como el conjunto de dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que, articuladas coherentemente, garantizan y potencializan la participación de toda persona joven como ciudadanos y ciudadanas en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, replanteando la posición social de subordinación, favoreciendo condiciones de emancipación, de constitución de su identidad individual y colectiva y de su autonomía política, en cualquiera de los contextos en que se desarrolle la juventud; y

III.- Garantizar la participación de toda persona joven en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones dirigidas a la juventud.



Artículo 56.- Las políticas de promoción de los derechos de toda persona joven son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por las Dependencias y Entidades competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud.

...

...

Artículo 57.- Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes, deben considerar los siguientes aspectos:

I a V ...

Artículo 58.- ...

I.- Crear oportunidades de empleo dirigidas a las personas jóvenes, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;

II.- Facilitar y promover la primera experiencia laboral la cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de educación formal, logrando que las personas jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios y consolidando su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;

III.- En materia de las personas jóvenes trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaría promoverá los mecanismos de colaboración y fomentará programas de protección para los adolescentes que tengan necesidad de trabajar, en términos de la legislación aplicable, promoviendo su contratación en el sector público o privado, sin suspender sus estudios;

IV a VII.-...

VIII.- Generar acuerdos con el sector privado para adecuar jornadas laborales que permitan a las personas jóvenes poderse desarrollar laboralmente sin abandonar sus estudios.

Artículo 59.- ...

I.-...



II.- Proporcionar la asistencia e información profesional de manera eficiente, que permita a las personas jóvenes decidir libremente sobre su maternidad y su paternidad;

III.-...

IV.- Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud juvenil y la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso de drogas.

Artículo 60.-...

I.- La promoción, defensa y protección de los derechos de toda persona joven, desde una concepción de corresponsabilidad entre las Instituciones del Estado, la familia y la sociedad;

II a III.-...

IV.- Un sistema de promoción del empleo, de bolsa de trabajo, de capacitación laboral, de recursos económicos para proyectos productivos juveniles, de convenios y de estímulos fiscales para las empresas que inicien a toda persona joven;

V a VIII.-...

Artículo 61.- El Plan Estratégico debe ser elaborado a partir de la participación de las personas jóvenes, organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales, que tienen que ver con la temática juvenil para lo cual, la Secretaría y el Consejo, deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin. Además deben tener una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles.

Artículo 62.- La Política Estatal de la Juventud será transversal e interdisciplinaria, por tanto, deberá incluir una estrategia de coordinación interinstitucional para lograr la articulación y complementariedad de las distintas políticas, acciones y programas que se lleven a cabo por las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y por los Ayuntamientos.

Artículo 66.-...

...



a) a c)

d) Las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que trabajan con la juventud y en relación a las personas jóvenes.

Artículo 67.- ...

I.- Definir e instrumentar una política estatal de la juventud que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes al desarrollo del Estado;

II a III.-...

Artículo 70.- ...

I a III.-...

IV.- Por un representante del sector privado del Estado de Puebla, el cual tenga participación activa y directa en el desarrollo de programas para toda persona joven;

V a VI. -...

Artículo 75.- ...

I.- Promover la protección y respeto de los derechos de toda persona joven;

II.-...

III.- Promover permanentemente la participación social en la toma de decisiones relacionados con el desarrollo de la juventud y la defensa de los derechos de toda persona joven en el Municipio respectivo;

IV a VI...

Artículo 76.- El Premio Estatal de la Juventud será entregado a personas jóvenes poblanos que radiquen en el Estado y que su edad este comprendida entre los doce y veintinueve años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

...



Artículo 77.- El Premio consistirá en el reconocimiento que realiza el Estado a toda persona joven y podrá ser complementado con un estímulo económico en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que se determine conforme a las disposiciones legales aplicables; así como por las menciones honoríficas correspondientes.

Artículo 84.- Toda persona joven debe ser tratada de manera digna e íntegra, sin menoscabo o perjuicio de sus derechos. Toda discriminación cometida en contra de jóvenes por servidores públicos podrá ser denunciada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que, en su caso, elaborará y emitirá la recomendación correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - En los ordenamientos jurídicos que se refieren a joven; se entenderá a toda persona joven en términos del presente decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE MAYO DE 2019

DIP. YADIRA LIRA NAVARRO
PRESIDENTA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
VOCAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo, presentado por el Diputado Raymundo Atanacio Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción XV, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, habiendo analizado el contenido del citado Punto de Acuerdo, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen del Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.



- II. En el capítulo "CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO", se especifica la petición del proponente.
- III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", se expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- IV. En el capítulo "ACUERDO", la Comisión emite su decisión respecto a las Iniciativas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de febrero de 2019, el Diputado Raymundo Atanacio Luna del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo, presentó la siguiente *"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A ESTABLECER UNA UNIDAD DE ASESORÍA PERMANENTE E ITINERANTE A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ESTABLECE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA"*.
2. En la misma fecha se turnó a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado para emitir su estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Auditoría Superior del Estado a establecer una unidad de asesoría permanente e itinerante a todos los sujetos obligados que establece la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y, se diseñen



e impartan cursos de capacitación en materia de Rendición de Cuentas y Fiscalización dirigidos a las Auditorías Municipales, Directores de Obras y sus Tesoreros.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción XV, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, esta Comisión resulta competente para dictaminar el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Raymundo Atanacio Luna integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LX Legislatura de este Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que en observancia con el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla que faculta a las Comisiones para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que sean turnados para su estudio.

TERCERO.- Las y los integrantes de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado, coincidimos con la urgente necesidad de proporcionar capacitación, en materia de Fiscalización y Rendición de Cuentas a los Entes Fiscalizados, con el propósito de prevenir posibles anomalías durante su gestión.

Para ello, es importante crear una estrategia de administración y aplicación de los recursos públicos, diseñada para coadyuvar al cumplimiento de la normatividad relativa a la presupuestación y ejecución del gasto público, con el fin de lograr los objetivos sociales contenidos en los programas públicos que generan el bienestar y el desarrollo de la población.



Para mejor proveer, es necesario tener en cuenta que la Auditoría Superior del Estado debe ejercer la función de fiscalización con base en los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad citados en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Del bosquejo sobre el tema que aquí nos ocupa, manifestamos que el artículo 24, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, señala como atribución de la Auditoría Especial de Mejora de la Gestión y Tecnologías de la Información, proponer al Auditor Superior el Programa Anual de Capacitación a Entidades Fiscalizadas, y una vez aprobado, verificar su cumplimiento.

Si bien es cierto, la Auditoría Superior del Estado tiene la facultad de impartir cursos y talleres en materia de Fiscalización y Rendición de Cuentas para los 217 municipios del estado, también lo es, que es corresponsabilidad del Congreso del Estado generar mecanismos que propicien capacitación a las autoridades correspondientes.

Lo anterior con el propósito de mejorar y optimizar a los entes fiscalizados. En ese sentido, coincidimos con la propuesta del proponente, para que el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Puebla generen vínculos para combatir la corrupción a través del fortalecimiento de la Fiscalización y la Rendición de Cuentas, para garantizar a la sociedad cuentas claras.

Al respecto, esta Comisión Inspectora declaró como una línea de acción dentro del Plan de Trabajo 2019, el promover la organización de foros, conferencias y mesas de trabajo que impulsen la cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas en el estado y los municipios.



Ante esta situación, consideramos oportuno que el Congreso del Estado a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado busque generar mayores espacios de comunicación e intercambio de información con especialistas y funcionarios relacionados con las funciones de fiscalización superior para capacitar en todo momento a los entes fiscalizados.

Por último, esta Comisión Inspectora se suma a la propuesta del Diputado Raymundo Atanacio Luna, puesto que es pertinente proporcionar capacitación permanente a los sujetos auditables, en los rubros de planeación financiera, presupuestal, gasto público, procedimientos de auditoría, imposición de responsabilidades, integración y presentación de cuenta pública, entrega-recepción de la documentación comprobatoria y justificativa de las cuentas públicas de las entidades auditables y demás temas que se requieran para la consecución de sus metas y objetivos.

CUARTO.- Que esta Comisión dictaminadora considera que, posterior al estudio y análisis de la propuesta del Diputado Raymundo Atanacio Luna, resulta viable, por lo que se propone sea aprobado el Punto de Acuerdo con modificaciones.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción XV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta a la Auditoría Superior del Estado para que de manera coordinada con el Congreso del Estado establezcan los mecanismos de asesoría permanente para las Entidades Fiscalizadas en todo el Estado de Puebla.

SEGUNDO: Se exhorta a la Auditoría Superior del Estado para que de manera coordinada y, a través de la Auditoría Especial de Mejora de la Gestión y Tecnologías de la Información, en conjunción con el Congreso del Estado a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, se diseñen estrategias para la impartición de cursos de capacitación en materia de Fiscalización y Rendición de Cuentas dirigidos a las distintas autoridades de los 217 municipios que conforman la entidad poblana.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MAYO DE 2019

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
P R E S I D E N T E

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
V O C A L

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAYMUNDO ATANACIO LUNA EN TORNO A QUE DESDE EL CONGRESO SE CAPACITE A LOS ENTES FISCALIZADOS.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
20 DE MAYO DE 2019**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 20 de Mayo de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del quince de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los ocurso Ciudadanos y el del Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado.
4. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente del uso que de sus atribuciones hizo durante su ejercicio, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone a la Ciudadana María del Rosario Evangelista Rosas, como Secretaria General, hasta el término del Periodo Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Ciudadano Jorge Efrén Arrazola Cermeño, como Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar".
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 100 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se da cuenta y somete a aprobación la renuncia del Ciudadano David Villanueva Lomelí como Auditor Superior del Estado de Puebla a partir del treinta de abril del año en curso.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que de manera coordinada con el Congreso del Estado, establezcan mecanismos de asesoría permanente para las Entidades Fiscalizadoras en todo el Estado de Puebla y para que de manera coordinada y, a través de la Auditoría Especial de Mejora de la Gestión y Tecnologías de la Información, en conjunción con el Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado, se diseñen estrategias para la impartición de cursos de capacitación en materia de Fiscalización y Rendición de Cuentas dirigidos a las distintas autoridades de los doscientos diecisiete municipios que conforman la entidad poblana.



9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Derechos Humanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 143 bis de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a los Gobernadores de los Estados de México, Morelos y Puebla, con la finalidad de que se suscriba un Convenio Marco de Colaboración, en donde previo los estudios técnicos elaborados por parte de los Órganos de Control en Materia Ambientes, se estipulen los recursos administrativos y presupuestales necesarios para la preservación de las áreas naturales del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl y en consecuencia, se preserve de manera natural la recarga de los mantos acuíferos de la región, entre otro resolutivo.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que, con excepción del Municipio de Puebla, en el cual se creó o implementó el programa "Yo Compró Poblano", se exhorta respetuosamente a los doscientos once Ayuntamientos restantes y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia y dentro de sus posibilidades, impulsen la implementación y desarrollo del mencionado programa en sus Municipios, para generar mayores oportunidades y desarrollar talentos que permitan a sus pobladores acceder a mejores condiciones de vida, a través de la capacitación y acompañamiento para llevar sus productos y servicios a nivel de mercado, además de generar mayores empleos, mejores ingresos y beneficios sociales para sus comunidades.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Undécimo, los artículos 273, 274 y 275 del Código Penal del Estado de Puebla, para sancionar las prácticas que pretenden corregir la orientación sexual de las personas.



16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 312 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII y se adiciona un apartado al último párrafo del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 13, 17 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



- 24.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.
- 25.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
- 26.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 198 del Código Penal del Estado de Puebla.
- 27.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
- 28.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transporte Público para el Estado de Puebla y se adiciona el artículo 43 bis a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.
- 29.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, en materia de Agricultura y Protección al Medio Ambiente.
- 30.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso a) de la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal y se adiciona la fracción X al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.



- 31.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres para que emita de manera inmediata la convocatoria del Programa Proequidad dos mil diecinueve, con la finalidad de que se sigan desarrollando proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico y cultural; entre otro resolutivo.
- 32.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita dar trámite al procedimiento que marca el artículo 57 fracción XXI, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal, referente al oficio presentado con fecha catorce de mayo del presente año ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado.
- 33.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que decrete la creación del programa HOY NO CIRCULA en la capital del Estado, así como en las regiones en que las condiciones ambientales y de movilidad lo requieran.
- 34.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en uso de sus facultades establecidas en el artículo 79 fracción XXXI y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, realice las acciones necesarias con el objeto de crear el Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo se centre en orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 35.** Asuntos Generales.



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA	LICENCIA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-	
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-	
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-	
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-	
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-	
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-	
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-	
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-	
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-	
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-	
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-	
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-	
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-	
14. García Avendaño José Armando	-	-	SI	-	
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-	
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-	
17. García Romero Rafaela Vianey	-	-	SI	-	
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-	
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-	
20. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-	
21. Islas Maldonado Ángel Gerardo					
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-	
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-	
24. Kuri Carballo Juan Pablo	-	SI	-	-	
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-	
26. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-	
27. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-	
28. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-	
29. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-	
30. Merino Escamilla Nora Yessica	-	-	SI	-	
31. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-	
32. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-	
33. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-	
34. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-	
35. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-	
36. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	-	-	-	-	SI
37. Rosas Quiñones José Luis	SI	-	-	-	
38. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-	
39. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-	
40. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-	
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-	
42. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-	
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA	LICENCIA
TOTALES GENERALES	37	1	3	-	1



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Presidente de la Mesa Directiva, con los que da cuenta en la Sesión del día 20 de mayo de 2019

* * * * *

Ocursos de las y los Diputados de la Sexagésima Legislatura, por el que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al Segundo Periodo de Receso del 16 de marzo al 14 de mayo del presente año, en términos del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Circulares número 8 y 9/2019 del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, comunicando la Integración de la Diputación Permanente, así como la Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional y la Instalación de la Diputación Permanente de la LXII Legislatura.

Recibo y enterados

Oficio número HCE/SG/AT/369 de fecha 30 de abril del año en curso, de la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando la Elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva para el presente mes de mayo.



Recibo y enterados

Oficio número SGG/SJ/239/2019 del Subsecretario Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, en el que contesta oficio DGAJEPL/872/2019, relacionado con programas y estrategias a fin de llevar a cabo en las Instituciones de Educación Básica el diagnóstico oportuno de todo tipo de discapacidad.

Enterados y se envían copias al Presidente de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su conocimiento

Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza mayo 20 de 2019

Josefina García Hernández María del Carmen Cabrera Camacho
Diputada Secretaria Diputada Secretaria

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES
VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y CUATRO DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA DE LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO** Y EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**; ASÍ COMO LOS RETARDOS JUSTIFICADOS MEDIANTE OCURSOS PRESENTADOS POR LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA** Y **JUAN PABLO KURI CARBALLO**; QUIENES SE REINCORPORARON MÁS ADELANTE A ESTA SESIÓN,



HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DEL ESCRITO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 162 Y 175 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SEA RETIRADO EL PUNTO VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DÍA. A CONTINUACIÓN, EN LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA MISMA, LA CUAL RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS SIGUIENTES OCURSOS A LAS COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO CRESCENCIANO CID HERNÁNDEZ, A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; Y EL DEL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, POR EL QUE SOLICITA SER



NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA AL INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EN EL **PUNTO CUATRO** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE A LA CIUDADANA MARÍA DEL ROSARIO EVANGELISTA ROSAS, COMO SECRETARIA GENERAL, HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; A CONTINUACIÓN, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, RESALTÓ LA TRAYECTORIA COMO PRODUCTO DE UNA CARRERA LEGISLATIVA DESARROLLADO CON DISCIPLINA, ESTUDIO Y CAPACITACIÓN Y PRECISÓ QUE SERÁ LA PRIMERA MUJER QUE OCUPA LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL; EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SEÑALÓ QUE EL NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA GENERAL SE LOGRA LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL



QUE ESTE PODER LEGISLATIVO SIENTA UN PRECEDENTE EN LA HISTORIA DE PUEBLA; EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESÓ QUE ESTA DECISIÓN DENOTA QUE EN EL CONGRESO DEL ESTADO SE TRABAJA CON HECHOS Y NO PALABRAS AL DARSE ESTE NOMBRAMIENTO; LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTÓ QUE EN LA PROPUESTA HAY UNA MUJER CONOCEDORA DEL DERECHO PARLAMENTARIO POR MÁS DE DIEZ AÑOS, EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, SE SUMÓ AL RECONOCIMIENTO Y SEÑALÓ QUE CON ESTO SE ENCUENTRA UN EQUILIBRIO PARA PODER LOGRAR LA PARIDAD EN EL PODER LEGISLATIVO; Y EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, RECONOCIÓ LA LABOR QUE HA DESARROLLADO LA CIUDADANA MARÍA DEL ROSARIO EVANGELISTA ROSAS QUIEN HA DEMOSTRADO SU IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y PROFESIONALISMO AL INTERIOR DE ESTA SOBERANÍA, SIENDO UNA MUJER COMPROMETIDA CON EL TRABAJO Y QUEHACER LEGISLATIVO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; AGOTADAS LAS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA A LA CIUDADANA **MARÍA DEL ROSARIO EVANGELISTA ROSAS**, COMO SECRETARIA GENERAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO EN COMISIÓN DE CORTESÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LOS DIPUTADOS



RAYMUNDO ATANACIO LUNA, BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, ACOMPAÑAR HASTA LA MESA DIRECTIVA A LA CIUDADANA MARÍA DEL ROSARIO EVANGELISTA ROSAS, PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO, PASADO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE LA CIUDADANA MARÍA DEL ROSARIO EVANGELISTA ROSAS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE PARA PRESTAR LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, DECLARANDO *“¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”*, CONTESTANDO LA INTERROGADA *“SÍ, PROTESTO”* AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA *“SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”*. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL CIUDADANO JORGE EFRÉN ARRAZOLA CERMEÑO, COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, FINANCIERAS Y SOCIOECONÓMICAS *“GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR”*; A CONTINUACIÓN, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EN CONTRA DEL ACUERDO LA DIPUTADA



MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES** Y **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, QUIENES MANIFESTARON SU DESACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA; Y A FAVOR DEL ACUERDO LOS DIPUTADOS **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, **FERNANDO JARA VARGAS** Y **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, QUIENES EXPRESARON QUE SE CUMPLIÓ CABALMENTE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR ALUSIONES PERSONALES, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS DIPUTADOS **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO** Y **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; AGOTADAS LAS INTERVENCIONES EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR MAYORÍA DE VOTOS AGOTADA LA DISCUSIÓN DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, ACTO SEGUIDO SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA QUE PRESENTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR EL QUE SOLICITA SEA DEVUELTO Y REPUESTO EL



PROCEDIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA EL ACUERDO, RESULTÓ DESECHADA LA PROPUESTA CON SIETE VOTOS A FAVOR, VEINTIÚN VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES; A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y DIEZ ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA AL CIUDADANO **JORGE EFRÉN ARRAZOLA CERMEÑO**, COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, FINANCIERAS Y SOCIOECONÓMICAS “GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR”, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO EN COMISIÓN DE CORTESÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y LILIANA LUNA AGUIRRE ACOMPAÑAR HASTA LA MESA DIRECTIVA AL CIUDADANO JORGE EFRÉN ARRAZOLA CERMEÑO, PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO, PASADO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE EL CIUDADANO JORGE EFRÉN ARRAZOLA CERMEÑO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE PARA PRESTAR LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, DECLARANDO “¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LE



HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”, CONTESTANDO EL INTERROGADO “SÍ, PROTESTO” AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA “SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”. EN EL **PUNTO SIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 100 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DA CUENTA Y SOMETE A APROBACIÓN LA RENUNCIA DEL CIUDADANO DAVID VILLANUEVA LOMELÍ COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA A PARTIR DEL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS Y ENVIARSE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON EL



CONGRESO DEL ESTADO, ESTABLEZCAN MECANISMOS DE ASESORÍA PERMANENTE PARA LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS EN TODO EL ESTADO DE PUEBLA Y PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y, A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EN CONJUNCIÓN CON EL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SE DISEÑEN ESTRATEGIAS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DIRIGIDOS A LAS DISTINTAS AUTORIDADES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA ENTIDAD POBLANA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LA INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA,



PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL DICTAMEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 143 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN HICIERON USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** Y EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; AGOTADAS LAS INTERVENCIONES EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR MAYORÍA DE VOTOS AGOTADA LA



DISCUSIÓN DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO, ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PUESTO A DISCUSIÓN HICIERON USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, LILIANA LUNA AGUIRRE, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; AGOTADAS LAS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SON LAS QUINCE HORAS CON CATORCE MINUTOS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS. SE LEVANTÓ LA SESIÓN EN EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, REPROGRAMÁNDOSE PARA EL LUNES VEINTISIETE DE MAYO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA SECRETARIA





**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y CREA LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, HUMANIDADES E INNOVACIÓN

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma, se sustenta en lo siguiente

CONSIDERANDOS:

Que la investigación y desarrollo tecnológico se desarrolla, principalmente, en las instituciones de educación superior.

Que el gobierno federal invierte el 0.2% del PIB en Ciencia y Tecnología y Humanidades.

Que en el plan nacional de desarrollo 2019-2024 menciona que el gobierno promoverá la investigación científica y tecnológica; apoyará a estudiantes y académicos con becas y otros estímulos en bien del conocimiento.

Que el numeral V del artículo tercero de la constitución política de los estados unidos mexicanos menciona que el Estado apoyará la investigación científica y tecnológica.

Que en el artículo 79 fracción XXVIII de la constitución del estado de Puebla menciona que es facultad y obligación del gobernador del estado fomentar la educación en todos los niveles conforme a las bases establecidas en el artículo 3° de la Constitución General de la República

Que en el estado de Puebla existen 486 instituciones de Educación Superior de las cuales 98 son públicas y 388 privadas.

Que el estado de Puebla ocupa el primer lugar nacional en el número de instituciones de educación superior del país.^{1 2}

Que el Estado de Puebla ocupa el quinto lugar nacional por el número de miembros del sistema nacional de investigadores con un total de 1192 investigadores adscritos a una institución de educación superior en el interior del estado.³

Que los cuerpos académicos son Grupos de profesores/as de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico e innovación en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente atienden los programas educativos afines a su especialidad en varios tipos.⁴

Que en el estado de Puebla se cuenta con 370 cuerpos académicos, de los cuales 224 están adscritos a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Que de los Organismos Públicos descentralizados de educación del estado sólo tres cuentan con un cuerpo académico con el grado de consolidado y que existen 107 cuerpos académicos con el grado de consolidación y 148 con el grado de en formación.⁵

Que la docencia y la investigación aparecen en todas las definiciones que se dan sobre las funciones básicas de la institución universitaria. La investigación para la creación del conocimiento y la docencia para su disseminación. Estas dos funciones tienen su razón de ser en el aprendizaje de los estudiantes.⁶

Que "la investigación universitaria se liga temporalmente y cualitativamente a la enseñanza, cronológicamente y jerárquicamente hay que hallar primero los conocimientos para luego enseñarlos y divulgarlos" ⁷ [7]

¹ e-consulta, «e-consulta.com referencia obligada,» e-consulta, [En línea]. Available: <http://www.e-consulta.com/nota/2017-03-21/ciudad/suma-puebla-el-mayor-numero-de-universidades-en-el-pais>. [Último acceso: 22 Abril 2019].

² TELEvisa Puebla, «Televisa Puebla,» Televisa, 9 julio 2018. [En línea]. Available: <http://televisapuebla.tv/noticia/puebla-el-primero-lugar-del-pais-con-mayor-numero-de-universidades>. [Último acceso: 22 Abril 2019].

³ CONACYT, «Tabla de Investigadores Vigentes,» CONACYT, Ciudad de México, 2018.

⁴ PRODEP, *Reglas de Operación 2019*, Ciudad de México: PRODEP, 2019.

⁵ Dirección de Superación Académica (SEP), «Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior (PRODEP),» PRODEP, [En línea].

⁶ F. Hernández Pina, «Docencia e Investigación en Educación Superior,» *Revista de Investigación educativa*, vol. 20, nº 2, pp. 271-301, 2002.

⁷ UNAM Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, «El vínculo docencia-investigación en la universidad pública,» de *Docencia e investigación en el aula Una relación imprescindible*, Mexico, IISUE, 2015, pp. 103-128.

<p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>Fracción 1 a X ...</p> <p>Fracción XI ...</p> <p>Artículo 3 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través del CONCYTEP y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar,</p>	<p>estratégica y trascendente para el desarrollo de la entidad</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>Fracción 1 a X ...</p> <p>Fracción X BIS. SEI. El Sistema Estatal de Investigadores del estado de Puebla</p> <p>Fracción XI ...</p> <p>Fracción XII. Subsecretaría. la Subsecretaría de Ciencia, tecnología, humanidades e innovación, adscrita a la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla.</p> <p>Fracción XIII. IES. Instituciones de educación superior</p> <p>Fracción XIV. Cuerpo académico. Grupos de profesores/as de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico e innovación en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente atienden los programas educativos afines a su especialidad en varios tipos.</p> <p>Artículo 3 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría, el CONCYTEP y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar, el efectivo</p>
--	--

el efectivo desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS
ATRIBUCIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4 Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:
I. El Ejecutivo del Estado;
II. El CONCYTEP; y
III. Los Ayuntamientos.

Artículo 5 Corresponde al Ejecutivo del Estado:

Fracción I Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas, estrategias y programas relativos al fomento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y a la innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

Fracción II ...

Fracción III Establecer las prevenciones necesarias en el presupuesto de egresos para la realización de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y las humanidades, de acuerdo con la legislación en la materia;

Fracción IV a VII ...

desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS
ATRIBUCIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4 Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Subsecretaría
- III. El CONCYTEP
- IV. El SEL; y
- V. Los Ayuntamientos.

Artículo 5 Corresponde al Ejecutivo del Estado:

Fracción I Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas, estrategias y programas relativos al fomento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y a la innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, las cuales deberán atender a las necesidades regionales de la ubicación de las IES y Centros de Investigación

Fracción II ...

Fracción III Establecer las prevenciones necesarias en el presupuesto de egresos para la realización de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y las humanidades, de acuerdo con la legislación en la materia y que tendrá que ser igual o superior al 0.1% del Producto Interno Bruto del estado;

Fracción IV a VII ...

Fracción VIII Presidir la junta de gobierno del CONCYTEP

Artículo 5 BIS. Corresponden a la subsecretaría las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano rector del SEI.
- II. Brindar consulta y asesoría a las dependencias y entidades del gobierno del estado, a los municipios a las IES, a las empresas y a los particulares en la entidad que lo soliciten, en materia de planeación, programación, aplicación y evaluación de recursos en ciencia, tecnología, humanidades e innovación.
- III. Formular, coordinar la ejecución, evaluar y actualizar el PECYT.
- IV. Evaluar periódicamente el desempeño del SEI, con la finalidad de conocer sus resultados e impactos de soluciones de necesidades esenciales de la entidad y en el avance del conocimiento.
- V. Coadyuvar con las instituciones que integran el SEI para la adscripción, permanencia, actualización y promoción de investigadores y demás miembros de la comunidad científica en la entidad.
- VI. Gestionar ante las distintas instituciones y organismos públicos y privados, internacionales, nacionales y locales, recursos para apoyar de manera creciente al SEI y al CONCYTEP a sus actividades en los términos de esta Ley
- VII. Garantizar la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del SEI
- VIII. Fomentar la articulación de la investigación en cuerpos académicos
- IX. Las demás que otras disposiciones jurídicas o administrativas el Titular del Poder Ejecutivo del Estado le encomiende.

Artículo 6

Los Ayuntamientos procurarán, en el ámbito de su competencia:

Artículo 6

Los Ayuntamientos procurarán, en el ámbito de su competencia:

Fracción I ...

Fracción II. Considerar en los Planes de Desarrollo Municipal, las estrategias, acciones y metas necesarias para lograr el fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el Municipio, de conformidad con lo previsto por esta Ley

Fracción III a VII ...

Artículo 7

El CONCYTEP, independientemente de las atribuciones que le señale su Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I a IV ...

Fracción I ...

Fracción II. Considerar en los Planes de Desarrollo Municipal, las estrategias, acciones y metas necesarias para lograr el fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el Municipio, de conformidad con lo previsto por esta Ley y que estás coadyuven a solucionar problemáticas inherentes al municipio.

Fracción III a VII ...

Artículo 7

El CONCYTEP, independientemente de las atribuciones que le señale su Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I a IV ...

- V. Crear, desarrollar, operar y evaluar el Sistema Estatal de Investigadores
- VI. Integrar el padrón de instituciones y organismos de Ciencia y Tecnología de la entidad, mediante la aplicación de indicadores y estándares locales, y coadyuvar con su integración a la red nacional de grupos y centros de investigación
- VII. Promover la integración del Sistema Estatal de Información y Comunicación
- VIII. Crear, desarrollar, operar y evaluar un sistema de becas para la formación de recursos humanos a nivel posgrado.
- IX. Crear, desarrollar, operar y evaluar un sistema de estímulos económicos para los investigadores adscritos a una IES del estado de Puebla

Artículo 8

Artículo 8

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través del CONCYTEP revisar, evaluar y actualizar cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos:

Fracción I. Una política general en ciencia y tecnología que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado;

Fracción II. Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigaciones en la actividad científica;

Fracción III Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:

1 y 2 ...

3 ...

4. Vinculación de la ciencia y tecnología con otros ámbitos

5. Promoción en su caso, de programas y proyectos con enfoque y recursos internacionales, que estimulen las actividades y productividad científicas en el Estado; y

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la subsecretaría revisar, evaluar y actualizar, al menos, cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos:

I. Una política general en ciencia, tecnología, humanidades e innovación que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado;

II. Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigaciones en la actividad científica, tecnológica, de humanidades e innovación;

III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:

1 y 2 ...

2 BIS. Investigación en humanidades

3 ...

4. Vinculación de la ciencia y tecnología, humanidades e innovación con otros ámbitos;

5. Promoción en su caso, de programas y proyectos con enfoque y recursos internacionales, que estimulen las actividades y productividad científicas, tecnológicas, humanísticas y de innovación en el Estado; y

6. Difusión del conocimiento científico y tecnológico.

Fracción IV. Las áreas y líneas de investigación científica y tecnológica que se consideren prioritarias, tomando como base para definir éstas la opinión de científicos y tecnólogos expertos de reconocido prestigio, además de los del Consejo Técnico del CONCYTEP;

**TÍTULO TERCERO
DEL FORTALECIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES
DEL FORTALECIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA**

Artículo 9

Los principios que regirán los apoyos que el Gobierno del Estado y los Municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la innovación y la transferencia de tecnología serán los siguientes:

Fracción I a V ...

Fracción VI. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un

6. Difusión del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y de innovación.

IV. Las áreas y líneas de investigación científica, tecnológica, humanística y de innovación que se consideren prioritarias, tomando como base para definir éstas la opinión de científicos y tecnólogos expertos de reconocido prestigio, además de los del Consejo Técnico del CONCYTEP;

**TÍTULO TERCERO
DEL FORTALECIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES
DEL FORTALECIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA**

Artículo 9

Los principios que regirán los apoyos que el Gobierno del Estado y los Municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la innovación y la transferencia de tecnología serán los siguientes:

Fracción I a V ...

VI. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que

claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del Estado;

Fracción VII a XVI ...

Artículo 10 y 11 ...

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO Y
CONSOLIDACIÓN DE LA CULTURA
CIENTÍFICA**

Artículo 12 y 13...

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO II
DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS**

Artículo 14 Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación y desarrollo el CONCYTEP deberá:

Fracción I a IV ...

Fracción V. Fomentar programas de intercambio a nivel estatal, nacional e internacional de académicos, investigadores y técnicos.

**CAPÍTULO III
DEL SISTEMA ESTATAL DE
INFORMACIÓN CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA,
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA DEL ESTADO**

favorezcan al desarrollo del Estado, privilegiando a aquellos presentados por cuerpos académicos consolidados y en consolidación

Fracción VII a XVI ...

Artículo 10 y 11 ...

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO Y
CONSOLIDACIÓN DE LA CULTURA
CIENTÍFICA**

Artículo 12 y 13...

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO II
DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS**

Artículo 14 Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación y desarrollo el CONCYTEP deberá:

Fracción I a IV ...

V. Fomentar programas de intercambio a nivel estatal, nacional e internacional de **estudiantes de posgrado**, académicos, investigadores y técnicos.

**CAPÍTULO III
DEL SISTEMA ESTATAL DE
INFORMACIÓN CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA,
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA DEL ESTADO**

Artículo 15 a 19...

Artículo 15 a 19...

**CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA ESTATAL DE
INVESTIGADORES**

Artículo 20 Se integra el Sistema Estatal de Investigadores que tendrá por objetivos:

- I. Reconocer y estimular el desempeño de los integrantes de la Comunidad Científica del Estado de Puebla;
- II. Promover e impulsar las actividades científicas y tecnológicas de los integrantes de la comunidad científica del estado, propiciando el incremento de la productividad, el mejoramiento de la calidad y su participación en la formación de nuevos investigadores que colaboren en el desarrollo del Estado, así como la consolidación de los ya existentes;
- III. Facilitar a los miembros de la comunidad científica la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV. Orientar la investigación que se realiza en el estado de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en PECYT, y;
- V. Apoyar la integración de cuerpos académicos en el estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y privado.

Artículo 21 Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos miembros de la comunidad científica reconocidos como activos por el Sistema, cuya labor científica o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interno del propio Sistema Estatal de Investigadores y las bases

**CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA ESTATAL DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Artículo 20 El PECYT será elaborado por el CONCYTEP, con base en las propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, comunidades científica, tecnológica y humanística, instituciones educativas, los sectores privado y social, así como las que surjan de los órganos consultivos de participación ciudadana que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica. En la elaboración del PECYT se promoverá la participación de los distintos grupos sociales, instituciones educativas y sectores de la Entidad, en los términos que señale la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Artículo 21 a 23 ...

**CAPÍTULO V
DE LA VINCULACIÓN ENTRE
INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN**

que para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos se emitan.

Artículo 22 El CONCYTEP será el encargado de instaurar, desarrollar y administrar el Sistema Estatal de Investigadores y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica nacional y local y de los sectores público social y privado.

**CAPÍTULO V
DEL PROGRAMA ESTATAL DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Artículo 23 El PECYT se **elaborará** por **la subsecretaría**, con base en las propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, comunidades científica, tecnológica y humanística, instituciones educativas, los sectores privado y social, así como las que surjan de los órganos consultivos de participación ciudadana que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica. En la elaboración del PECYT se promoverá la participación de los distintos grupos sociales, instituciones educativas y sectores de la Entidad, en los términos que señale la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Artículo 24 a 26 ...

**CAPÍTULO VI
DE LA VINCULACIÓN ENTRE
INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN**

Artículo 24 Los centros de investigación y las instituciones de educación media superior y superior, coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

Artículo 25 El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica, tecnológica y humanística y promoverá que esta actividad contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, así como la divulgación de la ciencia y la tecnología en general, a través de los programas que para tales efectos instrumenten los sectores involucrados en la materia.

Artículo 26 y 27 ...

Artículo 27 Los centros de investigación y las instituciones de educación media superior y superior, coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica y la incorporación de los estudiantes en proyectos de investigación. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

Artículo 28 El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica, tecnológica y humanística y promoverá que esta actividad contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, así como la divulgación de la ciencia y la tecnología en general, a través del SEI.

Artículo 29 y 30 ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.

Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO

Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

Fracción I a VI ...

Fracción VI. Bis. Establecer las bases en las que operará el Sistema Estatal de Investigadores del estado de Puebla, mediante la participación de la comunidad científica y académica para la generación de conocimiento y la entrega de estímulos a los investigadores adscritos a las Instituciones de Educación Superior del estado de Puebla

Fracción XVI. Derogada

Fracción XVII...

Fracción XVIII. Vincular la ciencia y la tecnología con la educación de la entidad, para impulsar la formación de profesionales de la ciencia y la tecnología

Fracción XIX. Establecer las bases en las que operará la Subsecretaría de Ciencia, tecnología, humanidades e innovación, adscrita a la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla.

Fracción XX Promover e impulsar la inversión pública y privada en ciencia y Tecnología como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo de la entidad

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

Fracción 1 a X ...

Fracción X BIS. SEI. El Sistema Estatal de Investigadores del estado de Puebla

Fracción XI ...

Fracción XII. Subsecretaría. la Subsecretaría de Ciencia, tecnología, humanidades e innovación, adscrita a la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla.

Fracción XIII. IES. Instituciones de educación superior

Fracción XIV. Cuerpo académico. Grupos de profesores/as de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico e innovación en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente atienden los programas educativos afines a su especialidad en varios tipos.

Artículo 3 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través **de la Subsecretaría**, el CONCYTEP y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar, el efectivo desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4 Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I. El Ejecutivo del Estado;

II. La Subsecretaría

III. El CONCYTEP

IV. El SEI; y

V. Los Ayuntamientos.

Artículo 5 Corresponde al Ejecutivo del Estado:

Fracción I Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas, estrategias y programas relativos al fomento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y a la innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, las cuales deberán atender a las necesidades regionales de la ubicación de las IES y Centros de Investigación

Fracción II ...

Fracción III Establecer las prevenciones necesarias en el presupuesto de egresos para la realización de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y las humanidades, de acuerdo con la legislación en la materia y que tendrá que ser igual o superior al 0.1% del Producto Interno Bruto del estado;

Fracción IV a VII ...

Fracción VIII Presidir la junta de gobierno del CONCYTEP

Artículo 5 BIS. Corresponden a la subsecretaría las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano rector del SEI.
- II. Brindar consulta y asesoría a las dependencias y entidades del gobierno del estado, a los municipios a las IES, a las empresas y a los particulares en la entidad que lo soliciten, en materia de planeación, programación, aplicación y evaluación de recursos en ciencia, tecnología, humanidades e innovación.
- III. Formular, coordinar la ejecución, evaluar y actualizar el PECYT.
- IV. Evaluar periódicamente el desempeño del SEI, con la finalidad de conocer sus resultados e impactos de soluciones de necesidades esenciales de la entidad y en el avance del conocimiento.
- V. Coadyuvar con las instituciones que integran el SEI para la adscripción, permanencia, actualización y promoción de investigadores y demás miembros de la comunidad científica en la entidad.
- VI. Gestionar ante las distintas instituciones y organismos públicos y privados, internacionales, nacionales y locales, recursos para apoyar de manera creciente al SEI y al CONCYTEP a sus actividades en los términos de esta Ley
- VII. Garantizar la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del SEI
- VIII. Fomentar la articulación de la investigación en cuerpos académicos
- IX. Las demás que otras disposiciones jurídicas o administrativas el Titular del Poder Ejecutivo del Estado le encomiende.

Artículo 6

Los Ayuntamientos procurarán, en el ámbito de su competencia:

Fracción I ...

Fracción II. Considerar en los Planes de Desarrollo Municipal, las estrategias, acciones y metas necesarias para lograr el fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el Municipio, de conformidad con lo previsto por esta Ley y que estás coadyuven a solucionar problemáticas inherentes al municipio.

Fracción III a VII ...

Artículo 7

El CONCYTEP, independientemente de las atribuciones que le señale su Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I a IV ...

- V. Crear, desarrollar, operar y evaluar el Sistema Estatal de Investigadores
- VI. Integrar el padrón de instituciones y organismos de Ciencia y Tecnología de la entidad, mediante la aplicación de indicadores y estándares locales, y coadyuvar con su integración a la red nacional de grupos y centros de investigación
- VII. Promover la integración del Sistema Estatal de Información y Comunicación
- VIII. Crear, desarrollar, operar y evaluar un sistema de becas para la formación de recursos humanos a nivel posgrado.
- IX. Crear, desarrollar, operar y evaluar un sistema de estímulos económicos para los investigadores adscritos a una IES del estado de Puebla

Artículo 8

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la subsecretaría revisar, evaluar y actualizar, al menos, cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos:

- I. Una política general en ciencia, tecnología, humanidades e innovación que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado;
- II. Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigaciones en la actividad científica, tecnológica, de humanidades e innovación;
- III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:

1 y 2 ...

2 BIS. Investigación en humanidades

3 ...

4. Vinculación de la ciencia y tecnología, humanidades e innovación con otros ámbitos;

5. Promoción en su caso, de programas y proyectos con enfoque y recursos internacionales, que estimulen las actividades y productividad científicas, tecnológicas, humanísticas y de innovación en el Estado; y

6. Difusión del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y de innovación.

IV. Las áreas y líneas de investigación científica, tecnológica, humanística y de innovación que se consideren prioritarias, tomando como base para definir éstas la opinión de científicos y tecnólogos expertos de reconocido prestigio, además de los del Consejo Técnico del CONCYTEP;

TÍTULO TERCERO

DEL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 9

Los principios que regirán los apoyos que el Gobierno del Estado y los Municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la innovación y la transferencia de tecnología serán los siguientes:

Fracción I a V ...

VI. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del Estado, privilegiando a aquellos presentados por cuerpos académicos consolidados y en consolidación

Fracción VII a XVI ...

Artículo 10 y 11 ...

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA CULTURA CIENTÍFICA

Artículo 12 y 13...

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 14 Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación y desarrollo el CONCYTEP deberá:

Fracción I a IV ...

V. Fomentar programas de intercambio a nivel estatal, nacional e internacional de **estudiantes de posgrado**, académicos, investigadores y técnicos.

**CAPÍTULO III
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA,
HUMANÍSTICA, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL
ESTADO**

Artículo 15 a 19...

**CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES**

Artículo 20 Se integra el Sistema Estatal de Investigadores que tendrá por objetivos:

- I. Reconocer y estimular el desempeño de los integrantes de la Comunidad Científica del Estado de Puebla;
- II. Promover e impulsar las actividades científicas y tecnológicas de los integrantes de la comunidad científica del estado, propiciando el incremento de la productividad, el mejoramiento de la calidad y su participación en la formación de nuevos investigadores que colaboren en el desarrollo del Estado, así como la consolidación de los ya existentes;
- III. Facilitar a los miembros de la comunidad científica la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV. Orientar la investigación que se realiza en el estado de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en PECYT, y;
- V. Apoyar la integración de cuerpos académicos en el estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y privado.

Artículo 21 Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos miembros de la comunidad científica reconocidos como activos por el Sistema, cuya labor científica o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interno del propio Sistema Estatal de Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos se emitan.

Artículo 22 El CONCYTEP será el encargado de instaurar, desarrollar y administrar el Sistema Estatal de Investigadores y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de

implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica nacional y local y de los sectores público social y privado.

CAPÍTULO V **DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Artículo 23 El PECYT se elaborará por la subsecretaría, con base en las propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, comunidades científica, tecnológica y humanística, instituciones educativas, los sectores privado y social, así como las que surjan de los órganos consultivos de participación ciudadana que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica. En la elaboración del PECYT se promoverá la participación de los distintos grupos sociales, instituciones educativas y sectores de la Entidad, en los términos que señale la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Artículo 24 a 26 ...

CAPÍTULO VI **DE LA VINCULACIÓN ENTRE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN**

Artículo 27 Los centros de investigación y las instituciones de educación media superior y superior, coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica y la incorporación de los estudiantes en proyectos de investigación. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

Artículo 28 El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica, tecnológica y humanística y promoverá que esta actividad contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, así como la divulgación de la ciencia y la tecnología en general, a través del SEI.

Artículo 29 y 30 ...

Sea actualiza la numeración de los Capítulos y artículos subsecuentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El artículo 5° Fracción III, que habla del presupuesto entrara en vigor el 1° de enero de 2020 para cumplir con la suficiencia presupuestal.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
MAYO 9 DE 2019

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 141, 144 fracción II 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, bajo la siguiente:

CONSIDERANDO

Uno de los retos a los que nos enfrentamos los diputados que integramos la LX Legislatura, es la acumulación en Comisiones de iniciativas que tiene su origen en las legislaturas pasadas, pendientes de dictaminar.

En este orden de ideas se tiene que al inicio de la presente LX Legislatura, se recibieron de legislaturas pasadas en total 767

iniciativas pendientes de Dictaminar, como se muestra a continuación.

COMISIÓN	INICIATIVAS RECIBIDAS DE LEGISLATIVAS PASADAS
Gobernación y Puntos Constitucionales	108
Procuración y Administración de Justicia	104
Hacienda y Patrimonio Municipal	12
Desarrollo Rural	4
Desarrollo Social	14
Comunicaciones e Infraestructura	14
Transporte y Movilidad	1
Salud	44
Educación	72
Derechos Humanos	1
Igualdad de Género	1
Asuntos Indígenas	2
Inspectora de la Auditoría Superior del Estado	3
Seguridad Pública	6
Protección Civil	12
Desarrollo Económico	3
Asuntos Municipales	1
Juventud y Deporte	12
Atención a personas con discapacidad	14
Turismo	6
Desarrollo Urbano	1
Vivienda	0
Asuntos Metropolitanos	0
Grupos Vulnerables	3
Organizaciones no Gubernamentales	2
Cultura	12
De la Familia y Derechos de la Niñez	6
Comisiones Unidas	295
TOTAL	767

El termino para Dictaminar una iniciativa en comisiones es de Ciento Ochenta Días Naturales, equivalente a seis meses, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Puebla.

En el término antes señalado, se deberá presentar a los integrantes de la Comisión un dictamen en el que se proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declara improcedente, pero en ningún caso podrá dispensar el dictamen.

En la práctica, el término para dictaminar una iniciativa resulta insuficiente, sumado a la obligación que en ningún caso en comisiones podrá dispensarse el dictamen. Ha propiciado que exista un número considerable de iniciativas por dictaminar, especialmente las que tienen su origen en legislaturas pasadas. Iniciativas que ya no guardan congruencia con la realidad actual, han quedado obsoletas, por lo que resulta inviable invertir recursos humanos, materiales y tiempo en dictaminarlas, cuando en la práctica, están destinadas a ser dictaminadas en sentido negativo.

Un Congreso es productivo por el número de iniciativas dictaminadas, no por el número de iniciativas presentadas, la mera presentación de una iniciativa es sólo el inicio del proceso legislativo, que ningún resultado útil tiene, si esa iniciativa no es dictaminada.

La iniciativa que aquí se propone tiene por objeto mejorar la productividad y terminar con el rezago legislativo de iniciativas pendientes de dictaminar, para ello se propone aumentar el término para dictaminar de ciento ochenta días, a un año, e introducir la figura de la caducidad.

El Diccionario Jurídico Mexicano, tomo II, página 14, define la caducidad en los términos siguientes:

1. La palabra caducidad implica la acción o efecto de caducar, perder su fuerza una ley o un derecho. Doctrinalmente se entiende como una sanción por falta del ejercicio oportuno de un derecho....

Así las cosas, la caducidad aplicado al proceso legislativo implica que, si una iniciativa no ha sido dictaminada en la comisión o comisiones a las que les fue turnada en el término de un año o las iniciativas pendientes al momento de concluir la Legislatura, ya no podrá dictaminarse por haberse actualizado la caducidad de la iniciativa.

No se omite señalar que las legislaturas de los Estados de Chiapas, Estado de México, Quintana Roo y San Luis Potosí ya han introducido la figura de la caducidad en la legislación de su proceso legislativo.

En razón de lo anterior, se propone:

Único. Reformar el Artículo 153, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Texto de la reforma que se propone al Artículo 153	Texto Actual del Artículo 153
<p>ARTÍCULO 153. Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente.</p> <p>Todas aquellas iniciativas que no hayan sido dictaminadas en un año contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes, o pendientes de dictaminar al momento de concluir la Legislatura, caducaran pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas.</p>	<p>ARTÍCULO 153. Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.</p> <p>Todas aquellas iniciativas pendientes de dictaminación al momento de concluir la Legislatura, serán turnadas en términos de esta Ley a los integrantes de las Comisiones de la Legislatura entrante, por lo que el término establecido en el presente artículo, se contabilizará a partir de que sea recibida por la Comisión correspondiente. En ningún caso podrá dispensarse el Dictamen.</p> <p>En caso de que la Comisión no haya analizado la iniciativa correspondiente, quien la haya presentado podrá solicitar por escrito a la Mesa Directiva, en el transcurso de la semana inmediata anterior a que concluya el periodo señalado, que formule una excitativa a la Comisión para que emita su Dictamen y pueda ser puesto a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones, en caso de incumplimiento por parte de la Comisión, la Mesa Directiva hará una segunda excitativa de oficio ante el Pleno y sus integrantes podrán ser sancionados de conformidad con esta Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>Si una iniciativa es dictaminada improcedente, el acta de la Sesión de la Comisión correspondiente deberá</p>

<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p> <p>Segundo. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>Tercero. Las iniciativas que al momento de entrar en vigor el presente decreto se encuentren en trámite pendientes de dictaminar, les será aplicable nuevas disposiciones.</p>	<p>contener los razonamientos fundamentales que motivaron su resolución.</p>
--	--

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE MAYO DE
2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 17 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Al momento de la presentación de esta iniciativa de decreto ha sido publicada en el Periódico Oficial de la Federación la reforma constitucional que da muerte a la mal llamada reforma educativa que nació del Pacto por México.

Hoy se empieza a consolidar el rumbo de la revalorización del magisterio mexicano y todos debemos festejarlo porque ahora habrá un reconocimiento a los maestros como verdaderos agentes de cambio de la sociedad, además nació un nuevo derecho con el objetivo de responder las demandas del magisterio y se colocará a la educación normal en la primera fila del sistema educativo nacional.

Por ello es necesario reformar a la brevedad posible la Constitución Local a efecto de garantizar en los términos de la Constitución Federal la educación superior, a su vez de garantizar el carácter universal, inclusiva y actualizar el término de multilingüe por plurilingüe.

Así como homologar la Constitución federal con la local para que la educación que se imparta en el estado de Puebla en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 13, 17 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO: Se reforman los Artículos 13, 17 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como siguen:

Artículo 13 ...

...

...

c). Promover la educación universal, inclusiva, plurilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 17 ...

I.- Recibir la educación básica, media superior y superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador;

Artículo 118 ...

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.

Heroica Puebla de Zaragoza, 15 de mayo de 2019

Dip. José Juan Espinosa Torres

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La familia es reconocida comunmente como la base de una sociedad debido a la importancia que ésta adquiere para el ser humano y su desarrollo, es así que legalmente se ha procurado su protección bajo el amparo de diversos preceptos.

Ejemplo de ello es la figura llamada patrimonio de familia, la cual busca asegurar el sustento familiar a través de la afectación de ciertos bienes, tanto muebles como inmuebles, y cuya regulación se encuentra fundamentada en el último párrafo de la fracción XVII del artículo 27 y la fracción XXVIII, del apartado "A" del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El patrimonio de familia y sus alcances varían en las distintas entidades de la República, particularmente en los bienes que lo integran y en los montos máximos que éstos deben alcanzar.

En el caso de Puebla, de acuerdo con el artículo 787 del Código Civil para el Estado, el patrimonio de familia se forma con una casa que habitarán los miembros de la

familia beneficiaria, los muebles necesarios para la comodidad de estos y, en su caso, con una parcela cultivable.

Asimismo, los bienes señalados en el párrafo anterior serán inalienables, no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno, además de que la adquisición, por cualquier título, con el objeto de constituir ese patrimonio no causará ningún impuesto, contribución, derecho o carga fiscal por la transmisión de dominio ni por su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como tampoco podrá imponérseles ningún impuesto, contribución, derecho o carga fiscal sobre la propiedad inmobiliaria, consolidación, mejora o que tenga por objeto el cambio de valor de los inmuebles ni tasas adicionales una vez constituido.

Ahora bien, el citado ordenamiento en su artículo 799 señala que el valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, será del equivalente a la cantidad de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización calculadas en la fecha en que se constituya dicho patrimonio, el que será susceptible de incremento periódicamente, en la medida en que aumente el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y sin exceder el equivalente respectivo.

No obstante, teniendo en consideración la importancia de esta figura y los beneficios que trae aparejados, es necesario observar que en diversos Estados del país se cuenta con un catálogo más amplio de los bienes que pueden formar parte del patrimonio de familia, además de que en algunos casos no se establece un límite máximo respecto de su valor, o bien, se cuenta con límites más elevados para su constitución.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto incluir como parte de los bienes que pueden constituirse como patrimonio de familia a los animales de explotación doméstica, una parcela cultivable y la maquinaria necesaria para cultivar dicha parcela; incrementando a su vez el valor máximo establecido actualmente en nuestra legislación. Buscando con esto favorecer a las personas que se dedican preponderantemente al campo, siendo éste su principal sustento, sin dejar de lado

al resto de los sectores que cuentan con las propiedades antes descritas y que a causa de los límites establecidos actualmente se han visto imposibilitados para realizar este trámite.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 787, 801 fracción VI y 808, y se **derogan** los artículos 799 y 806, todos del **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla** para quedar como sigue:

Artículo 787.- Son objeto del patrimonio de familia:

I. La casa, cualquiera que sea su valor, siempre que se trate de un inmueble destinado a la habitación de la familia;

II. El mobiliario y equipo de la vivienda familiar, siempre que estén perfectamente identificados y su valor no exceda de dos mil días veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización calculado en la fecha en que se constituya el patrimonio de familia;

III. Los libros y equipo para ejercer profesión u oficio;

IV. Los animales destinados a la explotación doméstica, cuyo valor no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización calculado en la fecha en que se constituya en que se constituya el patrimonio de familia;

V. Una parcela cultivable directamente por los beneficiarios del patrimonio de familia, siempre que no exceda de cinco hectáreas, y

VI. La maquinaria necesaria para el cultivo de dicha parcela.

Artículo 799.- Se deroga.

...

Artículo 801.- Comprobará el constituyente del patrimonio de familia lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Que el valor de los bienes que van a formar ese patrimonio no excede del fijado en el artículo **787**.

...

Artículo 806.- Se deroga.

...

Artículo 808.- Cuando haya peligro de que un deudor de alimentos pierda sus bienes por mala administración o porque los esté dilapidando, su cónyuge, su concubino sus acreedores alimentistas y los representantes de éstos pueden promover judicialmente que se constituya el patrimonio de familia, hasta por los valores fijados en el artículo **787**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 09 DE MAYO DE 2019

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El cáncer infantil o pediátrico es el cáncer que afecta a niñas, niños y jóvenes, siendo la mayoría de las causas de los tipos de cáncer pediátricos aún desconocidas¹.

El cáncer en la infancia y adolescencia es una prioridad en la salud pública de México, ya que representa la principal causa de muerte por enfermedad entre niñas, niños y adolescentes de cinco a catorce años de edad, cobrando más de dos mil vidas anuales.

En el caso específico del Estado de Puebla, en población no derechohabiente, entre el año dos mil ocho y dos mil diecisiete se presentaron mil trescientos cincuenta y tres casos en menores de dieciocho

¹ <https://www.fundacionflexer.org/cancer-infantil.html> (consultado con fecha 12/05/2019).



años, con una incidencia anual de seis punto cuatro por cada cien mil, de los cuales el cincuenta y ocho por ciento fueron hombres².

Las niñas, niños y adolescentes pueden tener cáncer en las mismas partes del cuerpo que los adultos, pero existen diferencias y afortunadamente tienen un índice de curación elevado.

El cáncer en las niñas, niños y adolescentes suele ser engañoso, debido a que los síntomas pueden ser los mismos que los de una enfermedad viral, motivo por el cual es primordial el papel del médico en la detección de la patología, cuando existan los síntomas siguientes³:

- Fiebre, pérdida de peso y apetito, palidez, fatiga, sangrados o moretones de fácil aparición, persistentes e inexplicables.
- Bultos en abdomen, pelvis, cuello y cabeza, extremidades, testículos y ganglios.
- Dolor en huesos, articulaciones, espalda y fracturas fáciles.
- Manchita blanca en el ojo, estrabismo, ceguera o pérdida de visión y protuberancia del globo ocular.
- Signos neurológicos como cambios de conducta, trastornos de equilibrio, marcha, dolor de cabeza y agrandamiento de la cabeza.
- Pérdida de interés en las cosas habituales que venía haciendo o un inexplicable descenso en su rendimiento escolar.
- Vómitos por la mañana y estados febriles recurrentes no relacionados con infecciones.

² <http://ss.pue.gob.mx/dia-internacional-del-cancer-infantil-2/> (consultado con fecha 12/05/2019).

³ <https://www.hospitalaleman.org.ar/prevencion/cancer-infantil-la-deteccion-precoz-es-clave-para-la-cura/> (consultado con fecha 12/05/2019).



El cáncer más común, que se presenta en la niñez y adolescencia es la leucemia, siguiéndole otros cánceres como son: tumores cerebrales, linfoma y sarcoma del tejido blando. Los síntomas y el tratamiento dependen del tipo de cáncer y de lo avanzada que esté la enfermedad, pudiendo incluir el tratamiento cirugía, radiación y/o quimioterapia⁴.

El papel de la familia en el tratamiento de los pacientes con cáncer, en una etapa de niñez y adolescencia es fundamental, por lo que no solo se trabaja con la niña, el niño o el adolescente, sino que también con la familia y su entorno, por lo que se les debe brindar información a todas las partes involucradas.

Además, el tratamiento supone grandes exigencias para las niñas, niños, adolescentes y sus familias, ya que durante un tiempo más o menos prolongado tienen que armar su rutina familiar en función del hospital, de los horarios y de los cuidados que requiere la o el enfermo.

Por una parte, la niña, niño o adolescente debe soportar procedimientos dolorosos, tomar medicaciones, hacerse estudios, soportar restricciones a lo que eran sus actividades cotidianas antes del diagnóstico y ver limitada su vida infantil y; por la otra, los papás deben aprender gran cantidad de información y los códigos de la institución en la que su hija o hijo se trate, explicarle a familiares y amigos la evolución de la o el paciente, cuidar a las o los hermanos sanos en caso de que los hubiera, resolver su situación laboral, seguir funcionando como soporte de la o el enfermo, o incluso en algunos de los casos mudarse de lugar de residencia, con la finalidad de que sus hijas e hijos reciban la mejor atención posible⁵.

Sin duda, la experiencia de un niño con cáncer y su familia es altamente estresante, sin embargo, también es una oportunidad para reconocer fortalezas, cambiar roles, aceptar ayudas, aprender de otros que pasaron por la misma situación y compartir intensamente el tiempo en familia. Para que esto suceda, además de los recursos internos de la familia es importantísimo el soporte que la comunidad puede brindar, perdiendo el

⁴ <https://medlineplus.gov/spanish/cancerinchildren.html> (consultado con fecha 12/05/2019).

⁵ <https://www.fundacionflexer.org/cancer-infantil.html> (consultado con fecha 12/05/2019).



miedo a acercarse, el temor a impresionarse, valorando que más allá de estar enfermo de cáncer se trata de una niña, niño o adolescente que necesita jugar, ir a la escuela, distraerse, relacionarse, insertarse socialmente, crecer y desarrollar sus potencialidades.

Lo que ha sido planteado, hace que todas y todos los integrantes de este Honorable Congreso del Estado tengamos un gran compromiso con las niñas, niños y adolescentes que sufren de cáncer y sobretodo con sus padres y familias, razón por la cual debemos de trabajar en favor de medidas legislativas que les permitan vivir de una mejor manera un proceso tan difícil y doloroso como es tener una niña, niño o adolescente con cáncer en la familia.

Por lo anterior y debido a las recientes reformas aprobadas en el Congreso de la Unión, se considera viable adicionar diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, con los objetivos siguientes:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Establecer con carácter obligatorio y como prestación socioeconómica para las madres o padres trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, la licencia para ausentarse de sus labores por cuidados médicos de las y los hijos con cáncer de hasta dieciséis años. |
| <ul style="list-style-type: none">• Estipular que la licencia por cuidados médicos de las y los hijos se concederá en caso de que requieran de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante; incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. |
| <ul style="list-style-type: none">• Regular que la licencia expedida por el Instituto a la madre o padre trabajador, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días, pudiéndose expedir tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que se excedan de trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos; tiempo durante el cual las madres o padres trabajadores, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por |



<p>ciento del último salario diario registrado por la Dependencia correspondiente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Reglamentar que la licencia de referencia únicamente podrá otorgarse a petición de parte de la madre o padre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia y custodia del menor; sin que pueda otorgarse a ambos padres trabajadores, por lo que en caso de que los dos sean trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, deberán escoger a uno de ellos, para que pueda tomar la licencia respectiva.
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer que las licencias otorgadas a madres o padres trabajadores, cesarán en los casos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento; ▪ Por ocurrir el fallecimiento de la o el menor; ▪ Cuando la o el menor cumpla dieciséis años; ▪ Cuando la o el ascendiente que goza de la licencia, concluya la relación de trabajo con la Dependencia de que se trate.

Con el fin de ilustrar la propuesta de adicionar diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se efectúa el cuadro comparativo siguiente:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 12</p> <p>Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 12</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>



<p>II. Socioeconómicas:</p> <p>1. a 8. ...</p>	<p>II. ...</p> <p>1. a 8. ...</p> <p>9. Licencias por cuidados médicos de las y los hijos con cáncer.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Título Cuarto Bis</p> <p>De las licencias por cuidados médicos de las y los hijos con cáncer</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 156 Bis</p> <p>En los casos de madres o padres trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, cuyas hijas o hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de las y los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante; incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.</p> <p>El Instituto podrá expedir a la madre o padre trabajador al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, o en caso de que ambos sean trabajadores, a quien ellos designen, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que la Dependencia en la que labora tenga conocimiento de tal licencia.</p> <p>La licencia expedida por el Instituto a la madre o padre trabajador al servicio de los</p>



	<p>Poderes del Estado de Puebla, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días, pudiéndose expedir tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que se excedan de trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.</p> <p>Las madres o padres trabajadores ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por la Dependencia correspondiente.</p> <p>La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea a la madre o padre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia y custodia del menor. En ningún caso, se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores de la o el menor diagnosticado, por lo que en caso de que los dos sean trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, deberán escoger a uno de ellos, para que pueda tomar la licencia respectiva.</p> <p>Las licencias otorgadas a madres o padres trabajadores, previstas en el presente artículo, cesarán en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando la o el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;</p>
--	--



	<p>II. Por ocurrir el fallecimiento de la o el menor;</p> <p>III. Cuando la o el menor cumpla dieciséis años;</p> <p>IV. Cuando la o el ascendiente que goza de la licencia, concluya la relación de trabajo con la Dependencia de que se trate.</p>
Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	
Vigente	Propuesta
Sin correlativo.	<p>Artículo 27 Bis</p> <p>Las madres o padres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 156 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.</p>
<p>Artículo 39</p> <p>Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p>	<p>Artículo 39</p> <p>...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Otorgar las facilidades conducentes a las y los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, según lo establece el artículo 156 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.</p>

Con fundamento en lo establecido por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II,



144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se ADICIONAN el numeral 9 a la fracción II del artículo 12, el Título Cuarto Bis y el artículo 156 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 12

...

I. ...

II. ...

1. a 8. ...

9. Licencias por cuidados médicos de las y los hijos con cáncer.

Título Cuarto Bis

De las licencias por cuidados médicos de las y los hijos con cáncer

Capítulo Único

Artículo 156 Bis

En los casos de madres o padres trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, cuyas hijas o hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de las y los hijos para ausentarse de



sus labores en caso de que la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante; incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

El Instituto podrá expedir a la madre o padre trabajador al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, o en caso de que ambos sean trabajadores, a quien ellos designen, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que la Dependencia en la que labora tenga conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto a la madre o padre trabajador al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días, pudiéndose expedir tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que se excedan de trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Las madres o padres trabajadores ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por la Dependencia correspondiente.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea a la madre o padre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia y custodia del menor. En ningún caso, se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores de la o el menor diagnosticado, por lo que en caso de que los dos sean trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, deberán escoger a uno de ellos, para que pueda tomar la licencia respectiva.

Las licencias otorgadas a madres o padres trabajadores, previstas en el presente artículo, cesarán en los casos siguientes:



I. Cuando la o el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

II. Por ocurrir el fallecimiento de la o el menor;

III. Cuando la o el menor cumpla dieciséis años;

IV. Cuando la o el ascendiente que goza de la licencia, concluya la relación de trabajo con la Dependencia de que se trate.

SEGUNDO.- Se ADICIONAN el artículo 27 Bis y la fracción IX al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 27 Bis

Las madres o padres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 156 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

Artículo 39

...

I.- a VIII.- ...

IX.- Otorgar las facilidades conducentes a las y los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, según lo establece el artículo 156 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MAYO DE 2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- La convivencia social es el statu quo para que un Estado se desarrolle. En la armonía social convergen relaciones humanas que determinan lazos fraternos de amistad y amor al semejante; las interacciones humanas no tienen otros fines que la búsqueda del equilibrio social, y en el último de los casos, se busca la felicidad en la esencia misma de la sociedad moderna. De estas premisas nacen las relaciones humanas que instituyen el matrimonio civil moderno.

2.- El matrimonio es una de las bases principales para constitución de la familia, ésta es la institución que sostiene el Estado moderno como base principal de la sociedad. El matrimonio concebido por las leyes, es un acto que debe ser testimoniada por autoridad competente para su celebración, pues en ello reside la validez del mismo y las formalidades que la misma ley determina para su perfeccionamiento.



3.- El matrimonio en la actualidad, es un acto que busca entre todos los fines estipulados en la normativa civil, la felicidad. El Estado debe garantizar y proveer todo lo necesario para que las personas encuentren en el matrimonio la estabilidad familiar; ante esto, la normativa debe ir adecuándose conforme la sociedad evoluciona, por ello, al entrar en análisis a la institución del matrimonio en la ley sustantiva Civil del Estado, encontramos en dicha normativa algunos impedimentos para contraer matrimonio que se pueden considerar discriminatorios, entre estos, los contemplados en el artículo 299 de Código Civil que a la letra dice:

Sección Segunda

Requisitos para contraer Matrimonio

Artículo 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio:

I.-

...

VIII.- El alcoholismo crónico, **la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria.**

...

XI. La locura.

De estos impedimentos, solo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.

4.- Al entrar en análisis referente a la **impotencia física incurable o alguna enfermedad hereditaria** existen parejas que en la actualidad optan por la adopción como medio para criar descendencia, o en otros casos, existen parejas que estando o no en edad reproductiva pretenden unirse en matrimonio civil, mismas que no buscan la procreación¹, asimismo este impedimento cierra la posibilidad a las personas con alguna discapacidad de formalizar una unión para establecer una familia. Ante estas circunstancias, la impotencia física y las enfermedades hereditarias no deben ser impedimentos para la unión en matrimonio civil, en el cual no se busca la procreación sino un vínculo de convivencia para el tiempo restante

¹ La procreación como esencia principal del matrimonio fue desvirtuada por la acción de inconstitucionalidad interpuesto por la CNDH en el expediente 29/2016, misma, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró como inconstitucional toda norma que establezca de manera directa o indirecta que el fin del matrimonio es la perpetuación de la especie.



de sus vidas. Por otro lado, si se tratase de parejas que tengan como propósito la procreación, hoy en día existen técnicas de inseminación artificial, donde las enfermedades hereditarias pueden solucionarse por métodos científicos, es por ello, que el impedimento contemplado en la fracción analizada no se adapta a las circunstancias actuales de la sociedad y la ciencia.

5.- Siguiendo con el análisis, referente a que los contrayentes estén libres **cualquier enfermedad contagiosa** como requisito para contraer matrimonio, es menester mencionar, que cualquier pareja que desee unirse en matrimonio civil, previamente se le requiere estudios o análisis de laboratorio para descartar cualquier enfermedad contagiosa, en específico el estar libre de VIH o Hepatitis; estos estudios significan un gasto para la futura familia, que por demás, carecen de razón de ser, ya que antes de celebrarse el matrimonio civil, en la mayoría de los casos, puede darse un estadio previo, que bien puede ser el noviazgo, amasiato o concubinato, donde las relaciones sexuales pueden darse mucho antes de la celebración del matrimonio civil, además de que estos requisitos, como son, el estar libre de enfermedad contagiosa como el VIH puede ser discriminatorio para la celebración de un acto muy importante para el libre desarrollo del individuo y de la familia, mismas que atenta contra los derechos y la dignidad de la persona, al promover su aislamiento². Es de mencionarse, que ante esta circunstancia, la ciencia ha tenido avances significativos en materia de prevención de infecciones virales que pueden ayudar mediante diferentes métodos evitar las transmisión de infecciones, aunado a esto, las políticas públicas preventivas, que tienen como objeto concientizar e informar mejor a la población para proteger su salud; recordando que las políticas o medidas normativas prohibitivas en la mayoría de los casos no han dado resultados satisfactorios, pues no hay razón de ser de estos impedimento cuando la ciencia ha tenido avances significativos en prevención y tratamiento de enfermedades, por lo cual, estos impedimentos en la actualidad carecen de sentido práctico y resultan denigrantes para las personas.

² Según varios criterios en de la SCJN en otras áreas del derecho, pero que tienen relación al tema en este proyecto, mismo que al resolver diversos amparos respecto a exámenes de VIH como requisitos previos en otros temas de la vida de la persona, ha concluido que el ser portador de VIH no es motivo para impedir relacionarse laboralmente, celebrar actos jurídicos, o desempeñar alguna actividad que tenga que ver con el libre desarrollo de la persona.



5.- Con este proyecto legislativo, no se pretende deliberadamente modificar la normativa irresponsablemente y provocar con ello, una laguna que tenga como consecuencia la afectación a la salud pública, por el contario, se pretende adecuar la normativa a la realidad y evolución social, así como facilitar el andamiaje institucional y normativo para que las parejas encuentren en la celebración del matrimonio civil la seguridad jurídica, la estabilidad familiar y la felicidad, mismas que sirvan como medio para consolidar la unión familiar como pilar de la sociedad.

Para ello se propone el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil vigente	Propuesta de Reforma
<p>Sección Segunda Requisitos para contraer Matrimonio Artículo 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria.</p> <p>IX.- a X.-.,</p> <p>XI. La locura.</p> <p>De estos impedimentos, solo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.</p>	<p>Sección Segunda Requisitos para contraer Matrimonio Artículo 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- El alcoholismo crónico y la omisión de informar a la autoridad del registro civil, el estado de salud de los contrayentes respecto a alguna enfermedad contagiosa y/o hereditaria.</p> <p>IX.- a X.-.,</p> <p>XI. La locura.</p> <p>De estos impedimentos, solo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual. Tratándose de enfermedad contagiosa y/o hereditaria, basta que ambos contrayentes manifiesten de común acuerdo contraer matrimonio cuando acrediten fehacientemente ante la</p>



	autoridad el haber obtenido por institución o médico especialista la orientación y conocimiento sobre el alcance, control, tratamiento y prevención de la enfermedad de que se trate.
--	---

En tal virtud, sometemos a su consideración de esta soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción VIII y se adiciona un apartado al último párrafo del artículo 299 Código Civil para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Sección Segunda

Requisitos para contraer Matrimonio

Artículo 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio:

I.- a VII.- ...

VIII.- El alcoholismo crónico y la omisión de informar a la autoridad del registro civil, el estado de salud de los contrayentes respecto a alguna enfermedad contagiosa y/o hereditaria.

IX.- a X.-.,

XI. La locura.

De estos impedimentos, solo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual. **Tratándose de enfermedad contagiosa y/o hereditaria, basta que ambos contrayentes manifiesten de común acuerdo contraer matrimonio cuando acrediten fehacientemente ante la autoridad el haber obtenido por institución o médico especialista la orientación y conocimiento sobre el alcance, control, tratamiento y prevención de la enfermedad de que se trate.**



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 13 DE MAYO DE 2019

DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO

DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO POLÍTICO

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN APARTADO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR
PUEBLA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN APARTADO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 312 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el matrimonio infantil se define como un matrimonio formal o unión informal que se presenta antes de los dieciocho años, el cual es una práctica tradicional que se lleva a cabo en numerosos países del mundo y supone una grave violación de los derechos de las niñas y niños, lo que impide la libertad física de la persona, así como su capacidad de decidir su futuro por sí misma.

Que desgraciadamente cada vez se producen más casos de niñas afectadas por el matrimonio infantil, por lo que considero importante señalar algunas cifras que existen a nivel mundial:

- Cada dos segundos una niña contrae matrimonio forzado; y
- En países en vías de desarrollo:
 - ✓ El catorce por ciento de las niñas se casarán antes de cumplir los quince años; y



- ✓ Una de cada tres niñas se habrá casado antes de cumplir los dieciocho años.

Que además, si la tendencia actual continúa, este problema afectará a más de ciento cuarenta millones de niñas en el año dos mil veinte, que serán obligadas a contraer matrimonio forzado a edades tempranas a menos que sean efectuadas reformas legales, políticas públicas, programas y planes de gobierno que impidan ello¹.

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) refiere que, con base en estudios realizados, ha concluido que las niñas que se casan a temprana edad sufrirán lo siguiente²:

- Abandonarán a menudo su proceso educativo;
- Probablemente quedarán embarazadas, siendo oportuno mencionar que las muertes maternas relacionadas con el embarazo y el parto son un componente importante de la mortalidad de las niñas de quince a dieciocho años en todo el mundo, lo que representa setenta mil muertes cada año. Asimismo, si una madre tiene menos de dieciocho años, el riesgo de que su bebé muera en su primer año de vida es de un sesenta por ciento más que el de un bebé nacido de una madre mayor de diecinueve años;
- Tienen el riesgo de sufrir actos de violencia, abuso y explotación;
- Se les separa de su familia y amigos; y
- En muchos de los casos tienen falta de libertad para participar en actividades de la comunidad, lo que podría tener consecuencias importantes sobre la salud mental de las niñas y su bienestar físico.

Que en el caso específico de México más de seis millones ochocientas mil mujeres de entre doce y diecisiete años de edad han contraído matrimonio o viven

¹ <https://plan-international.es/por-ser-nina/campana/matrimonio-infantil>, consultada el 6 de junio de 2019.

² https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58008.html, consultada el 7 de junio de 2019.



en concubinato, tal y como lo indican estadísticas elaboradas por *Save the Children*, a partir de censos y encuestas oficiales.

Que el referido problema afecta principalmente al género femenino, debido a que en promedio, se casan sesenta veces más mujeres menores de quince años que hombres. Otro aspecto importante a destacar, es el hecho de que las parejas de las niñas y adolescentes, en su mayoría, son hombres que son mayores que ellas hasta por treinta años.

Que por el contrario, solo el catorce por ciento de los niños menores de quince años se casa con mujeres de entre dieciocho y veintinueve años. Además, en el caso de los hombres de quince a diecisiete años, más del sesenta por ciento se une a personas de su mismo rango de edad.

Que la Organización de las Naciones Unidas ha sostenido que el matrimonio infantil que se lleva a cabo en la República Mexicana, sea de manera formal o informal, es una grave violación a los derechos de la infancia y las y los adolescentes; no obstante lo cual en algunas entidades federativas aún es legal, por lo que ha manifestado que es importante inhibir y desestimular esta tradición, no solo a través de una norma más estricta, sino también de un cambio cultural³.

Que cabe precisar que el pasado treinta de abril del año en curso el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión avaló, con cuatrocientos treinta y cinco votos a favor y uno en contra, el dictamen con proyecto de decreto que modifica y deroga diversos artículos del Código Civil Federal, para prohibir el matrimonio infantil, el cual ya había sido aprobado por el Senado de la República y se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Que a partir de estas reformas legales se estableció en el Código Civil Federal que para contraer matrimonio es necesario tener forzosamente dieciocho años cumplidos, sin ninguna dispensa, con lo que se busca quede desterrada la unión legal de menores, práctica que, como ya he mencionado previamente, viola los derechos humanos de ese sector⁴.

³ <https://actualidad.rt.com/actualidad/259322-matrimonio-infantil-mexico-ninas-adolescentes-casarse>, consultada el 7 de mayo de 2019.

⁴ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/ponen-fin-diputados-al-matrimonio-infantil-en-mexico/1310303>, consultada el 8 de mayo de 2019.



Que no obstante lo anterior, aún en México existen legislaciones civiles y familiares de ciertas entidades federativas en las que, bajo ciertos supuestos, se permite el matrimonio de personas menores de edad, entre las que se encuentran por citar algunas el Código Civil de Baja California y el Código de Familia para el Estado de Sonora, en los que aún está establecido, respectivamente, lo siguiente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA
<p>ARTÍCULO 145.- Para contraer matrimonio, tanto el hombre como la mujer, necesitan haber cumplido dieciocho años. Los Presidentes Municipales pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas. No se otorgara dispensa a ningún menor de dieciséis años.</p>	<p>Artículo 108.- La edad menor a dieciséis años en la mujer y en el hombre dejará de ser causa de nulidad:</p> <p>I.- Cuando haya habido hijos; y</p> <p>II.- Cuando no habiendo descendencia, ambos cónyuges hubieren llegado a los dieciocho años, sin que el Ministerio Público hubiese intentado la nulidad.</p>
<p>ARTÍCULO 146.- El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o de su madre, si vivieren ambos o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre, aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.</p>	<p>Artículo 111.- El matrimonio entre menores de 18 años pero mayores de 16 años, se convalida si el ascendiente consiente posteriormente en el matrimonio, hace donación a los descendientes en consideración al mismo, invita a los consortes a vivir en su casa o cualquier otro acto que, a juicio del Juez, demuestre su consentimiento tácito.</p>
<p>ARTÍCULO 147.- Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando éstos, a petición de parte, cuando se niegue o revoque el consentimiento el Juez de Primera Instancia de lo Familiar de la residencia de la persona menor de dieciocho años de edad podrá o no suplir el consentimiento.</p>	



Que con fundamento en lo antes expuesto, propongo reformar el artículo 312 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de estipular que el matrimonio celebrado entre mexicanos fuera del territorio del Estado de Puebla, pero dentro de la República, y que sea válido con arreglo a las leyes del lugar en que se celebró, surte todos los efectos civiles en este Estado, siempre y cuando se haya contraído entre mayores de dieciocho años de edad; con la finalidad de que si existiere un menor o menores de edad que acudan a algún otro Estado de la República, en la que bajo algunos supuestos se permita la celebración de matrimonio entre menores de edad, éste no pueda surtir los efectos legales conducentes.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 312 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo 312 El matrimonio celebrado entre mexicanos fuera del territorio del Estado de Puebla, pero dentro de la República, y que sea válido con arreglo a las leyes del lugar en que se celebró, surte todos los efectos civiles en este Estado.	Artículo 312 El matrimonio celebrado entre mexicanos fuera del territorio del Estado de Puebla, pero dentro de la República, y que sea válido con arreglo a las leyes del lugar en que se celebró, surte todos los efectos civiles en este Estado; siempre y cuando se haya contraído entre mayores de dieciocho años de edad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 312 DEL
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 312 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 312

El matrimonio celebrado entre mexicanos fuera del territorio del Estado de Puebla, pero dentro de la República, y que sea válido con arreglo a las leyes del lugar en que se celebró, surte todos los efectos civiles en este Estado; **siempre y cuando se haya contraído entre mayores de dieciocho años de edad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MAYO DE 2019

LIBRE Y SOBERANO DE
DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el desarrollo social es un proceso de mejoramiento de calidad de vida de la sociedad, en el entendido de que una sociedad alcanza dicha calidad, cuando los seres humanos que la integran, dentro de un marco de paz, libertad, justicia, democracia, equidad, tolerancia y solidaridad, tienen amplias y constantes posibilidades de satisfacer sus necesidades y desplegar todas sus potencialidades, con miras a lograr su mejoramiento y realización personal y de la sociedad como conjunto¹.

Que además, el desarrollo social se debe de centrar en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas" en los procesos de desarrollo.

Que por otra parte, es importante enfatizar que la pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos, sino que se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las

¹ https://www.ecured.cu/Desarrollo_Social, consultada el 13 de mayo de 2019.



instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia; razón por la cual el desarrollo social promueve²:

- La inclusión social de las y los pobres y vulnerables;
- El empoderamiento de las personas;
- La creación de sociedades cohesivas y resilientes;
- El mejoramiento de la accesibilidad; y
- La rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos.

Que en este sentido, cabe precisar que para que pueda presentarse en México un desarrollo social es necesario llevar a cabo un proceso de acciones, como son la implementación de políticas públicas, la participación ciudadana, el crecimiento económico, entre otros factores, lo que en consecuencia generará un impacto en la capacidad de los individuos para desplazarse dentro de la pirámide socioeconómica, así como efectos importantes en las decisiones y percepciones de los individuos, respecto a la situación que ocupan y las medidas que requieren tomar para obtener las condiciones de vida que anhelan³.

Que una de las formas que el Estado Mexicano ha implementado para que se consolide el desarrollo social ha sido la ejecución de programas sociales, como son por citar algunos: los que apoyan a personas adultas mayores, promueven becas escolares por diversas circunstancias y los enfocados a apoyos ganaderos; programas que, debido a su impacto, deben tener unas reglas de operación, es decir, tienen que quedar sujetos a lineamientos específicos para su operación, con la finalidad de que los recursos presupuestarios asignados a los referidos programas se apliquen eficaz, eficiente y oportunamente⁴.

² <https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview>, consultada el 13 de mayo de 2019.

³ <https://ceey.org.mx/como-lograr-el-desarrollo-social-en-mexico-con-movilidad-social/>, consultada el 13 de mayo de 2019.

⁴ <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0582005.pdf>, consultada el 13 de mayo de 2019.



Que con base en lo antes expuesto, considero importante adicionar un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social del Estado, establecidos en la Ley en mención y garantizarán la inclusión, tanto de las personas como de los grupos sociales, que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con el objetivo de que se garantice el ejercicio pleno, efectivo y en situación de igualdad de los derechos sociales de las y los poblanos.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 16</p> <p>El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos anuales.</p>	<p>Artículo 16</p> <p>...</p> <p>Las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social del Estado, establecidos en la presente Ley y garantizarán la inclusión, tanto de las personas como de los grupos sociales, que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con el objetivo de que se garantice el ejercicio pleno, efectivo y en</p>



	situación de igualdad de los derechos sociales de las y los poblanos.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16

...

Las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social del Estado, establecidos en la presente Ley y garantizarán la inclusión, tanto de las personas como de los grupos sociales, que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con el objetivo de que se garantice el ejercicio pleno, efectivo y en situación de igualdad de los derechos sociales de las y los poblanos.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MAYO DE 2019

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO UNDÉCIMO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 273, 274 Y 275 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA RELATIVO A SANCIONAR LAS PRÁCTICAS QUE PRETENDEN CORREGIR LA ORIENTACIÓN SEXUAL de las personas bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Aunado a lo anterior, tal disposición constitucional contempla la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o

nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

No obstante, lo anterior, durante mucho tiempo en materia de discriminación las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales (LGBTTTI) han estado sujetas a formas intensas de marginación y de exclusión social y política. Esta situación, ha sido justificada con base en concepciones según las cuales, las personas con una orientación sexual o una identidad de género distinta a la convencional, debían ser consideradas anormales, enfermas o inmorales.¹

En 1939 Alemania a través de su Código Penal, establecía la esterilización de personas homosexuales y los homosexuales fueron perseguidos y confinados a los campos de concentración para su exterminio. Identificados con un triángulo rosa, miles de ellos perdieron la vida, previo a su exterminio muchos de ellos fueron sometidos a prácticas que buscaban corregir su orientación sexual o identidad de género sin ningún éxito.

Históricamente las personas con una orientación sexual, identidad de género o expresión de género no normativa han sido perseguidas y **discriminadas. Diversos "argumentos" morales, científicos, ideológicos**

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia N° C-481/98, de 9 de septiembre de 1998, párrafos 10, 11 y 12

y políticos tienen como herencia la legislación penal enraizada en los pasajes bíblicos y en siglos de tradición religiosa que dictaban la pena de muerte para el sexo no procreativo.² Estos argumentos intentan justificar cualquier Esfuerzo para Corregir la Orientación Sexual o Identidad de Género (ECOSIG) de las personas, vulnerando así los derechos humanos de esta población.

Antes de la llegada de la religión cristiana, muchas sociedades aceptaban parcialmente las prácticas entre personas del mismo sexo. No fue sino hasta el siglo XII a través del concilio Laterano y Cruzado de Nablus que la teología cristiana comienza a equiparar la sodomía con herejía. **Afirmando que el sexo con el fin de procrear era el "orden natural", y que rebelarse contra este principio era una rebelión contra natura.** Una vez arraigada en el derecho canónico, los legisladores civiles europeos comenzaron a penalizarla, originando así por toda Europa leyes que consideraban pecado capital actos homosexuales.

En el transcurso de los últimos años diversas organizaciones de la sociedad civil encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos han denunciado casos de personas que han sido sometidas a lo que se ha llamado Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG). Dichas prácticas, son acompañadas de conductas como la privación de la libertad, tortura, **violaciones correctivas, terapias de "conversión" o "reparativas",** medicalización de los cuerpos, violencia económica y rechazo familiar.

² Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía 4, Comisión Internacional de Juristas, 2009, p. 7-22

Quienes son víctimas de este tipo de prácticas normalizan la violencia o sienten vergüenza de la experiencia que vivieron por lo que no hacen ninguna denuncia, sobre todo porque las personas involucradas en primera instancia son sus propios familiares, aunado a los daños de orden psicológico individuales y de inserción social. Este fenómeno que se presenta alrededor de los ECOSIG ha sido un obstáculo para visibilizar el tema, generar políticas públicas, perseguir y castigar a quienes ofrecen estos servicios y sobre todo detectar a las víctimas para garantizar una reparación de daños.³

En el ámbito internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha retomado el reporte del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; el cual da cuenta de la discriminación y violencia que se ejerce contra las personas en todo el mundo por su orientación sexual e identidad de género.

Dentro de los estándares internacionales y obligaciones aplicables para este reporte, el Alto Comisionado reiteró que toda persona, sin importar su orientación sexual e identidad de género, tiene derecho a disfrutar de la protección del derecho internacional en materia de derechos humanos. Adicionalmente, se ha puntualizado la necesidad de respetar el derecho a la vida, la seguridad de la persona, la privacidad y estar libre de tortura o maltrato, entre otros; así como la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de toda persona, las LGBTTT e intersexuales. Esta obligación se traduce en

³ Dossier “Por una Terapia de aceptación y no de conversión, Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género” Yaaj Transformando tu Vida A.C., 17 mayo 2017

prevenir abusos de ter-ceros y hacer frente a barreras para el disfrute de sus derechos de una forma proactiva. Finalmente, se recalcó que la ONU condena las llamadas terapias de **“conversión”**, entre otras prácticas médicas que restringen o vulneran la orientación sexual e identidad de género.⁴

En 2015, el grupo de expertos en derechos humanos de la ONU declaró **que las supuestas “terapias” que buscan “modificar” la orientación sexual o identidad de género sobre jóvenes LGBT son carentes de ética, sin bases científicas e ineficaces, además de poder llegar a la tortura.** Si bien hacen referencia a los jóvenes al principio, también consideran necesario proteger la salud y bienestar de niños y adultos jóvenes. Debe asegurarse su identidad, autonomía, e integridad física y mental.⁵

En el mismo año, un grupo de 11 agencias de la ONU⁶ publicó un posicionamiento conjunto para eliminar la violencia y discriminación contra personas LGBTI. Entre las peticiones que hicieron, se encuentra investigar, procesar y remediar actos de violencia, tortura y maltrato contra los adultos, adolescentes, niñas y niños LGBTI, así como quienes defienden sus derechos humanos. Estas agencias consideran que la violencia puede ser física o psicológica, e incluye, entre otras

⁴ UNHCHR. “Discrimination and Violence against Individuals Based on Their Sexual Orientation and Gender Identity. Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights.” UNHRC, 5 abril, 2015, páginas 9-14.

⁵ Discriminated and Made Vulnerable: Young LGBT and Intersex People Need Recognition and Protection of Their Rights. International Day against Homophobia, Biphobia and Transphobia Sunday 17 May 2015”. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 17 mayo, 2015.

⁶ Organización Internacional del Trabajo, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, Programa de Desarrollo de la ONU, ONU-Mujeres, UNESCO, Fondo de Población y Desarrollo, Programa Mundial de Alimentos, Organización Mundial de la Salud, Alto Comisionado para Refugiados de la ONU, UNICEF, y ONU-SIDA.

formas, abusos en escenarios médicos, **como las llamadas "terapias"** para cambiar la orientación sexual. Las anteriores no pueden ser consideradas éticas y son dañinas. Además, son poco reportadas, pobremente investigadas y rara vez procesadas. Las consecuencias son la impunidad, falta de justicia, y falta de compensación y apoyo a las víctimas.¹⁶

En el año 2016, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia (IDAHOT por sus siglas en inglés), el grupo de expertos de Naciones Unidas dedicó su posicionamiento conjunto a la patologización de la comunidad LGBT. Llamaron a reformar las clasificaciones médicas y adoptar medidas para prevenir toda forma de tratamientos y procedimientos forzosos sobre personas LGBT.

Explicaron que la patologización de niños y adultos continúa siendo una de las causas de la violación de sus derechos humanos, pues se les somete a tratamientos forzosos que resulta tan abusivos, dañinos y poco **éticos**. Entre ellos no sólo mencionan las terapias de "conversión", **sino las terapias "reparativas" de la orientación** sexual e identidad de género. En este posicionamiento, se afirmó que los procedimientos involuntarios pueden llevar a dolor físico y mental de por vida, y que puede violar el derecho a la no tortura y otros castigos crueles, inhumanos y denigrantes.

Para los expertos de la ONU, etiquetar a las personas LGBT como enfermas, también está vinculada a la violencia sexual. Dos ejemplos de esta son **la llamada "violación correctiva" contra mujeres lesbianas**, bisexuales y trans, y el bullying homofóbico contra jóvenes, basado en su orientación sexual o identidad de género declarada o percibida.

Ambas formas de violencia tienen impactos sobre su salud mental y física, así como su bienestar: altas tasas de suicidio, depresión y autoflagelación.

En la declaración conjunta se llama a que los Estados adopten medidas para prevenir, investigar y procesar todas las formas de tratamiento y procedimientos forzados, coercitivos o involuntarios contra personas LGBT.⁷

De igual forma, pero en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el 2012 se ha expedido la guía sobre términos y estándares en materia de derechos humanos, en donde se indica que la orientación sexual, la identidad género y la expresión de género no pueden ser modificadas por terceras personas o por el Estado, ya que pueden vulnerar su dignidad. Al mismo tiempo, se pide que se reconozca la fluctuación y desarrollo constante de la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, como parte de las decisiones personales de un individuo en su proyecto de vida.⁸

La Organización Panamericana de la Salud publicó en mayo de 2015 su posicionamiento técnico contra las terapias de conversión. Reiteró que la homosexualidad no se puede considerar como condición patológica y que la sexualidad, en ninguna de sus manifestaciones individuales, es trastorno o enfermedad que requiera cura. Distinto a otros posicionamientos, hizo varias recomendaciones a grupos: a los gobiernos, entre otras cosas, que denuncien las terapias de

⁷ Cfr Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía 4, Comisión Internacional de Juristas, 2009, p. 7-22

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Orientación Sexual, Identidad de Género Y Expresión de Género. Algunos Términos Y Estándares Relevantes". Washington, D.C.: CIDH, abril 2012, p. 2.

“reconversión” o “reparativas”, así como a las clínicas que las ofrezcan; a instituciones académicas, que se eliminen actitudes de patologización en los esquemas curriculares para profesionales de salud; a agrupaciones profesionales, que adopten posicionamientos definidos y claros sobre la protección de la dignidad de las personas frente a estas terapias; a medios de comunicación, exponer los casos de homofobia **y denunciar la propaganda de “terapeutas”, “centros de atención” o** cualquier instancia que ofrezca estos servicios; a la sociedad civil, que desarrollen mecanismos de vigilancia ciudadana para denunciar a las personas e instituciones que practiquen estas terapias.⁹

En México, en términos del diseño institucional con el que se cuenta, existe el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de MÉXICO (CO-PRED) quien en 2014, emitió una opinión consultiva declarando que la homosexualidad no puede ser susceptible de tratamientos de sanación, cambio, curación o enfermedad; la orientación o preferencia sexual es una categoría explícitamente protegida en México y no debe ser objeto de ninguna presión que lleve a ocultarla, suprimirla o negarla; no es un trastorno de salud, por lo que no puede suprimirse, negarse, discriminar a partir de ella u orillar a la práctica de un supuesto cambio o modificación; ofrecer una opción **de “cambio” de una condición legítima como la** homosexualidad promueve prejuicios, estigma y presión de ter-ceros.¹⁰

⁹ Fox, R.E. (1988), Proceedings of the American Psychological Association, Incorporated, for the year 1987: Minutes of the Annual meeting of the Council of Representatives, American Psychologist, 43, 508-531.

¹⁰ “Opinión Consultiva 01/2015. Discriminación hacia personas LGBTTTI mediante terapias de conversión o reparativas que ofrecen ‘cura’ a la homosexualidad”, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Ciudad de México, 4 marzo 2015, pp. 1-6; 22-23.

En junio de 2017, la Secretaría de Salud publicó el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTTI y Guías de Atención Específicas. En este se incluyen dos políticas que limitan las prácticas o tratamientos de cambio de orientación sexual: la primera, que ninguna actividad vinculada a la prestación de servicios en salud deberá considerar la OSIG y las variaciones intersexuales como patologías; la segunda, que los establecimientos deberán sensibilizar a su personal médico para no prescribir tratamientos y/o evaluaciones sólo por la OSIG o variación de intersexualidad de una persona.¹¹

En julio de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió un posicionamiento sobre las terapias de conversión. Ésta refirió a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014¹² —prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica— para resaltar que no se puede discriminar a un paciente por su condición mental, y que los diagnósticos o tratamientos no pueden hacerse por razones políticas, sociales, raciales, religiosas y otros motivos ajenos a la salud mental. Además, rescató del

¹¹ CEAV. “Postura Desde La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), Respecto a Las Terapias de Conversión Sexual,” 30 mayo, 2017.

¹² 9. Derechos humanos y de respeto a la dignidad de las personas usuarias

Dentro de cada unidad de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, las personas usuarias tienen derecho a:

9.1 Recibir un trato digno y humano por parte del personal de las unidades de atención integral médico-psiquiátrica independientemente de su diagnóstico, origen étnico, sexo, edad, ideología, condición de salud, social o económica, religión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra condición de persona, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en nuestro país.

9.2 No ser objeto de discriminación por su condición mental, ni ser objeto de diagnósticos o tratamientos por razones políticas, sociales, raciales, religiosas u otros motivos distintos o ajenos al estado de su salud mental.

Protocolo de la Secretaría de Salud antes mencionado que no deben patologizarse la OSIG ni las variaciones intersexuales. Por ello, la **CNDH concluyó que las “terapias” de conversión** carecen de sustento médico, son una amenaza a la salud y los derechos humanos de las personas afectadas, y no deberían ser aceptadas como terapias medicas.¹³

Es importante recordar que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió tres resoluciones sobre orientación sexual e identidad de género desde 2011. En la primera, el Consejo recordó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción de ningún tipo. Además, pidió que se documentara toda práctica, ley y actos de violencia contra individuos por su orientación sexual e identidad de género.³⁰

En la segunda, el Consejo volvió a expresar su preocupación por todos los actos de violencia y discriminación que se cometen contra individuos por su orientación sexual e identidad de género.¹⁴

En la última, de 2016, el Consejo expresó preocupación por los intentos de erosionar el sistema de derechos humanos, imponiendo conceptos o nociones sobre conductas individuales y privadas por encima de los

¹³ Hernández Forcada, Ricardo. “Comisión Nacional de Derechos Humanos. Programa Especial de VIH Y Derechos Humanos. Oficio: PVG/DPVIH/270/2017,” 3 junio, 2017.

¹⁴ UNHRC. “Resolution 27/32. Human Rights, Sexual Orientation and Gender Identity,” 2 octubre, 2014.

marcos legales de derechos humanos internacionalmente acordados,¹⁵ es por ello que presento las siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA
DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO
UNDÉCI MO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 273, 274 Y 275
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA RELATIVO A
SANCIONAR LAS PRÁCTICAS QUE PRETENDEN CORREGIR LA
ORIENTACIÓN SEXUAL

ÚNICO: Se REFORMA la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Undécimo y los Artículos 273, 274 y 275 del Código Penal para el Estado de Puebla relativo a sancionar las prácticas que pretenden corregir la orientación sexual para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA
EN CONTRA DE LA LIBERTAD Y EL LIBRE
DESARROLLO DE LA SEXUALIDAD

Artículo 273.- Se impondrá de tres a cinco años de prisión, a quien por la fuerza promueva, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica, con o sin fines de lucro con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

¹⁵ OEA. "AG/RES. 2653 (XLI-O/11)1. Derechos Humanos, Orientación Sexual E Identidad de Género.," July 6, 2011, párs. 1-4.

Artículos 274.- Se aumentará al doble la sanción prevista en el primer párrafo del presente artículo, en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicará las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del Juez. Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 275.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que promueva, imparta, aplique, obligue o financie al tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio o práctica no quirúrgica con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona; se sancionará con la suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años, o de forma definitiva en caso de reincidencia.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

15 DE MAYO DE 2019

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que tal y como lo dispone el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Es así que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.



Que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas se hará en las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas.

Que el inciso B del artículo constitucional antes citado, establece que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla precisa que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

Que la fracción XXVI del artículo 57 de la Constitución Local establece como facultad del Congreso del Estado, entre otros; el crear o suprimir, a propuesta del Ejecutivo organismos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública, en ese orden de ideas es facultad del Gobernador del Estado proponer al Congreso la creación o supresión de los organismos antes citados.



En el mismo orden de ideas, el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que son organismos descentralizados los institutos públicos creados mediante Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que en el mismo sentido el artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla dispone que los organismos públicos descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado a propuesta del Titular del Ejecutivo, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre y cuando no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos; y que su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que de acuerdo a Indicadores socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México¹, 2016 muestra la información derivada de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el cual refiere que el Estado de Puebla tiene una población indígena total de 6,168,883 personas.

¹ <https://www.gob.mx/inpi/documentos/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-2015>.



Que no obstante que en el Estado de Puebla se ha avanzado con una legislación de vanguardia, ha carecido de un Organismo que permita incidir en la realidad social, económica y política de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que los principios y disposiciones que se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Puebla, se traduzcan en políticas públicas que garanticen a los hermanos indígenas acceder a un desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

Que hoy en día, el Gobierno del Estado de Puebla cuenta con una Subsecretaría de Atención a Pueblos Indígenas, cuya misión se centra en coordinar la operación, evaluación y seguimiento de los programas, proyectos, estrategias y acciones para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas; mediante la implementación de mecanismos que resulten adecuados, entre otras muchas atribuciones que se desarrollan a través de dos direcciones, la Dirección de Cultura, Estudios y Derechos de Pueblos Indígenas y la Dirección de Evaluación, Fortalecimiento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

No obstante lo anterior, debido a la importancia y compromiso histórico que le debemos a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el territorio de Puebla, resulta imprescindible contar con un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía operativa, de gestión, técnica, presupuestal y administrativa; con la intención de que su función goce de independencia dentro de la esfera de lo público, que le permita tener capacidad de gestión que influya directa y de manera transversal en el actuar de la política pública en el Estado de Puebla, ya que es un ente que tiene por objeto un servicio público social estratégico.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en uso de las facultades establecidas en el artículo 79 fracción XXXI y en términos de lo establecido en el artículo 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, realice las acciones necesarias con el objeto de crear el Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo se centre en orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 17 DE MAYO DEL 2019.

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ



DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente: PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Uno de los temas que mayor relevancia ha cobrado en la población mundial es el cuidado y restauración ambiental. El calentamiento global, el cambio climático y sus efectos, han traído consecuencias en muchos casos irreversibles, como la desaparición de ecosistemas, la extinción de especies y la presencia de desastres naturales, comprometiéndose con ello la estabilidad estacional, la producción de alimentos y el bienestar de la ciudadanía.

Para afrontar esta problemática, se han generado compromisos internacionales basados en estudios científicos, se han constituido organizaciones y celebrado convenciones y tratados a fin de proteger y restaurar el entorno ambiental y todos sus componentes.

En México, contamos con leyes e instituciones especializadas, creadas para conservar nuestros recursos naturales. Como ejemplo, tenemos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y su versión a nivel estatal; leyes e instancias en materia forestal, animal, vegetal, agrícola y de disposición de residuos, por mencionar a algunas. A lo anterior, se suman las políticas públicas impulsadas por los gobiernos con el fin de aplicar la ley, atendiendo las condiciones propias de cada región y la solución de su problemática.

De acuerdo a los artículos 2, 25 numeral 1, y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar.

De acuerdo con el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.



El cambio climático constituye un reto y una gran oportunidad en las agendas de los países, por el desafío que implica replantear los procesos de desarrollo económico con un enfoque ambiental; e incidir en los estilos de vida y patrones de comportamiento de la población.

El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, firmado por México el 16 de septiembre de 1987, constituye un foro a nivel mundial donde se señala la necesidad de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan; o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono.

El Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmado por México el 9 de junio de 1988, tiene por objeto el fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 2013, constituye un instrumento que guiará nuestras acciones como nación, para combatir el fenómeno del cambio climático en los próximos 40 años; desde un enfoque de resiliencia de las ciudades.

El artículo 1 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el "garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar".

Parte del objeto de la Ley General de Cambio Climático, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción IV, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático.

El programa HOY NO CIRCULA tiene por objeto el establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles circulantes, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación. Su operación en la Ciudad de México y parte del Estado de México se asumió como una medida restauradora, necesaria ante el deterioro ambiental y del bienestar de los ciudadanos.

Como legisladora, una de mis principales preocupaciones y ocupaciones es que los ciudadanos cuenten con condiciones y herramientas que les faciliten el quehacer cotidiano, para lo cual deben de contar con salud y un entorno adecuado.

Como sociedad y gobierno, uno de los retos que debemos afrontar es impedir que en Puebla continúe el alza en los índices de contaminación, mismos que derivan en la declaración de contingencia ambiental atmosférica, medida extraordinaria que implica el endurecimiento de las restricciones del programa, dado el deterioro de la calidad del aire.



El Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, es una herramienta indispensable para recabar, almacenar y difundir la información de la calidad del aire que se genera en las estaciones de monitoreo que operan en los diversos estados del país. En Puebla contamos con las siguientes redes y estaciones:

RED	ESTACIÓN
Puebla	Agua Santa
Puebla	Benemérito Instituto Normal del Estado
Puebla	Las Ninfas
Puebla	Universidad Tecnológica de Puebla
Puebla	Velódromo

Estas estaciones cuentan con programas informáticos que permiten recabar, transmitir y publicar la información de calidad del aire en las diversas entidades federativas. La información proviene de Sistemas de Monitoreo de Calidad del Aire, SMCA, que son manejados por diferentes órdenes de gobierno, estatal y municipal. Las mediciones de calidad del aire de los SMCA se pueden consultar en dos diferentes secciones: datos crudos de calidad del aire y de variables meteorológicas en tiempo real.

PUEBLA

Estación: Agua Santa (STA)

Cumplimiento actual de límites:

Parámetro	Estado actual	Valor calculado	Límite normado
CO	Cumple límites	0.59	11
NO2	Cumple límites	0.026	0.21
PM10	NO cumple límites	81	75
PM2.5	NO cumple límites	53	45
SO2	Cumple límites	0.001	0.11



Parámetros contaminantes		Parámetros meteorológicos		
Parámetro	Abreviatura	Promedio horario de las últimas 24 hrs	Unidades	Ver datos
Monóxido de carbono	CO		ppm	
Óxido nítrico	NO		ppm	
Dióxido de nitrógeno	NO2		ppm	
Óxidos de nitrógeno	NOx		ppm	
Partículas menores a 10 micras	PM10		µg/m³	
Partículas menores a 2.5 micras	PM2.5		µg/m³	
Dióxido de azufre	SO2		ppm	

Nota: Para el cálculo de los indicadores del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de calidad del aire, el INECC aplica los procedimientos de prevalidación de los datos crudos (tiempo real) que recibe de los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire (SMCA).

Estación: Las Ninfas

Cumplimiento actual de límites:

Parámetro	Estado actual	Valor calculado	Límite normado
CO	Cumple límites	2.40	11
NO2	Cumple límites	0.022	0.21
O3	Cumple límites	0.020	0.095
PM10	NO cumple límites	107	75
PM2.5	NO cumple límites	56	45

Parámetros contaminantes		Parámetros meteorológicos		
Parámetro	Abreviatura	Promedio horario de las últimas 24 hrs	Unidades	Ver datos
Monóxido de carbono	CO		ppm	
Óxido nítrico	NO		ppm	
Dióxido de nitrógeno	NO2		ppm	
Óxidos de nitrógeno	NOx		ppm	
Ozono	O3		ppm	
Partículas menores a 10 micras	PM10		µg/m³	
Partículas menores a 2.5 micras	PM2.5		µg/m³	

Nota: Para el cálculo de los indicadores del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de calidad del aire, el INECC aplica los procedimientos de prevalidación de los datos crudos (tiempo real) que recibe de los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire (SMCA).



Estación: Universidad Tecnológica de Puebla (UTP)

Cumplimiento actual de límites:

Parámetro	Estado actual	Valor calculado	Límite normado
NO2	Cumple límites	0.021	0.21
O3	Cumple límites	0.021	0.095
PM10	NO cumple límites	83	75
PM2.5	NO cumple límites	57	45
SO2	Cumple límites	0.000	0.11

Parámetros contaminantes		Parámetros meteorológicos		
Parámetro	Abreviatura	Promedio horario de las últimas 24 hrs	Unidades	Ver datos
Metano	CH4		ppm	
Hidrocarburos no metánicos	HCNM		ppm	
Óxido nítrico	NO		ppm	
Dióxido de nitrógeno	NO2		ppm	
Óxidos de nitrógeno	NOx		ppm	
Ozono	O3		ppm	
Partículas menores a 10 micras	PM10		µg/m³	
Partículas menores a 2.5 micras	PM2.5		µg/m³	
Dióxido de azufre	SO2		ppm	

Nota: Para el cálculo de los indicadores del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de calidad del aire, el INECC aplica los procedimientos de prevalidación de los datos crudos (tiempo real) que recibe de los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire (SMCA).

Dichos resultados constan en la página oficial <https://sinaica.inecc.gob.mx/>, en la cual podemos monitorear los datos de la calidad del aire, en cuyo caso, Puebla registra incrementos en la concentración de contaminantes atmosféricos emitidos principalmente por los vehículos automotores, comercios, servicios e industria.

La contaminación atmosférica además de afectar el entorno, se relaciona en diferentes aspectos con la morbilidad humana, principalmente con las enfermedades respiratorias, las cuales tienen una correlación alta con el incremento en la concentración de contaminantes y los tiempos a los que están expuestos los receptores.



Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren 12,6 millones de personas a causa de insalubridad del medio ambiente. De acuerdo al informe de dicha organización, existe mala calidad de aire en casi todas las ciudades del mundo, lo cual resulta innegable y así se percibe, con el calentamiento global y los efectos del cambio climático. La OMS señala que las causas principales de contaminación atmosférica urbana, entre otros, son las fuentes «móviles», como son los gases de escape de los vehículos automotores y las emisiones de las fábricas y las centrales eléctricas.

Dicho lo anterior, el objetivo no es solo la disminución de los niveles de contaminación en la atmosfera a través del programa HOY NO CIRCULA, sino que con el uso de vehículos no motorizados se evita el sedentarismo y con ello se promueve la activación física y múltiples beneficios para la salud y la economía familiar; así como la mejora de la movilidad y fluidez vial tanto para conductores, como ciclistas y peatones.

De acuerdo al estudio Global Urban Ambient Air Pollution Database 2016 (Base de datos de la contaminación del aire urbano ambiental mundial) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de las nueve ciudades medidas en el País, la Ciudad de México y Puebla comparten la posición siete con el mismo grado de contaminación (20 PM2.5 (micras o partículas en suspensión)).

En el informe se advierte la mala calidad del aire en casi todas las ciudades del mundo, situación que por sí sola representa un riesgo creciente para los habitantes del planeta. La OMS señala que las causas principales de contaminación atmosférica urbana, entre otros, son las fuentes «móviles», como son los gases de escape de los vehículos automotores y las emisiones de las fábricas y las centrales eléctricas.

Se cuantifican las emisiones generadas por el consumo de combustibles para el funcionamiento de fuentes móviles carreteras, en función de los kilómetros que recorren y las velocidades promedio a las que lo hacen. Las fuentes móviles no carreteras, se clasifican de acuerdo al programa Mobile 6.2 México, con su equivalente respecto al Inventario Nacional de Emisiones (INEM), como se muestra en la Tabla:



Tabla 3.1. Categorías del MOBILE6.2 México consideradas en el INEM.

Categorías del modelo Mobile6.2 México		Tipos de vehículos para análisis en el INEM
Gasolina	Diésel	
LDGV	LDDV	Autos particulares (tipo sedán) Taxis
LDGT1		Camionetas de transporte público de pasajeros (combis)
HDGV3	HDDV3	Vehículos privados y comerciales con peso > 3 toneladas (microbuses)
LDGT2	LDDT12	Camionetas Pick-up
LDGT3		Vehículos privados y comerciales con peso < 3 toneladas (incluye SUV)
LDGT4	LDDT34	
HDGV8B	HDDV8B	Tractocamiones
HDGB	HDDBT	Autobuses de transporte urbano
	HDDBS	
HDGV2B	HDDV2B	Vehículos privados y comerciales con peso > 3 toneladas
HDGV4	HDDV4	
HDGV5	HDDV5	
HDGV6	HDDV6	
HDGV7	HDDV7	
HDGV8A	HDDV8A	
MC		

La clave de las categorías en el modelo MOBILE6.2 México se define como sigue: los caracteres 1 y 2 pueden ser LD ó HD para carga ligera ó pesada, ó MC para motocicletas; el carácter 3 puede ser G o D para gasolina o diésel; el carácter 4, que puede ser B, V o T indica si es un autobús, vehículo ó camión; los últimos caracteres indican la clasificación de acuerdo con el peso del vehículo cargado a máxima capacidad; en el caso de los autobuses, T es transporte urbano, y S escolar.

Dicho lo anterior, el objetivo no es solo la disminución de los niveles de contaminación en la atmosfera a través del programa HOY NO CIRCULA, sino que con el uso de vehículos no motorizados se evita el sedentarismo y con ello se promueve la activación física y múltiples beneficios para la salud y la economía familiar; así como la mejora de la movilidad y fluidez vial tanto para conductores, como ciclistas y peatones.

Tabla 3.2 Inventario de emisiones por fuente.

Sector	ton /año						
	PM ₁₀	PM _{2.5}	SO ₂	CO	NO _x	COV	NH ₃
Fuentes fijas	4,347.3	2,505.3	7,540.7	1,719.5	6,331.3	1,972.1	46.3
Fuentes móviles	3,203.2	2,791.6	6,710.3	928,123.1	195,842.9	84,313.3	2,703.8
Fuentes de área	24,894.9	17,446.7	10,060.2	114,161.0	12,046.1	161,435.5	54,169.4
Fuentes naturales	NA	NA	NA	NA	35,860.2	111,085.5	NA
Totales	32,445	22,743	24,311	1,044,003	250,080	358,806	56,919

Según el INEGI, Puebla cuenta con 6 millones 168 mil 883 habitantes, es el quinto Estado más poblado del país. El 28% de la población vive en localidades rurales y el 72% en urbanas, concentrándose la población en la planicie del Valle de Puebla. Sin embargo, la mayoría de los habitantes cuentan con un vehículo automotriz,



A continuación se presenta la distribución porcentual del parque vehicular, clasificado de acuerdo a las 9 categorías del INEM, donde claramente se puede apreciar que a nivel estatal contamos con la cantidad de 928,537 vehículos.

Datos que se ven reflejados en la baja calidad del aire, y en los cambios climáticos por los que está pasando actualmente nuestro Estado, datos que se pueden verificar en el Portal de Puebla Capital.

http://datos.pueblacapital.gob.mx/search?query=medio%20ambiente%20&sort_by=title&sort_order=ASC

Tabla 3.12 Distribución porcentual del parque vehicular del Estado, por categorías de acuerdo al INEM.

Categoría	Número de vehículos	%
Autos particulares (tipo sedán)	429,504	46.3
Camionetas Pick-up	203,574	21.9
Vehículos privados y comerciales con peso < 3 toneladas (incluye SUV)	183,129	19.7
Vehículos privados y comerciales con peso > 3 toneladas	72,486	7.8
Motocicletas	15,398	1.7
Taxis	13,761	1.5
Camionetas de transporte público de pasajeros (combis)	6,457	0.7
Tractocamiones	3,219	0.3
Autobuses de transporte urbano	1,009	0.1
Total estatal	928,537	100

De acuerdo al Programa Especial de Cambio Climático del Gobierno Federal, México se ubica dentro de los primeros 15 lugares a nivel mundial por su emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), representando el 1.6% del total de dichas emisiones. De estas emisiones, en México, el 20% provienen del transporte.

Ante esto han sido variados los esfuerzos para ordenar y mejorar la circulación del transporte público. Existen mecanismos legales generados para garantizar la calidad de la prestación del servicio tanto en lo físico como en lo mecánico, mismos que se traducen en la realización de revistas (revisiones) y en el cumplimiento de cierta antigüedad del vehículo para estar en condiciones óptimas de circulación.

Con la presente propuesta se busca concientizar a las y los poblanos sobre la situación actual del entorno ambiental, sobre la necesidad de poner manos a la obra. Asimismo apoyar a la mejora del ambiente, tal y como se hizo el 19 de junio de 2014, fecha de publicación del Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, hoy conocido como Ciudad de México.



De implementarse la medida sugerida, el esfuerzo se alinearía a los criterios y acciones emprendidas desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Protocolo de Montreal; el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; la Estrategia Nacional de Cambio Climático; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, entre otros ordenamientos legales.

Lo anterior, reconociendo que todos y cada uno de los poblanos tenemos derecho a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla para que decrete la creación del programa HOY NO CIRCULA en la capital del Estado, así como en las regiones en que las condiciones ambientales y de movilidad lo requieran.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE MAYO DE 2019



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) reconoce la necesidad de promover acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población femenina, con el propósito de erradicar toda forma de discriminación hacia las mujeres, así como procurar la igualdad de condiciones y de trato entre los géneros, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil.

Que con este propósito, y ante el desafío de diseñar e instrumentar políticas públicas en las que participen las instancias gubernamentales y civiles, el Inmujeres estableció en el año dos mil dos el Fondo Proequidad, denominado recientemente como Programa Proequidad, con el objetivo de apoyar a organizaciones de la sociedad civil para que desarrollen proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico o cultural.

Que dicho programa encuentra su sustento legal en el artículo 25 fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el que se establece lo siguiente: *“A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá: Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres”*.



Que en este contexto, la demanda e interés por la sociedad civil y la necesidad de favorecer a un mayor número de mexicanas, ha dado pie a la continuación de este esfuerzo mediante la publicación de doce convocatorias a partir de la creación del fondo, en las cuales cada año se contemplan proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mexicanas, incluyendo temas prioritarios como son los siguientes:

- Promover el acceso a la justicia, la igualdad jurídica, los derechos humanos y la no discriminación de las mujeres, así como a una vida libre de violencia;
- Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género;
- Potenciar la agencia económica de las mujeres a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo; e
- Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisiones en el Estado y consolidar una cultura democrática.

Que la entrega de este fondo no se limita al otorgamiento de un recurso financiero, sino que el propósito fundamental es coadyuvar para que estos proyectos se difundan, promuevan y sirva de ejemplo para el desarrollo de nuevos programas que beneficien a un número mayor de mujeres en todo el territorio nacional. Asimismo, lo que se pretende es impulsar y fortalecer las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil y la creación de redes, con la finalidad de que progresivamente se siga incorporando la perspectiva de género, no sólo en las actividades, sino al interior de las mismas¹.

Que el día seis del mes y año en curso, las treinta y dos integrantes del país de los Consejos Consultivo y Social del Inmujeres denunciaron en un comunicado oficial que a la fecha desgraciadamente han sido detenidos alrededor de ochenta y seis millones de pesos, etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación

¹ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-proequidad-igualdad-de-genero>, consultada el 9 de mayo de 2019.



del año en curso para el Programa Proequidad dos mil diecinueve, exigiendo por tanto la liberación de dicha partida presupuestal².

Que bajo esta tesitura, es importante destacar que las consejeras en mención, en el comunicado de referencia, detallaron que tras la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Inmujeres, realizada el pasado dieciocho de febrero, el Instituto en comento y la Secretaría de Gobernación Federal se comprometieron a realizar las consultas pertinentes, para determinar si la liberación de ese recurso no violentaba lo ordenado por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en la Circular 1, emitida el catorce de febrero del presente año, en la que destacó que no se podían canalizar recursos a ninguna organización de la sociedad civil.

Que de la misma manera, en este comunicado las consejeras manifestaron que, desde la fecha en que recibieron dicha respuesta han insistido, de forma constante y reiterada, que se les presenten los resultados de dichas consultas, para la liberación definitiva de los recursos destinados al programa; exigiendo de nueva cuenta el pasado treinta de abril, la información completa y actualizada para la inmediata puesta en marcha del Programa Proequidad dos mil diecinueve.

Que con motivo de esas gestiones se propuso la instalación de una mesa de trabajo entre el Inmujeres, la Secretaría de Gobernación y representantes de los Consejos Consultivo y Social, para que se proporcione la información completa sobre el estatus del Programa Proequidad y, en consecuencia, se acelere la publicación de la convocatoria, atendiendo a los principios originales del mismo³.

Que por último, precisaron que las organizaciones civiles han tenido un papel fundamental en la construcción de una sociedad justa, por lo que comprendían la gravedad de lo que se encontraba en riesgo ante la dilación del lanzamiento del multicitado programa⁴.

Que lo anterior, debe considerarse como un golpe duro para las organizaciones defensoras y promotoras de los derechos de las mujeres, ya que se habla de reasignar esos recursos a otros fines, lo que indudablemente es violatorio

² <http://mujeresmas.mx/2019/05/07/consejo-consultivo-del-inmujeres-urge-liberar-recursos-del-programa-proequidad/>, consultada el 9 de mayo de 2019.

³ <https://primeraplananoticias.mx/portal/archivos/638570>, consultada el 9 de mayo de 2019.

⁴ <https://www.jornada.com.mx/2019/05/08/sociedad/035n3soc>, consultada el 9 de mayo de 2019.



de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año dos mil diecinueve, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el cual se etiquetaron esos recursos al Programa Proequidad dos mil diecinueve, lo que obviamente está por encima de lo previsto en una circular emitida por el Presidente, dado lo cual debe imperar y respetarse el estado de derecho y, por tanto, deben seguirse proporcionando dichos recursos a las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a defender los derechos de las mujeres⁵; máxime que en el anexo trece para el avance de las mujeres, se encuentra establecido que los mencionados recursos son progresivos e irreductibles.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres para que emita de manera inmediata la convocatoria del Programa Proequidad dos mil diecinueve, con la finalidad de que se sigan desarrollando proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico y cultural.

Que igualmente, se exhorta respetuosamente al Presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que respeten la asignación de ochenta y seis millones de pesos, que fueron etiquetados para el Programa Proequidad dos mil diecinueve, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres para que emita de manera inmediata la convocatoria del Programa Proequidad dos mil diecinueve, con la finalidad de que se sigan desarrollando proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico y cultural.

⁵ <https://pagina3.mx/2019/05/acuerda-gobierno-desaparecer-el-proequidad/>, consultada el 9 de junio de 2019.



SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que respeten la asignación de ochenta y seis millones de pesos, que fueron etiquetados para el Programa Proequidad dos mil diecinueve, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE MAYO DE 2019

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
27 DE MAYO DE 2019**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 27 de Mayo de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veinte de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de Autoridades Municipales.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Desarrollo Económico de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a los Gobernadores de los Estados de México, Morelos y Puebla, con la finalidad de que se suscriba un Convenio Marco de Colaboración, en donde previo los estudios técnicos elaborados por parte de los Órganos de Control en Materia Ambiental, se estipulen los recursos administrativos y presupuestales necesarios para la preservación de las áreas naturales del Parque Nacional Iztaccihuatl Popocatepetl y en consecuencia se preserve de manera natural la recarga de los mantos acuíferos de la región, entre otro resolutivo.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que, con excepción del Municipio de Puebla, en el cual se creó o implementó el programa "Yo Compró Poblano", se exhorta respetuosamente a los doscientos once Ayuntamientos restantes y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia y dentro de sus posibilidades, impulsen la implementación y desarrollo del mencionado programa en sus Municipios, para generar mayores oportunidades y desarrollar talentos que permitan a sus pobladores acceder a mejores condiciones de vida, a través de la capacitación y acompañamiento para llevar sus productos y servicios a nivel de mercado, además de generar mayores empleos, mejores ingresos y beneficios sociales para sus comunidades.



8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Especial de Seguimiento de las Labores de Reconstrucción derivadas de los Sismos del 2017 de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, dependencia que encabeza la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción, informe a esta Soberanía el avance en la ejecución de los objetivos y metas del Programa Nacional de Reconstrucción.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 312 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona una fracción al artículo 12, y se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia educativa.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 198 del Código Penal del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.



16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transporte Público para el Estado de Puebla y se adiciona el artículo 46 bis a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, en materia de Agricultura y Protección al Medio Ambiente.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso a) de la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal y se adiciona la fracción X al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 357 del Código Penal del Estado de Puebla.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres para que emita de manera inmediata la convocatoria del Programa Proequidad dos mil diecinueve, con la finalidad de que se sigan desarrollando proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico y cultural; entre otro resolutive.



- 22.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita dar trámite al procedimiento que marca el artículo 57 fracción XXI, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal, referente al oficio presentado con fecha catorce de mayo del presente año ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado.
- 23.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en uso de sus facultades establecidas en el artículo 79 fracción XXXI y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, realice las acciones necesarias con el objeto de crear el Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo se centre en orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 24.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a través de las Unidades competentes, realicen acciones preventivas tendientes a evitar inundaciones en sus demarcaciones, como son: dar mantenimiento a sus redes hidráulicas, realizar trabajos de desazolves en sus redes de drenaje y alcantarillado y ejecutar campañas de concientización dirigidas a la sociedad para el efecto de que ayuden a mantener limpio los espacios públicos y vialidades.
- 25.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Ángel Gerardo Islas Maldonado, y Nibardo Hernández Sánchez, integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento de las Labores de Reconstrucción derivadas de los Sismos del 2017 de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a diversas autoridades para que en forma conjunta y de acuerdo al ámbito de su competencia, retomen todos y cada uno de los programas y subsidios relacionados a subsanar las afectaciones generadas a los poblanos por el sismo del 19 de septiembre de 2017, así como la designación de un Ciudadano para ser el encargado de dar seguimiento a todas y cada una de estas acciones, entre otros resolutivos.



- 26.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aquirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, a que en el ámbito de su competencia, realicen las gestiones necesarias con el objeto de fortalecer y reforzar los programas de capacitación, actualización y profesionalización de los elementos de la policía estatal y municipal, a fin de dotarlos de los conocimientos técnicos, operativos y legales, así como principios constitucionales en la materia, para el mejor desempeño de sus labores y el respeto de los derechos humanos en su actuar, entre otro resolutivo.
- 27.** Asuntos Generales.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
LISTA DE ASISTENCIA: 27 DE MAYO DE 2019

DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA	LICENCIA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-	
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-	
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	SI	-	-	
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-	
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-	
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-	
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-	
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	SI	-	-	
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-	
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-	
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-	
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-	
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-	
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-	
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-	
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-	
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-	
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-	
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-	
20. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-	
21. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	SI	-	-	
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-	
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-	
24. Kuri Carballo Juan Pablo	-	-	SI	-	
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-	
26. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-	
27. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-	
28. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-	
29. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-	
30. Merino Escamilla Nora Yessica	-	-	SI	-	
31. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-	
32. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-	
33. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-	
34. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-	
35. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-	
36. Romero Garci Crespo Olga Lucía	-	-	-	-	SI
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-	
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-	
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-	
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-	
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-	
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICAD	LICENCIA
TOTALES GENERALES	38	3	2	-	1



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Presidente de la Mesa Directiva, con los que da cuenta en la Sesión del día 27 de mayo de 2019

* * * * *

Oficio número SGG/SG/0879/2019 del Subsecretario de Gobierno, de fecha 15 de mayo del presente año, contestando oficio DGAJEPL/1119/2019, relacionado con los operativos en contra de los mototaxis.

Enterados y se envía copia al Diputado José Juan Espinosa Torres, para su conocimiento.

Circular número 10 de fecha 30 de abril del año en curso, del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la Integración de la Directiva que fungirá durante el mes de mayo del año en curso.

Recibo y enterado.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza mayo 27 de 2019

Josefina García Hernández
Diputada Secretaria

María del Carmen Cabrera Camacho
Diputada Secretaria

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings is visible. Behind it, a large arched mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The walls are decorated with intricate patterns and smaller eagle sculptures.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES
VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
Y DIPUTADO VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y CINCO DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA DEL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO** Y DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR EL ISSSTEP DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, DEL VEINTE DE MAYO AL DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; ASÍ COMO LOS RETARDOS JUSTIFICADOS MEDIANTE OCURSOS PRESENTADOS POR LOS DIPUTADOS **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, **RAYMUNDO ATANACIO LUNA** Y **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**;



QUIENES SE REINCORPORARON MÁS ADELANTE A ESTA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ AL DIPUTADO VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, ASUMIR LA SECRETARÍA PARA DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO. EN EL **PUNTO UNO** EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES A LAS COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ANDRADE Y OTRO FIRMANTE, A LA DEL TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; EL DE DIVERSOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEPETZINTLA, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE LA CIUDADANA MARÍA DE LOURDES NARES RODRÍGUEZ, A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EL DEL



SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A LOS DIPUTADOS COORDINADORES Y REPRESENTANTES LEGISLATIVOS Y A LA BIBLIOTECA PARA SU CONSULTA; Y EL OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN ATENCIÓN ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO CUATRO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** Y **VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL DICTAMEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS



EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PRESENTÓ Y ENTREGÓ A LA MESA DIRECTIVA UN ENGROSE AL DICTAMEN A DISCUSIÓN DE TÉCNICA LEGISLATIVA CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS MODIFICACIONES POR SER NECESARIAS Y NO AFECTAR EL FONDO DEL ASUNTO SEAN INCLUIDAS A LA MINUTA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INFORMÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HIZO ENTREGA A LA MESA DIRECTIVA DE CUARENTA Y CUATRO PROPOSICIONES REFORMATARIAS AL VICEPRESIDENTE, PARA QUE SE DISCUTAN CADA UNA DE ELLAS ASÍ COMO LA PROPUESTA



DE REENVÍO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY A LAS COMISIONES UNIDAS; A CONTINUACIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, SE PRONUNCIÓ A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO TODA VEZ QUE SE ACTUALIZA EL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA; ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, PRESENTÓ Y ENTREGÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PROPUESTA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, RAZONÓ SU VOTO EN CONTRA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS, POR SER VIOLATORIA DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A CONTINUACIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ QUE EL TRABAJO LEGISLATIVO DEBIÓ HACERSE EN LAS COMISIONES UNIDAS SOBRE TODO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL YA QUE SERÁ EL ESTADO QUIEN ESTÉ A CARGO EN VIRTUD DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD DE RESOLVER LO QUE SE ESTABLECE EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA; ENSEGUIDA DESDE SU CURUL EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, EXPRESÓ EN MOCIÓN DE ORDEN QUE DEBE SOMETERSE A VOTACIÓN SI ES NECESARIO ABRIR NUEVAMENTE LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL,



EN VIRTUD DE QUE EL ORADOR ANTERIOR HA HECHO USO DE LA PALABRA EN DOS OCASIONES; A LO QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SEÑALÓ QUE NO HA LUGAR LA MOCIÓN EN VIRTUD DE QUE ESTÁN PENDIENTES LAS PROPUESTAS PRESENTADAS; EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PRECISÓ QUE EN EL DICTAMEN A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SON DOS MOMENTOS PRIMERO EN LO GENERAL Y CONCLUIDA ÉSTA, SE PASARÁ A LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DE IGUAL FORMA PRECISÓ QUE ESTÁ PENDIENTE LA VOTACIÓN DEL ENGROSE PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, SOLICITANDO EN CONSECUENCIA RETOMAR EL PROCEDIMIENTO DE DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE EN LO PARTICULAR; ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, EN PRIMER TÉRMINO LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN VIII EL REENVÍO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y A LA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PUESTA A CONSIDERACIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ DESECHADA LA PROPUESTA DE REENVÍO A COMISIONES UNIDAS, CON UN VOTO A FAVOR, TREINTA EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN. A CONTINUACIÓN, SOMETIÓ EN VOTACIÓN NOMINAL, LAS PROPOSICIONES



REFORMATORIAS PRESENTADAS POR EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS: LA PRIMERA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES PUNTO CUATRO, SE DESECHÓ CON DOS VOTOS A FAVOR, TREINTA Y UN VOTOS EN CONTRA Y CINCO ABSTENCIONES; LA SEGUNDA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO SE DESECHÓ CON UN VOTO A FAVOR, TREINTA Y CUATRO VOTOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES; ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, DESDE SU CURUL, MANIFESTÓ UNA MOCIÓN DE ORDEN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITANDO AGOTAR LA VOTACIÓN EN LO GENERAL CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y POSTERIORMENTE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LO PARTICULAR, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE YA SE AGOTÓ LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL POR LO QUE CONTINUARÁ CON LAS PROPOSICIONES REFORMATORIAS, EN ESTE SENTIDO, LA TERCERA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES PUNTO CINCO SE DESECHÓ CON UN VOTO A FAVOR, TREINTA Y CUATRO VOTOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES; LA CUARTA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO SE DESECHÓ CON UN VOTO A FAVOR, TREINTA Y CINCO VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES; LA QUINTA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 2 PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN IX SE DESECHÓ CON UN VOTO A FAVOR, TREINTA Y CUATRO VOTOS



EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES; LA SEXTA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II SE DESECHÓ CON UN VOTO A FAVOR, TREINTA Y DOS VOTOS EN CONTRA Y CINCO ABSTENCIONES; LA SÉPTIMA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN III SE DESECHÓ CON UN VOTO A FAVOR, TREINTA Y DOS VOTOS EN CONTRA Y CINCO ABSTENCIONES. A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DEL RETIRO DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES REFORMATARIAS A LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, XX Y XXVIII, 7, 11, 13, 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 15 FRACCIONES IX, X Y XX, 22 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO; 23, 25, 26, 27, 31 PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES I A LA VII, 33, 34, 44 TERCER PÁRRAFO; 60 SEGUNDO PÁRRAFO; 72, 88, Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, RESPECTIVAMENTE. CONTINUANDO CON LA VOTACIÓN NOMINAL DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS LA OCTAVA AL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN ÚLTIMO PÁRRAFO SE DESECHÓ CON UN VOTO A FAVOR, TREINTA Y UN VOTOS EN CONTRA Y SEIS ABSTENCIONES. A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ AL PLENO QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES PROPOSICIONES REFORMATARIAS, POR LO QUE DIO LECTURA AL ENGROSE PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, TERMINADA LA LECTURA SEÑALÓ QUE AL HABER COINCIDENCIA SE TOMÉ EN CONSIDERACIÓN LA ADHESIÓN DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS CON EL DOCUMENTO DE ENGROSE PRESENTADO; ACTO SEGUIDO EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES DESDE SU CURUL LAS DIPUTADAS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO,**



RESPECTO AL PROCEDIMIENTO, ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ AL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, SI ES DE ACEPTAR LA ADHESIÓN CON LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS POR EL COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR COINCIDIR JURÍDICAMENTE; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SEÑALÓ QUE ES UN PROCEDIMIENTO ERRÓNEO POR CONSIDERAR QUE PRIMERO DEBIÓ AGOTARSE LO GENERAL Y DESPUÉS DESAHOGAR CADA UNA DE LAS PROPUESTAS Y PRECISÓ QUE LO QUE SE QUIERE HACER POR LA MESA DIRECTIVA ES UNA TRAMPA AL TRATAR DE VOTAR DOS VECES LAS PROPUESTAS Y CONMINÓ AL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, A RETIRAR SUS PROPOSICIONES REFORMATARIAS; EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INDICÓ QUE FUE EL QUE PRESENTÓ PRIMERO EN PRESENTAR EL ENGROSE ACUSANDO DE RECIBO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO; ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA AGREGÓ QUE LA PROPUESTA DE ENGROSE SE PRESENTÓ AL TÉRMINO DE LA INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y QUE LAS PRESENTADAS POR EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, FUE AL INICIO DE LA SESIÓN, ACTO SEGUIDO DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, SOLICITÓ VOTAR LA PROPUESTA DE ENGROSE AL DICTAMEN PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ; Y POSTERIORMENTE AGOTAR LAS DEMÁS PROPUESTAS PENDIENTES Y EN CASO DE HABER COINCIDENCIA EN ALGUNA SE



PROCEDA A SU RETIRO; ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE UNA VEZ CONSULTADO EL PROCEDIMIENTO CON EL ÓRGANO TÉCNICO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE SE PROCEDE A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS, RESULTANDO EN VOTACIÓN NOMINAL CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, EXPLICÓ EL CONTENIDO DE SU PROPOSICIÓN REFORMATIVA AL ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN MISMA QUE TIENEN CONGRUENCIA CON LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETER CONSIDERACIÓN SU PROPUESTA, ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA, TERMINADA LA LECTURA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA, NO HABIENDO QUIEN HICIERA USO DE LA PALABRA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO APROBADO LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA AL ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA**



MARTÍNEZ, SOLICITÓ NUEVAMENTE AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETER A VOTACIÓN SU PROPUESTA DE ENGROSE AL DICTAMEN A DISCUSIÓN EN VIRTUD DE HABERLA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA; PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SE SUMÓ A LA PROPUESTA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DEL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, EN VIRTUD DE QUE A SU CONSIDERACIÓN EXISTE COINCIDENCIAS ENTRE AMBAS Y PRECISÓ QUE ES NECESARIO RETOMAR EL PAPEL DEL PODER LEGISLATIVO EN LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS PARA DEJAR ATRÁS LAS VIEJAS PRÁCTICAS DE OTROS GOBIERNOS, EN CONSECUENCIA DEJÓ SIN EFECTOS LAS RESTANTES PROPOSICIONES REFORMATORIAS PRESENTADAS; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ENGROSE PRESENTADO RESULTANDO APROBADO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES ORDENÁNDOSE A SER INCLUIDAS A LA MINUTA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN LO PARTICULAR EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA RESPECTIVA AL



EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, MORELOS Y PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE SUSCRIBA UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, EN DONDE PREVIO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ELABORADOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN MATERIA AMBIENTAL, SE ESTIPULEN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES DEL PARQUE NACIONAL IZTACCÍHUATL POPOCATÉPETL Y EN CONSECUENCIA SE PRESERVE DE MANERA NATURAL LA RECARGA DE LOS MANTOS ACUÍFEROS DE LA REGIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ** Y EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO SIETE** CON DISPENSA DE



LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE, CON EXCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS ONCE AYUNTAMIENTOS RESTANTES Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DENTRO DE SUS POSIBILIDADES, IMPULSEN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA “YO COMPRO POBLANO” EN SUS MUNICIPIOS, PARA GENERAR MAYORES OPORTUNIDADES Y DESARROLLAR TALENTOS QUE PERMITAN A SUS POBLADORES ACCEDER A MEJORES CONDICIONES DE VIDA, A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LLEVAR SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS A NIVEL DE MERCADO, ADEMÁS DE GENERAR MAYORES EMPLEOS, MEJORES INGRESOS Y BENEFICIOS SOCIALES PARA SUS COMUNIDADES, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** CON DISPENSA DE



LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE LAS LABORES DE RECONSTRUCCIÓN DERIVADAS DE LOS SISMOS DEL 2017 DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO FEDERAL, DEPENDENCIA QUE ENCABEZA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN, INFORME A ESTA SOBERANÍA EL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y SEIS ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE



DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ. EN EL **PUNTO ONCE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA



LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LLAMÓ A GUARDAR RESPETUOSO SILENCIO Y COMPOSTURA DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN; A CONTINUACIÓN TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA DE SALUD Y A LA DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ; ACTO SEGUIDO SU CURUL, LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, SOLICITÓ AMPLIAR EL TURNÓ A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A CONTINUACIÓN LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, MANIFESTÓ, DESDE SU CURUL, QUE LA INICIATIVA PRESENTADA SEA TURNADA ÚNICAMENTE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR SER DE TIPO PENAL Y COMO SE HA DADO TRÁMITE EN ANTERIORES INICIATIVAS; A CONTINUACIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SOLICITÓ, DESDE SU CURUL, QUE POR SER UN TEMA DE MUJER SEA AMPLIADO EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INICIATIVA PRESENTADA NO TIENE RELACIÓN PARA SU ANÁLISIS EN LA COMISIÓN SOLICITADA; A CONTINUACIÓN, DESDE SU CURUL, LA



DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, EXPRESÓ QUE BAJO ESA MISMA SITUACIÓN EXPRESADA POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SÓLO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN VIRTUD DE SER UNA INICIATIVA AL CÓDIGO PENAL; AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ QUE SI ALGÚN DIPUTADO NO ESTÁ DE ACUERDO DEBERÁ PRESENTARLO POR ESCRITO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO INTERIOR; A CONTINUACIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTÓ, DESDE SU CURUL, SOMETER A VOTACIÓN LA AMPLIACIÓN DE TURNÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SEÑALÓ QUE LOS TURNOS OBEDECEN A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ORDENAMIENTO Y LA MATERIA Y LENGUAJE QUE EN LA INICIATIVA SE MANEJA SON TÉRMINOS ESTRICTAMENTE MÉDICOS POR LO QUE ES COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE SALUD; RESPECTO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA, TIENE COMPETENCIA EN SUS ATRIBUCIONES POR LO QUE CONSIDERA SON LAS COMISIONES LAS COMPETENTES DE ANALIZAR EL TEMA; EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, DETALLÓ LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DONDE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE LOS DIPUTADOS DEBE ORIENTARSE SIEMPRE A BUSCAR EL MÁXIMO DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR DE LA SOCIEDAD COMO DEBER ESENCIAL DEL ESTADO QUE LA



ACTIVIDAD LEGISLATIVA COMO FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SE EJERCE PARA SATISFACER EL INTERÉS DE UNA SOCIEDAD PLURAL POR MEDIO DE LA LEY Y LA REPRESENTACIÓN POPULAR, POR LO QUE LOS DIPUTADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR BAJO LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE VALORES POLÍTICOS Y SOCIALES COMO: JUSTICIA, LEGALIDAD, EQUIDAD, SOLIDARIDAD, DEMOCRACIA, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y CON ESPECIAL ATENCIÓN A LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA; A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO LECTURA AL 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA QUE ESTABLECE QUE TODA DETERMINACIÓN DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE CONSIDERARA COMO TRAMITE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER RECLAMADA POR CUALQUIER DIPUTADO, SUJETÁNDOSE, EN ESTE CASO, AL VOTO DEL PLENO DEL CONGRESO EN EL DEBATE DE LAS IMPUGNACIONES POR LOS TRAMITES PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE PARTICIPARÁN ÚNICAMENTE DOS DIPUTADOS A FAVOR Y DOS EN CONTRA, RESOLVIENDO POR MAYORÍA ABSOLUTA SI SE APRUEBA O NO LA DETERMINACIÓN DEL MISMO; A CONTINUACIÓN, DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, MANIFESTÓ QUE EN LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA NO EXISTE ALGO QUE TENGA QUE VER CON LA INICIATIVA Y EL PRESIDENTE DE LA MESA SE LO OTORGA POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TODA DETERMINACIÓN DEL PRESIDENTE



PUEDE SER PROTESTADA Y VOTADA; ENSEGUIDA, DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PRECISÓ QUE NO ESTÁ DESCALIFICANDO SI LA INICIATIVA SE TURNA O NO A LA COMISIÓN DE SALUD O DE LA FAMILIA O LA DE DERECHOS HUMANOS ÚNICAMENTE SOLICITA QUE SE AMPLÍE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; SEÑALANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE AL NO HABER CLARIDAD DE CRITERIOS EN LA MESA DIRECTIVA SI SE TURNA O NO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOMETERÁ AL PLENO SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN EL TURNO; ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ, DESDE SU CURUL, QUE EN OTRAS OCASIONES HA SOLICITADO QUE SE TURNEN INICIATIVAS A SU COMISIÓN Y ESTA NO SE HA CONCEDIDO POR LO QUE NUEVAMENTE SOLICITA APEGARSE A LO QUE MARCA LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES POR LO QUE SOLO SE VOTE LA COMISIÓN QUE SE PRETENDE INCLUIR; AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ QUE AL EXISTIR UN RECLAMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ QUE SOMETERSE A VOTACIÓN EL TURNO DE LAS COMISIONES SEÑALADAS; EN ESE SENTIDO LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, DESDE SU CURUL, MANIFESTÓ QUE EL TEMA TIENE QUE VER CON DERECHOS HUMANOS POR LO QUE NO SE TIENE QUE VOTAR SI SE INCLUYE O NO; A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE NO EXISTE MOCIÓN ALGUNA EN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARTICIPE EN EL ANÁLISIS; A CONTINUACIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA**



CAMACHO, EXPRESÓ QUE LA INICIATIVA PRESENTADA NO ESTÁ A DISCUSIÓN POR LO QUE EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL CAPÍTULO HABLA DE LOS DEBATES POR LO QUE INICIATIVA ES FACULTAD DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ALGUNAS QUE PUEDEN TENER REFERENCIA AL CONTENIDO DE LA MISMA COMO LO ES DERECHOS HUMANOS Y LA DE LA FAMILIA; ENSEGUIDA DESDE SU CURUL EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, REITERÓ QUE TODA RESOLUCIÓN DE TRÁMITE POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PUEDE SER RECLAMADA POR LO QUE DEBE APLICARSE EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASIMISMO QUE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA NO ENTRA EN TAL DETERMINACIÓN AL NO ESTAR DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LAS DEMÁS QUE CONFIERA EL REGLAMENTO, LAS LEYES APLICABLES O ASIGNE LA MESA DIRECTIVA, LA COMISIÓN PERMANENTE O LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO LECTURA AL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE ESTABLECE QUE “LA MODIFICACIÓN DEL TURNO SOLO LA PODRÁ APROBAR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CUANDO HAYA RECIBIDO SOLICITUD DE QUIEN ESTE FACULTADO PARA HACERLO. EL PLAZO PARA RESOLVER LA MODIFICACIÓN DE TURNO SERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE TURNO, NO CORRERÁ EL PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN. UNA VEZ SUSTANCIADA LA



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EL PRESIDENTE RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE, SU DECISIÓN SERÁ INATACABLE”, POR LO QUE INFORMÓ QUE EL TURNO ES A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA DE SALUD, A LA DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ Y A LA DE DERECHOS HUMANOS, Y CUALESQUIERA DE LOS DIPUTADOS PODRÁ INTERPONER SU INCONFORMIDAD; A CONTINUACIÓN DIO CUENTA DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD EN EL TURNO, SOLICITANDO QUE LA INICIATIVA SEA TURNADA ÚNICAMENTE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y LA DEL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, PARA QUE LA INICIATIVA SEA TURNADA A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. CONTINUANDO EN OTRO TEMA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL ESCRITO DE LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITA QUE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y PRESENTADA EN LA MISCELÁNEA DEL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, SE AMPLIÉ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SON LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS. SE LEVANTÓ LA SESIÓN EN EL PUNTO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL MIÉRCOLES CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, REPROGRAMÁNDOSE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA.

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA SECRETARIA

VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO



CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en nuestro País, la lucha contra la discriminación se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diversas leyes reglamentarias y en los tratados suscritos por nuestro país en la materia, de la siguiente manera:

- El Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a la letra lo siguiente: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de fecha 21 de diciembre de 1965 y ratificada por nuestro País en 1975, afirma la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana; así mismo convencidos de

que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial, y reafirmando que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW) en su artículo 11 refiere que *los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, establece que a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, y que los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.*

Además nuestro País ha suscrito un gran número de tratados internacionales en los que se establece la obligación de respetar y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, tales como: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, las mujeres embarazadas suelen ser víctimas constantes de la discriminación laboral. De acuerdo a datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), del 2011 al 2016 se registraron 1,726 quejas presentadas por mujeres, de las cuales, 526 corresponden a mujeres discriminadas por su embarazo.

Otro tema de importancia es la no discriminación en la educación, lo cual significa que todos los seres humanos deben tener acceso a la educación, tanto de derecho como de hecho. Tanto la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) encarnan el principio de la no discriminación.

Que en congruencia con lo anterior, resulta primordial reformar el Código Penal de nuestro Estado, para homologarlo con lo que establece el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, adicionando en el delito de discriminación, al que por razones de pertenencia étnica, color de piel, lengua, sexo, preferencia sexual, edad, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas; así como adicionar, entre las conductas, a quien niegue o restrinja derechos educativos; además de incorporar otro supuesto, tal como: niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 357 del Código Penal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 357.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas

I. a III.- ...

IV.- Niegue o restrinja derechos educativos.

V.- Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo.

Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo,

empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 22 DE MAYO DE 2019

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRESENTES

Los que suscriben, Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XLV, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal y se adiciona la fracción X al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla***, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En el año 2015, México suscribió en Nueva York los compromisos de la conferencia Hábitat III¹ relativos a las ciudades sustentables.

¹ <https://www.gob.mx/sedatu/articulos/que-es-habitat-iii?idiom=es>. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Hábitat, es la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible organizada cada 20 años por la Asamblea General de la ONU y en 2016 tuvo por primera vez su sede en una ciudad latinoamericana: Quito, Ecuador.

Dentro de esta conferencia, se estableció la “*Nueva Agenda Urbana*”, en la que para el tema que nos interesa, se destacó lo siguiente²:

Se estableció como compromiso “... *Fomentar ciudades ecológicas y resilientes... protegiendo y valorando los ecosistemas y la biodiversidad, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático...*”

Se destacó la importancia de implementar “...*la construcción de un sistema nacional de ciudades fuertes y un desarrollo territorial equilibrado, así como políticas urbanas, incluidas las de suelo y vivienda, formulados y revisados a través de la investigación y la evaluación*”

La Conferencia Hábitat concluyó señalando que los estados miembros deberán “...*promover la integración de la tierra, la vivienda ...*”

México, al ser estado miembro, tiene el compromiso de gestionar la ejecución de esos objetivos.

² <http://www.righttothecityplatform.org.br/es/zero-draft-of-the-new-agenda-urbana/>. Borrador Cero de la Nueva Agenda Urbana.

De acuerdo con cálculos del World Resources Institute (México) (WRI), los mexicanos sólo tenemos acceso a un promedio de 1.2 m² de área verde por habitante en las ciudades, lo que coloca al país muy por debajo de la recomendación internacional establecida por la Organización Mundial de la Salud de contar con al menos 9 m² por habitante (OMS, 2010)³.

Adicionalmente, se calcula que sólo 51% de las personas en las ciudades del país viven a menos de 10 minutos caminando de un espacio público.

De las 95 ciudades del país con más de 100,000 habitantes, ninguna cuenta con un sistema de parques propiamente establecido donde se consideren áreas verdes de diversos tamaños y facilidades para satisfacer distintas necesidades de recreación activa, pasiva y contemplativa⁴.

En términos generales, el Continente Europeo tiene el mayor número de espacios verdes, llegando a ocupar hasta un 46% del total de su territorio, lo que significa hasta 236m² por persona⁵.

Recientemente, la Ciudad de Zaragoza, España recibió el reconocimiento de Ciudad Verde Europea 2016.

³ <http://www.agenda2025.mx/assets/docs/AGENDA2025.pdf>.Agenda 2025 para el espacio público y la vida pública en México.

⁴ Idem

⁵ https://www.researchgate.net/publication/324227243_DISPONIBILIDAD_DE_ESPACIOS_VERDES_EN_LA_CIUDAD_DE_RESISTENCIA_ESTUDIO_MEDIANTE_LA_APLICACION_DE_SISTEMAS_DE_INFORMACION_GEOGRAFICA_SIG

Esta ciudad, lleva algunos años implementando políticas medioambientales, y ha logrado que el 100% de ciudadanos que viven en un radio de 300 m de las zonas urbanas se encuentren a menos de 300 metros de alguna tipología de zona verde.

Además, el 87% del territorio municipal está destinado a usos forestales o de vegetación natural y a usos agrícolas⁶.

En América latina el referente es Brasil. Según el estudio titulado "*Ciudades Emergentes en México Avances y Rezagos en Materia Ambiental Urbana 2017*", la Ciudad de Curitiba en Brasil, incrementó 100 veces la superficie de áreas verdes al pasar de 0.5 m² /hab. a 50 m² /hab. en los últimos 20 años.

Se crearon espacios verdes para limitar la construcción de casas y caminos en las zonas inundables del Río Iguazú, el resultado fue un sistema de espacios verdes que proporciona protección efectiva contra las inundaciones y se ha convertido en la principal área recreativa de la ciudad.

Según el estudio ya citado de Ciudades Emergentes, en 20 ciudades mexicanas, incluida Puebla, la población ha crecido más que los espacios verdes y ninguna posee el área mínima recomendada por la OMS.

Mucho menos se ha logrado destinar el 10% de su territorio exclusivamente a áreas verdes⁷.

⁶ <http://www.zaragoza.es/contenidos/medioambiente/ZGZVERDEES/ZaragozaGreenCapital2016.pdf>

⁷ http://indicedeciudadessostenibles2018.inpp.cide.edu/resources/Ciudades_Emergentes_en_Mexico_%202017.pdf. Ciudades Emergentes en México Avances y Rezagos en Materia Ambiental Urbana 2017

El resultado en Puebla refiere que los programas de inclusión de áreas verdes urbanas se instrumentan *parcialmente*, es decir, en sólo algunos de los municipios que conforman el Estado⁸.

Por lo anterior, es innegable que se requieren tomar medidas para hacer efectiva la conservación y preservación de áreas verdes en nuestro Estado.

Una de esas medidas es adecuar la ley, de manera que sea imperativa la preservación de estos espacios.

Al efecto, conviene señalar que, en nuestro sistema jurídico, el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 12, fracción XI y el artículo 121 establecen que las leyes se ocuparán de la protección del patrimonio natural y que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Además, que El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación,

⁸ *Idem*

restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

En el artículo 107 se señala que, en el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales.

Y, en el artículo 104 inciso g) establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.

Por su parte, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el artículo 6 fracción VIII, confiere a los ayuntamientos la facultad de establecer, regular y administrar zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población.

Finalmente, la ley Orgánica Municipal establece en el artículo 78, fracción XLV que el Ayuntamiento tiene la facultad para conducir y evaluar la política ambiental municipal, en la que se debe incluir la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas; la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo; así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico, al ambiente en los centros de población.

De lo anterior, se obtiene que el acceso a un medio ambiente sano es un derecho fundamental de la política ambiental.

Que los Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, son los responsables de implementar medidas de protección al ambiente, de la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico.

Y que los ayuntamientos tienen la facultad de establecer, regular y administrar zonas de preservación ecológica municipal y tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.

Por ello, resulta necesario incluir en la legislación de la materia el deber a cargo de los Municipios de preservar un porcentaje de la totalidad del territorio como uso exclusivo de áreas verdes.

Entendiendo por Áreas Verdes, aquellas superficies o áreas urbanas a cargo del Municipio cubiertas por vegetación natural o inducida, las cuales tienen la finalidad de proporcionar a la ciudadanía en general de espacios públicos dignos que les permitan descansar, recrearse⁹.

Conforme a los datos aportados en estos considerandos se advierte que el parámetro recomendado es de 9 m² por habitante¹⁰

⁹ ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 5 de octubre de 2018, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por el que aprueban el Inventario Municipal de Áreas Verdes.

¹⁰ <http://www.agenda2025.mx/assets/docs/AGENDA2025.pdf>. Agenda 2025 para el espacio público y la vida pública en México

Y que actualmente en México, sólo están destinados aproximadamente 1.2 m2 por persona.

Por tanto, como primer paso a una ciudad verde y a efecto de que la norma sea clara y uniforme; se propone ajustar la cifra a un porcentaje del total territorio municipal (20%)¹¹, debido a que este es un elemento fijo, y no depende de la variación poblacional reportada por el INEGI cada año.

Recalcando que este es un primer acercamiento para lograr una ciudad verde y sustentable, aún falta elevar la calidad de las áreas establecidas y lograr su clasificación (aéreas verdes de proximidad, reservas territoriales, áreas verdes de esparcimiento, etc.)

Estamos seguros de que este es un paso importante y determinante para garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Es por ello, que hemos tenido a bien proponer la siguiente reforma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 33. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable deberán ser congruentes con el Programa Estatal de	Artículo 33.

¹¹ Tomando como referente el 20% que establece el artículo 45 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas en el Estado.

<p>Desarrollo Urbano Sustentable y deberán contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. Su ubicación en el contexto de la planeación del desarrollo económico y social del Municipio;</p> <p>II. Determinaciones específicas sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los objetivos, políticas y metas para el Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio;b) Las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;c) Las políticas para el control y aprovechamiento del suelo;d) La zonificación primaria, señalando el uso actual, determinando los usos permitidos, los prohibidos y los condicionados;e) La vialidad y el transporte;f) La infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; yg) La protección al ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y la reducción de la contaminación del agua, suelo y atmósfera de acuerdo a la normatividad estatal en materia ambiental. <p>III. Las metas hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones de Desarrollo Urbano Sustentable;</p> <p>IV. Las previsiones que orientarán y regularán las actividades de programación, presupuestación y ejecución de las inversiones de las dependencias y entidades municipales, por cada uno de los componentes del Desarrollo Urbano Sustentable;</p>	
---	--

<p>V. Los instrumentos administrativos y jurídicos para la ejecución del programa;</p> <p>VI. Las áreas de valor ambiental, ecológico, paleontológico, arquitectónico, histórico, cultural y artístico del Municipio;</p> <p>VII. Los instrumentos para la ejecución de las acciones previstas en el programa y estímulos de orden económico para inducir la protección al ambiente en Asentamientos Humanos urbanos y rurales;</p> <p>VIII. La identificación de las áreas de reserva y expansión de los centros de población; y</p> <p>IX. La propuesta de zonas intermedias de salvaguarda, en las áreas en las que se realicen actividades riesgosas, en las que no se permitirán usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.</p>	<p>X. Las zonas destinadas a áreas verdes en una proporción de al menos 20% del territorio Municipal.</p>
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL</p>	
<p>ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I a XLIV...</p>	

<p>XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:</p> <p>a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;</p> <p>b) La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;</p> <p>c) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;</p> <p>d) La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p> <p>e) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;</p>	<p>a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; en una proporción de al menos 20% del territorio Municipal.</p> <p>...</p>
---	--

<p>f) Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;</p> <p>g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y</p> <p>h) La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.</p>	
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto al tenor siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el inciso a) de la fracción XLV, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 78...

I a XLIV...

XLV...

a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; **en una proporción de al menos 20% del territorio Municipal.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción X al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla para quedar como sigue:

ARTICULO 33. ...

I a IX...

X. Las zonas destinadas a áreas verdes en una proporción de al menos 20% del territorio Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 19 DE ABRIL DE 2019

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR
PUEBLA.**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS

QUE en la actualidad es necesario plantear políticas públicas que contribuyan al fortalecimiento de la seguridad y soberanía alimentaria en torno al desarrollo del Estado considerando el impacto ambiental en nuestros días.

Que es obligación del Estado garantizar el derecho constitucional a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, tal como lo establece en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez que la Ley de General de Desarrollo Social tiene como principio la “preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras” establecido en su artículo 3° fracción VI, así mismo el artículo 6° prevé como derecho la alimentación nutritiva y de calidad así como el disfrute de un medio ambiente sano, por lo que es de suma importancia la creación de una iniciativa donde se impulse el uso de espacios libres que permitan el cultivo de plantas como apoyo a los problemas relacionados con la dieta alimentaria de los poblanos y al cuidado del medio ambiente a través de la agricultura urbana.

Es importante tener un significado de “Agricultura Urbana” bajo la cual se obtiene que es la práctica de cultivos de plantas alimenticias en espacios libres localizados

en azoteas, paredes, balcones o terrazas aptas para su implementación o si el espacio es limitado se puede optar por un huerto de manera vertical. Puede ser privada, pública o residencial que otorguen un insumo o ingreso alimenticio a los propietarios de los mismos, además que mejoren la calidad de alimentos disponibles para los habitantes de la ciudad y provean verduras y frutas frescas para los consumidores urbanos cuyos desechos orgánicos pueden ayudar a la creación de compostas y al fomento de la denominada popularmente “lombricultura” que posteriormente se utilizara para crear huertos urbanos.

Entre los beneficios de los huertos urbanos tenemos que al cultivar alimentos destinados al autoconsumo ayudan a fomentar hábitos alimenticios saludables que mejoran la salud además que el costo es menor; se fomenta una cultura de responsabilidad ambiental a través del aumento de zonas verdes en áreas urbanas o periurbanas.

Que es de suma importancia la reducción de agentes contaminantes en el medio ambiente de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla y de sus diversos Municipios.

Que una medida de que permita la reducción de las diversas partículas contaminantes suspendidas en el medio ambiente es la plantación y cuidado de plantas alimenticias, medicinales y de ornato en huertos verdes ubicados en las azoteas de casas y edificios de los diferentes Municipios del Estado de Puebla.

Que es de suma importancia sentar las bases que permitan implementar acciones que permitan fomentar la creación de áreas verdes en zonas urbanas que sustenten una mejora en la vida de los poblanos debe ser tarea de todos.

Que de acuerdo a datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población para Puebla hasta 2015 es de 6,183,320 habitantes de la cual se espera siga creciendo por lo se debe establecer proyectos de urbanización que permitan tener seguridad alimentaria.

Que la sociedad mundial y la mexicana en particular, se enfrenta a una terrible realidad, la carestía de alimentos, lo que contrasta con las décadas de 1950 y 1960 en las que nuestro país fue exportador de ellos, gracias al “milagro mexicano” donde se atendió de manera prioritaria al campo, por lo que la Food and Agriculture Organization (FAO), organismo dependiente de la United Nations Organization (UNO) ha señalado lo siguiente: “El rápido crecimiento de las ciudades en desarrollo somete a grandes exigencias a los sistemas de suministro de alimentos de las ciudades.”

Que en el caso de nuestro país, se debe resaltar el hecho de que la mayoría de las familias mexicanas tiene un ingreso económico constituido por su salario, con el que

compran alimentos, realidad que obliga a implementar alguna alternativa viable para obtener alimentos libres de fertilizantes, herbicidas o pesticidas químicos, que enriquezcan la dieta alimentaria en zonas urbanas y periurbanas y que no signifique un desembolso significativo de sus ingresos.

Que en busca de una alternativa debemos tener presente las medidas que han adoptado los habitantes de otros países, por ejemplo Japón en el Oriente, países Europeos como Alemania, Holanda, Francia, Suiza, Dinamarca, Londres, Italia, Portugal, España y otros más en Europa y de hecho en todos los países de Latinoamérica desde Guatemala hasta Brasil, donde existen casos de éxito debidamente probados, ocupando Cuba un lugar muy importante en el cultivo de los alimentos vegetales que consumen y cultivan en las azoteas de sus casas o edificios donde viven.

Que al revisar el Marco Jurídico vigente en nuestro país, se encuentra la Ley de Productos Orgánicos Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006 que establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es la encargada de celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, buscando la participación de los municipios, para promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, tal como se establece en sus artículos 37 y 38 que textualmente establecen:

“Artículo 37.- A fin de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, la Secretaría celebrará convenios con los gobiernos de las entidades federativas, buscando la participación de los Municipios, así como con instituciones y organizaciones estatales y nacionales, públicas y privadas.”

“Artículo 38.- La Secretaría en coordinación con las Entidades Federativas y Municipios en el ámbito de su competencia, promoverá políticas y acciones orientadas a:

- I. Coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales incluidos los recursos acuáticos, mediante la aplicación de sistemas bajo métodos orgánicos;
- II. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentarias mediante el impulso de la producción orgánica, y
- III. Fomentar el consumo de productos orgánicos para promover actitudes de consumo socialmente responsables.”

En la ciudad de México se ha publicado en la gaceta oficial el día 27 de octubre de 2016 la Ley de huertos urbanos en la ciudad de México donde se regulan los huertos urbanos privados tal como lo establecen los artículos 23 al 29 de dicha ley.

Derivado de lo anterior, en el Estado de Puebla desde el 30 de diciembre del año 2013 entró en vigor el Decreto de este Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla que en sus artículos 1 y 2 dispone lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas a través del fomento de la agricultura urbana y periurbana, a través de:

- I. La promoción de la autoproducción alimentaria y al desarrollo de la agricultura, mediante el aprovechamiento y uso de espacios urbanos y periurbanos; y
- II. El fortalecimiento de la participación familiar y comunitaria, mediante la organización e inclusión social.”

“Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro de las áreas urbanas y periurbanas.

El Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, realizará acciones para desarrollar políticas públicas en materia de Agricultura Urbana, de conformidad con la Planeación Estatal de Desarrollo.”

Sin embargo la regulación que se tiene hasta el momento no cumple regula la forma de cómo llevar a cabo la agricultura urbana así como el control de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta:

1. Que una buena parte de los ingresos económicos salariales que obtiene la población los destina a la compra de alimentos vegetales que requiere para su alimentación y pueden ser cultivados en una superficie apta para dicho fin dentro de la zona urbana y periurbana.
2. Que existen en el Marco Jurídico mexicano a nivel federal y estatal las leyes correspondientes para el impulso a la agricultura urbana y periurbana.

3. Que para impulsar y hacer efectiva la agricultura urbana y periurbana, o sea, la que se realiza en las azoteas de casas y edificios, las disposiciones legales de la Ley de Productos Orgánicos, establece la celebración de un convenio entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y los gobiernos de las entidades federativas, buscando la participación de los Municipios, tal como se determina en el artículo 37 de la ley mencionada.

Por tal motivo se determina facultar para celebrar el convenio a que aluden los artículos señalados con anterioridad a efecto de que se reforme y adicione la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, a fin de que el Ciudadano Gobernador, por los conductos correspondientes celebre el convenio de colaboración mencionado en los artículos 37 y 38 de la Ley de Productos Orgánicos Federal y establezca además las políticas públicas pertinentes y adecuadas para beneficiar mediante la agricultura urbana y periurbana, a la población del Estado.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto fomentar entre los habitantes de las zonas urbanas y periurbanas, el cultivo de plantas alimenticias, medicinales, aromáticas u ornamentales en macetas que puedan localizarse o establecerse en los espacios libres de las azoteas de los inmuebles, que además de permitir aprovechar los frutos que produzcan, reducen el daño ambiental y generan el ahorro económico de las familias, para ello se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla.

Los medios para concretar las acciones antes mencionadas consisten en celebrar un convenio de colaboración entre la secretaría de agricultura, ganadería y pesca, y la secretaría de bienestar del Estado de Puebla, mediante el cual se impartan cursos de capacitación a la población en general para que puedan sembrar la flora que se ha mencionado con anterioridad, separar correctamente los desechos orgánicos de los inorgánicos para que con los primeros se produzca composta que sirva de abono a las plantas que se sembraron.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar y adicionar la Ley de Agricultura Urbana para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	PROYECTO DE LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA
Artículo 2.-Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro de	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro

<p>las áreas urbanas y periurbanas. El Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, realizará acciones para desarrollar políticas públicas en materia de Agricultura Urbana, de conformidad con la Planeación Estatal de Desarrollo.</p>	<p>de las áreas urbanas y periurbanas que se destinen al autoconsumo o a la venta y que busquen el fortalecimiento y crecimiento de su producción. El Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, realizará acciones para desarrollar políticas públicas en materia de Agricultura Urbana, de conformidad con la Planeación Estatal de Desarrollo.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, se coordinará con las instituciones de educación superior, públicas o privadas, para promover la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana o periurbana.</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, se coordinará con las instituciones de educación superior, públicas o privadas, para promover la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana o periurbana.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla formulará convenios de colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para impulsar la agricultura urbana.”</p>
<p>ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la Agricultura Urbana, así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia.</p>	<p>Artículo 4. La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico, tecnológico y politécnico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación, asistencia técnica y subsistencia en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la Agricultura Urbana.</p> <p>Así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia,</p>

	<p>purificar el ambiente para disminuir contaminantes, reducir los efectos térmicos, así como el aprovechamiento, uso y manejo de los residuos orgánicos derivados de las actividades diarias</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, desarrollará de acuerdo a sus atribuciones, la formulación de las políticas de implementación de la Agricultura Urbana en el Estado de Puebla y fomentará primordialmente la autoproducción para autoconsumo, y en su caso, la comercialización de productos agrícolas de origen urbano.</p>	<p>Artículo 6.- La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, desarrollará de acuerdo a sus atribuciones, la formulación de las políticas de implementación y financiamiento de la Agricultura Urbana en el Estado de Puebla y fomentará primordialmente la autoproducción para autoconsumo, y en su caso, la comercialización de productos agrícolas de origen urbano.</p>
	<p>Artículo 7. La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla brindará capacitación y asistencia técnica a los ciudadanos que deseen crear empresas para iniciar y manejar la agricultura urbana mediante la creación de huertos verdes. Las empresas que se dediquen a la agricultura urbana deberán contar con una certificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla donde se compruebe que los procedimientos realizados cumplan con la protección al medio ambiente.</p>
	<p>Artículo 8. La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla formulará programas para el apoyo a las familias que realicen los procesos de separación y transformación de residuos orgánicos, destinados a la agricultura urbana.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artos 63 fracción II Y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II Y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable

Congreso del Estado; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE AGRICULTURA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el párrafo primero del artículo 2, el párrafo primero del artículo 4, se ADICIONA un segundo párrafo al Artículo 3, un segundo párrafo al artículo 4, el artículo 7 y el artículo 8 todos y cada uno de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro de las áreas urbanas y periurbanas **que se destinen al autoconsumo o a la venta y que busquen el fortalecimiento y crecimiento de su producción.**

...

"Artículo 3...

La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla formulará convenios de colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para impulsar la agricultura urbana."

"Artículo 4. La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico, **tecnológico y politécnico** en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación, asistencia técnica y **subsistencia** en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la Agricultura Urbana.

Así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia, **purificar el ambiente para disminuir contaminantes, reducir los efectos térmicos, así como el aprovechamiento, uso y manejo de los residuos orgánicos derivados de las actividades diarias."**

"Artículo 6.- La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, desarrollará de acuerdo a sus atribuciones, la formulación

de las políticas de implementación y **financiamiento** de la Agricultura Urbana en el Estado de Puebla y fomentará primordialmente la autoproducción para autoconsumo, y en su caso, la comercialización de productos agrícolas de origen urbano.”

“**Artículo 7.** La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla brindará capacitación y asistencia técnica a los ciudadanos que deseen crear empresas para iniciar y manejar la agricultura urbana mediante la creación de huertos verdes.

Las empresas que se dediquen a la agricultura urbana deberán contar con una certificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla donde se compruebe que los procedimientos realizados cumplan con la protección al medio ambiente.”

“**Artículo 8.** La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla formulará programas para el apoyo a las familias que realicen los procesos de separación y transformación de residuos orgánicos, destinados a la agricultura urbana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, plazo dentro del cuál se deben suscribir los proyectos enumerados dentro del artículo 7 y 8 de la presente adición a la Ley de Agricultura Urbana.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ABRIL DEL 2019

DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL

Gerardo Islas

**DIPUTADO LOCAL
DISTRITO 22**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE GARANTIZAR EL TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PERTENECIENTES A INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO; A CARGO DEL DIPUTADO GERARDO ISLAS MALDONADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

El tema del transporte público de personas y su movilidad adquirió una preponderancia en las Políticas Públicas en todo el País y en especial en nuestro Estado; en este sentido podemos distinguir las necesidades de transporte de estudiantes de educación media superior y superior pertenecientes a Instituciones Publicas que requieren necesariamente acudir a los diversos centros educativos del Estado.

Estas necesidades de transporte para los estudiantes poblanos, generalmente se realizan y son sufragadas por el ciudadano mismo, y que en la mayoría de los casos, se trata de personas de escasos recursos económicos o bien con necesidades apremiantes como el sustento alimentario, la vivienda o atención de salud.

La iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador de reformar el Artículo Tercero de nuestra Carta Magna donde propone que “el Estado aplicará una política educativa incluyente” abre una nueva oportunidad para los Mexicanos y sobretodo para los Poblanos, ya que por primera vez se establecería la inclusión como parte de la garantía del derecho a la educación.

El concepto de la educación inclusiva debe ser suficientemente amplio para poder responder y promover la diversidad de cualquier índole para que todas y todos puedan estar, aprender y participar en las Instituciones Educativas; se debe ampliar el concepto en sí y asegurar desde la Constitución, que el Estado promueva una política educativa adecuada a la diversidad de las personas y la sociedad, enfocada a identificar y eliminar cualquier barrera para el aprendizaje y la participación en la educación.

Es relevante señalar el tema de movilidad urbana por el potencial que presenta para contribuir con la calidad de vida y las aspiraciones de cada uno de los estudiantes poblanos, meta de la presente iniciativa.

El salario no está ni cerca de ser suficiente para adquirir una canasta básica que les provea de nutrientes mínimos indispensables para llevar una vida saludable. La situación es tan grave a tal nivel que contraviene lo estipulado en la Constitución: en ella se estipula que un salario mínimo debe garantizar un nivel de vida digno.

El salario mínimo general se establece en el **Artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; asimismo, es el fundamento constitucional del organismo encargado de fijarlo. A nivel internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 23, párrafo 3**, proclama el derecho de toda persona que trabaja a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure a él y a su familia, una existencia conforme a la **dignidad humana** y, que dicha retribución, en caso necesario, será completada por cualesquiera otros medios de protección social.

El costo de los servicios básicos se ha encarecido de forma alarmante, las altas tarifas de los servicios públicos afectan tanto a la economía familiar como a la planta productiva. **En el caso de los estudiantes, uno de los factores que frenan la conclusión de sus estudios educativos es el alto costo de estudiar aún en instituciones públicas.**

En términos de residencia periférica, al no existir un medio de transporte que conecte con el destino que los estudiantes requieren y/o desean, los viajes tienen que ser multimodales, lo que genera un mayor tiempo de traslado, así como el cumplimiento de horarios y por ende, un mayor

gasto económico en traslados. Es de suma importancia señalar que una de las razones por las cuales muchas familias desisten en su intento de enviar a sus hijos a la escuela es precisamente el alto costo que tienen que pagar por ello, lo anterior repercute directamente en las tasas de deserción escolar.

Esta iniciativa pretende abatir los índices de deserción escolar, pues es precisamente la falta de recursos económicos suficientes la mayor dificultad que enfrentan los estudiantes y los padres de familia.

La presente iniciativa pretende impulsar en todo el Estado el transporte público masivo de manera gratuita a los estudiantes de educación media superior y superior.

Para ello, se propone gratuidad para estudiantes de educación media superior y superior pertenecientes a Instituciones Públicas Estatales.

En tal virtud, se pretende reformar el artículo 117 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 117.- Las tarifas máximas para la prestación del Servicio Público de Transporte y Automóviles de Alquiler serán fijados por la autoridad competente, con base en los estudios técnicos integrales necesarios y en la clase de servicio que se preste, en los términos y condiciones que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto. La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla podrán establecer de acuerdo a sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, **tarifas preferenciales, entre las cuales quedarán comprendidas las que se establezcan en beneficio de personas con discapacidad y adultos mayores. Las tarifas preferenciales a que se refiere el presente artículo, serán autorizadas con base en la modernidad, mejoramiento y comodidad de los vehículos con los que se preste el servicio.**”

De ser aprobada la presente propuesta, el Artículo 117 en mención se estipulará de la siguiente manera:

“Artículo 117” .- En el transporte masivo de pasajeros, se les aplicará el cien por ciento tarifario a las personas con

discapacidad y adultos mayores, así como el cincuenta por ciento tarifario al acompañante de éste último cuando resulte indispensable para su traslado; Los beneficios anteriores se obtendrán mediante la exhibición de credencial expedida por instituciones gubernamentales o con reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente. Los estudiantes de instituciones gubernamentales de educación superior y media superior, obtendrán el cien por ciento tarifario mediante la exhibición de credencial de estudiante vigente expedida por una Institución Pública.”

Al realizar una propuesta como la que se presenta en estos momentos, no pasa desapercibido que resultaría injusto que la totalidad del costo generado por esta medida fuera sufragada por los concesionarios del transporte público en perjuicio incluso de los propios trabajadores del sector.

Por ello y de igual manera, velando por los intereses de las familias poblanas que dependen directa o indirectamente de los trabajadores del sector en comento, propongo la siguiente alternativa que podrán subsanar la medida que se presenta en esta iniciativa.

Esta alternativa que se propone es darle la oportunidad al sector transportista de quedar exento del pago de hasta dos opciones que se mencionan a continuación:

- I. Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- II. Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación);
- III. Por expedición de placas;
- IV. Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez;
- V. Por baja del padrón vehicular;
- VI. Reposición de tarjeta de circulación;
- VII. Reposición de placas;

Es de importancia señalar que der aprobada la presente iniciativa, deberá quedar establecido en un artículo transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2019, el Ejecutivo deba considerar las reformas contenidas en el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con la facultad que nos confiere el **Artículo 57 fracción I, 63 fracción II, 54 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, se somete a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se **reforma** el párrafo el Artículo 117 de la Ley de Transporte Público para el Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 117 .-....

En el transporte masivo de pasajeros, se les aplicará el cien por ciento tarifario a las personas con discapacidad y adultos mayores, así como el cincuenta por ciento tarifario al acompañante de éste último cuando resulte indispensable para su traslado; Los beneficios anteriores se obtendrán mediante la exhibición de credencial expedida por instituciones gubernamentales o con reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente. Los estudiantes de instituciones gubernamentales de educación superior y media superior, obtendrán el cien por ciento tarifario mediante la exhibición de credencial de estudiante vigente expedida por una Institución Pública.”

SEGUNDO.- Se **adicionar**á el Artículo 46 BIS a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.

ARTICULO 46 BIS.- A fin de mitigar el impacto que el servicio gratuito de transporte público para estudiantes de educación media superior y superior generará al sector del transporte público, este tendrá la posibilidad de elegir hasta **dos opciones** de quedar exento del pago de impuestos y derechos por los servicios de control vehicular, en los siguientes términos:

- I. Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- II. Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación);
- III. Por expedición de placas;
- IV. Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez;
- V. Por baja del padrón vehicular;
- VI. Reposición de tarjeta de circulación;
- VII. Reposición de placas;

Lo anterior será aplicable exclusivamente al transporte colectivo, urbano o suburbano, destinado al transporte masivo de personas, sujetos a itinerario, horario, frecuencia y tarifa fija.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En la remisión de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, el Ejecutivo deberá considerar las reformas contenidas en el presente Decreto.

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN FRACCIONES EN LOS ARTÍCULOS 4, 38 Y 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de adición, se sustenta en los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad; y de su protección depende la vida por lo que deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure un uso racional de los recursos naturales en las actividades del país, la entidad y el municipio.

Que se debe de evitar, prevenir y minimizar los daños que se causen directa o indirectamente al ambiente.

Que el ambiente está compuesto por flora y fauna de las cuales depende nuestra existencia como especie que lo conforma.

Que las especies polinizadoras como pueden ser las abejas, avispas y mariposas, son necesarias para la persistencia de la flora en nuestra entidad y en el mundo, pues estas polinizan cerca del 87% de las 352 mil especies de plantas con flor que existen en nuestro planeta.

Que dentro de las especies polinizadoras se encuentran las abejas, que constituyen el instrumento para la apicultura.

Que la apicultura produce diversos productos como la miel, polen, jalea real, propóleos, apitoxina, y demás que resultan benéficos a la población por sus propiedades nutricionales y terapéuticas, además de constituir una importante actividad económica fuente de empleos e ingresos en la entidad.

Que el Estado de Puebla es un productor apícola de relevancia a nivel nacional e internacional, produciendo 2 mil 528 toneladas de miel, esto en el año de 2015.

Que la utilización de plaguicidas neonicotinoides supone un riesgo inminente para la población de especies polinizadoras por su utilización, aunque no sea directa, pues es un agente tóxico que actúa en el sistema nervioso central de los insectos, y con menor toxicidad en especies vertebradas.

Que ha habido un considerable, notorio y documentado desorden de colapso de colonias apícolas al rededor del mundo, y diversos estudios y documentales apuntan al uso de neonicotinoides como el origen del problema.

Que en el año de 2013 la Comisión Europea determinó restringir severamente el uso de productos de protección para plantas y semillas que contengan tres de los tipos de neonicotinoides (clothianidin, imidacloprid y thiamethoxam) específicamente con la intención de proteger su población de abejas.

Por lo que se propone lo siguiente:

Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla

Texto que se propone:

Artículo 4...

I al XXII...

XXII bis.- Especie polinizadora: vector animal que traslada polen de la antera al estigma permitiendo que se efectúe la unión del gameto masculino con el gameto femenino. Para efectos de esta ley, se considerarán polinizadores las abejas, avispa, mariposas y colibríes.

XXIII al XXXIX...

XXXIX bis.- Plaguicida neonicotinoide: insecticida que actúa en el sistema nervioso central de los insectos como lo son el clothianidin, imidacloprid y thiamethoxam.

XL al LVIII...

Artículo 38...

I al XX...

XXI.- Utilización de plaguicidas neonicotinoides en cultivos al aire libre.

Artículo 45...

I al V...

VI.- El incremento y preservación de la población de especies polinizadoras, cuando éstas no se encuentren en un espacio en el que, por su naturaleza, representen un riesgo a los humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adicionan las fracciones XXI bis y XXXIX bis al artículo 4 de la Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla:

“Artículo 4...

I al XXII...

XXII bis.- Especie polinizadora: vector animal que traslada polen de la antera al estigma permitiendo que se efectúe la unión del gameto masculino con el gameto femenino. Para efectos de esta ley, se considerarán polinizadores las abejas, avispa, mariposas y colibríes.

XXIII al XXXIX...

XXXIX bis.- Plaguicida neonicotinoide: insecticida que actúa en el sistema nervioso central de los insectos como lo son el clothianidin, imidacloprid y thiamethoxam.

XL al LVIII.”

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXI al artículo 38 de la Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla:

“Artículo 38...

I al XX...

XXI.- Utilización de plaguicidas neonicotinoides en cultivos al aire libre.”

TERCERO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 45 de la Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla:

“Artículo 45...

I al V...

VI.- El incremento y preservación de la población de especies polinizadoras, cuando éstas no se encuentren en un espacio en el que, por su naturaleza, representen un riesgo a los humanos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE:

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
MAYO 17 DE 2019



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 93 fracción VI y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto que Reforma la fracción I del Artículo 198 del Código Penal del Estado de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

México es uno de los 5 países con más alta riqueza en términos de diversidad biológica, lo que lo vuelve un país megadiverso.¹ Dentro de esta diversidad genética, de especies y de ecosistemas, destacan la extensión y riqueza de sus bosques y selvas, gracias a lo cual nuestro país se ubica en el lugar número 12 en cuanto a superficie forestal a nivel mundial.²

Nuestro país, se ubica en el cuarto lugar entre los 17 países denominados megadiversos, que conjuntamente albergan cerca del 70 por ciento de las especies conocidas de la Tierra.

De acuerdo con el Programa Nacional Forestal 2014 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014, México cuenta con 138 millones de hectáreas (ha) con vegetación forestal, de las cuales el 70 por ciento es de propiedad ejidal y comunal.³

Que de los resultados de 32 Foros Estatales de Consulta para la elaboración del Programa citado, se llegó a la conclusión de que son veintiséis los principales problemas que perciben los actores clave del sector forestal, los cuales van desde los cambios de uso de suelo en forma clandestina hasta la falta de investigación y desarrollo de tecnología. Uno de los problemas identificados durante dichas consultas fue el incremento en la presencia y afectación de incendios forestales de gran magnitud.

Sobre este particular, el programa menciona que, en México, las actividades humanas originan 97 por ciento de los incendios forestales y sólo 3 por ciento es causado por tormentas eléctricas secas.

¹ Quinta Comunicación ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, Conabio, 2014.

² Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2010, <http://countrystat.org/home.aspx?c=FOR> página consultada el 19 de marzo del 2013.

³ Informe Conabio, 2006.



Según la información recabada por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), del porcentaje de incendios forestales producidos por el ser humano, destaca que el 36 por ciento es ocasionado por actividades agropecuarias, el 23 por ciento por causas desconocidas, el 15 por ciento por fogatas de paseantes y el 10 por ciento por fumadores.

En ese contexto, desde su descubrimiento el fuego ha desempeñado una función importante dentro del ciclo vital de los ecosistemas forestales; sin embargo, esta función se convierte en un problema a partir de un manejo inadecuado por parte del ser humano, por lo cual se han establecido estrategias e invertido recursos económicos, materiales y humanos para tratar de reducir al mínimo posible los efectos de los incendios forestales, toda vez que causan impactos sociales y ambientales, entre daños a la salud humana por el humo, pérdida de la diversidad biológica, daños a los valores recreativos, y emisión de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero.

Si bien existen ecosistemas forestales que dependen del fuego para su renovación, las consecuencias para los bosques en México de los incendios forestales tienen un saldo negativo, destacando la destrucción de biodiversidad, el aumento de la desertificación, la contaminación de las aguas y la atmósfera, así como la pérdida de los almacenes de carbono. La recuperación de los bosques dañados en ocasiones es casi imposible o debido a los procesos naturales de sucesión, puede tardar varias décadas en volver a lograr una vegetación clímax.

Los incendios forestales contribuyen al deterioro de los recursos naturales, propiciando pérdidas económicas y hasta humanas, por lo cual desde hace décadas se ha venido desarrollando en México una estrategia general de prevención y control de incendios forestales, sistematizada a través del Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales, en cuya aplicación participan instituciones de los tres órdenes de gobierno, organizaciones civiles y voluntarios.

Un incendio forestal es un fuego de gran magnitud que se propaga sin control en algún terreno forestal, es decir, conformado básicamente por árboles. A diferencia de otros tipos de incendios, se extiende con suma rapidez a través de amplias áreas, cambia de dirección súbitamente y puede sortear obstáculos grandes como ríos y carreteras. Los incendios forestales tienen un gran poder destructivo. Es como si tuvieran vida propia ya que pueden avanzar a una velocidad de hasta 23 kilómetros por hora, incendiando y consumiendo todo lo que encuentran a su frente”.⁴

En nuestro país, tenemos dos temporadas de incendios forestales: en las zonas centro, norte, noreste, sur y sureste del país, misma que inicia en enero y concluye en junio, y la segunda temporada se registra en el noroeste del país, inicia en mayo y termina en septiembre.⁵

Asimismo, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) menciona que nueve de cada diez incendios forestales en el país son causados por seres humanos, y sólo el 1 por ciento corresponde a fenómenos naturales derivados de eventos meteorológicos,

⁴ Incendio forestal. <http://www.geoenciclopedia.com/incendio-forestal/>

⁵ Cenapred, Incendios forestales. <http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/115.pdf>



como descargas eléctricas o erupciones volcánicas. Las causas principales de estos eventos son las siguientes:

- **Accidentales:** Relacionados con accidentes automovilísticos, ferroviarios, aéreos y con ruptura de líneas eléctricas.
- **Negligencias:** Las quemas agropecuarias no controladas, fogatas de excursionistas, fumadores, quema de basura, limpieza de vías en carreteras y uso del fuego en otras actividades productivas dentro de las áreas forestales.
- **Intencionales:** Se refiere a las quemas que se realizan en el contexto de conflictos entre personas o comunidades, tala ilegal o litigios, entre otros.
- **Naturales:** Caída de rayos o erupciones volcánicas.⁶

Sin embargo, existen factores de riesgo que podríamos evitar como lo son: el no tirar colillas de cigarro en bosques o en las orillas de las carreteras, así como evitar realizar fogatas en zonas en donde el terreno es boscoso.

Nuestro Estado, ocupa la primera posición a nivel nacional con la mayor superficie afectada por los incendios forestales, con 9 mil 282.66 hectáreas, registrados del 1 de enero al 11 de abril de este año, según informa la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

En tanto, ocupa el cuarto escaño con más incendios al registrar 213 en el mismo lapso. Los primeros tres lugares los tienen el estado de México, Ciudad de México y Michoacán con 691, 305 y 215, respectivamente.⁷

En ese contexto, en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla en su **artículo 134 fracción XVIII**, establece que son **infracciones** a la presente ley, entre otras, **provocar intencionalmente o por imprudencia, incendios en terrenos forestales.**

No obstante lo anterior, resulta necesario que el Estado adopte medidas más estrictas, tal como lo propone la presente iniciativa, pues tipificando la conducta relacionada con los incendios forestales intencionales, estableciendo de manera específica **el provocar incendios en terrenos forestales intencionalmente**, esta conducta se sancionaría penalmente y se encuadraría dentro de la responsabilidad penal en materia ambiental; y no como una infracción administrativa tal y como se establece actualmente en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, logrando con ello que la amenaza penal para los autores de este tipo de delito, oscile entre 2 y 10 años de prisión.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado me permito someter a su consideración la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la fracción I del Artículo 198 del Código Penal del Estado de Puebla.**

⁶ Idem.

⁷ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/puebla-primero-lugar-en-incendios-forestales-puebla-fuego-siniestros-areas-verdes-afectaciones-cerros-estado-de-mexico-ciudad-de-mexico-michoacan-3353640.html>



ÚNICO. Se **Reforma** la fracción I del Artículo 198 del Código Penal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 198.- ...

I.- Tale, corte, desmante, **provoque incendios en terrenos forestales de manera intencional**, destruya árboles, bosques y/o afecte de manera ilícita, recursos forestales, excepto en los casos de aprovechamientos de dichos recursos para uso doméstico, conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado;

II .- a VI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE MAYO DE 2019

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12, Y SE REFORMAN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 Y EL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA EDUCATIVA, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Al momento de la presentación de esta iniciativa de decreto ha sido publicada en el Periódico Oficial de la Federación la reforma constitucional que da muerte a la mal llamada reforma educativa que nació del Pacto por México.

Hoy se empieza a consolidar el rumbo de la revalorización del magisterio mexicano y todos debemos festejarlo porque ahora

Dip. José Juan Espinosa Torres

habrá un reconocimiento a los maestros como verdaderos agentes de cambio de la sociedad, además nació un nuevo derecho con el objetivo de responder las demandas del magisterio y se colocará a la educación normal en la primera fila del sistema educativo nacional.

Por ello es necesario reformar a la brevedad posible la Constitución Local a efecto de garantizar en los términos de la Constitución Federal la educación superior, a su vez de garantizar el carácter universal, inclusiva y actualizar el término de multilingüe por plurilingüe.

Así como homologar la Constitución federal con la local para que la educación que se imparta en el estado de Puebla en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Por su parte el nivel normativo, considerando sólo nuestros más importantes referentes de Derechos Humanos, la Declaración

Dip. José Juan Espinosa Torres

Universal de los Derechos Humanos¹ y y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ² son los documentos que reconocen de forma explícita a la educación superior como un nivel de estudios que se integra en el derecho a la educación.

Dicha norma es complementada por el artículo 13 del Protocolo de San Salvador en el que también se consagra el derecho a la educación y en el cual los Estados parte reconocen que para lograr el pleno ejercicio de tal derecho³ la enseñanza ~ superior

¹ Art. 26.1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

² Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

³ Artículo 13, 3 c) la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

Dip. José Juan Espinosa Torres

«debe hacerse accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza ~ **gratuita**», **agregando** que la violación del derecho a la educación puede conocer el sistema interamericano de protección de derechos humanos.⁴

De lo anterior se entiende que la educación superior permanece integrada en la normativa internacional de los derechos humanos como parte del derecho a la educación. Cuál es el alcance de las normas citadas queda como otra cuestión que he de atender más adelante. Por el momento, en el nivel normativo es posible hablar de un derecho humano a la educación superior, bien como un derecho educativo específico, como un subderecho del derecho a la educación⁵ o como uno de los niveles educativos en general. Esta afirmación se robustece y se corrobora, como adelanté, con otros elementos de los que me ocupo enseguida. Pero antes de pasar a ellos, debo destacar que, conforme al derecho internacional, los Estados no pueden alegar su derecho interno para justificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el orden internacional, , y además tienen el deber de adecuar su derecho a

⁴ Artículo 19, 6 En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁵ Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel. (2013). Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos. México: Flacso.

tales obligaciones como lo establece el Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁶

Por su parte a raíz de la reforma educativa impulsada por el Presidente López Obrador y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Mayo del presente año ya se integra de forma explícita en el orden constitucional el derecho a la educación superior de forma obligatoria.

Considerando que el artículo 1.º de la Constitución Federal obliga a todas las autoridades del país, en su ámbito competencial, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, de interdependencia, de indivisibilidad y de progresividad. De ahí que ninguna queda exenta de la adopción de las medidas requeridas para la efectiva realización de los derechos humanos, incluido el de la enseñanza superior.⁷

A continuación presento para su mejor comprensión de los legisladores así como de los poblanos interesados en conocer la presente iniciativa un cuadro comparativo en el que se encuentran los textos constitucionales vigentes con especial interés en la Constitución Federal y la propuesta de reforma que se plantea.

⁶ Artículo 2 Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

⁷ Jonjitud Zamora Jaqueline, (2017) The Human right to higher education in Mexico - ANUIES

Dip. José Juan Espinosa Torres

Constitución Federal Vigente	Constitución Local Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> <p>Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste además será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.</p>	<p>Artículo 17-</p> <p>...</p> <p>I.- Recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador;</p> <p>II y III ...</p>	<p>Artículo 17</p> <p>...</p> <p>I.- Recibir la educación básica, media superior y superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador;</p> <p>II y III ...</p>
<p>Artículo 3...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p>	<p>Artículo 13 ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I...</p>

<p>e)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los pueblos y comunidades indígenas, se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;</p>	<p>I...</p> <p>a y b). ...</p> <p>c). Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>D) a f) ...</p> <p>II al VIII. ...</p>	<p>a y b). ...</p> <p>c). Promover la educación, plurilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>D) a f) ...</p> <p>II al VIII. ...</p>
<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los</p>	<p>Artículo 27</p> <p>I a III ...</p> <p>IV.- Cumplir con todos los programas públicos de salud y escolares obligatorios; y</p> <p>V...</p>	<p>Artículo 27</p> <p>IV.- Cumplir con todos los programas públicos de salud y escolares obligatorios así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su</p>

<p>términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</p>		<p>bienestar y desarrollo; y</p> <p>V...</p>
<p>Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> <p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las</p>	<p>Artículo 118 ...</p> <p>Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y son obligatorias.</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida</p>	<p>Artículo 118 ...</p> <p>Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y son obligatorias, la educación superior lo será en términos que señale la legislación respectiva.</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en el respeto irrestricto a la</p>

<p>personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p>	<p>se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.</p>	<p>dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.</p>
---	---	---

<p>Artículo 3.-</p> <p>...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las Autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo proporcionaran los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>I a XIII ...</p>	<p>Artículo 12</p> <p>I a XIII ...</p> <p>XIV. Garantizar el Acceso a la Educación Superior fomentando la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley respectiva señale. Asimismo proporcionar los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.</p>
--	--	---

Es por tanto que propongo a esta honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12, Y SE REFORMAN EL INCISO C)
DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I DEL
ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 Y EL
ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO: Se ADICIONA una fracción al Artículo 12, y se
REFORMAN el inciso c) de la fracción I del Artículo 13, fracción
I del Artículo 17, fracción IV del Artículo 27 y el Artículo 128 de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
para quedar como siguen:

Artículo 12

I a XIII ...

XIV. Garantizar el Acceso a la Educación Superior fomentando la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley respectiva señale. Asimismo proporcionar los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 13 ...

Dip. José Juan Espinosa Torres

...

...

I...

a y b). ...

c). Promover la educación, plurilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

D) a f) ...

II al VIII. ...

Artículo 17 ...

...

I.- Recibir la educación básica, media superior y superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador;

II y III ...

Artículo 27

Dip. José Juan Espinosa Torres

IV.- Cumplir con todos los programas públicos de salud y escolares obligatorios así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo; y

V...

Artículo 118 ...

Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y son obligatorias, la educación superior lo será en términos que señale la legislación respectiva.

Artículos Transitorios

Primero: Envíese a los docientos doce Ayuntamientos y cinco Consejo Municipales para su trámite constitucional de conofrmidad con los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Puebla.

Dip. José Juan Espinosa Torres

Segundo: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Tercero: El Congreso del Estado establecerá las adecuaciones presupuestales a partir del año inmediato siguiente a partir de la entrada en vigor del presente decreto a efecto de garantizar el derecho a la educación superior en los términos que las instituciones educativas determinen.

Heroica Puebla de Zaragoza, 20 de mayo de 2019

Dip. José Juan Espinosa Torres

Dip. José Juan Espinosa Torres



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los derechos de las mujeres están presentes desde hace varias décadas en la agenda internacional de los derechos humanos. En particular, el movimiento cobró un impulso importante cuando en 1993 se celebró la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena y se logró dar visibilidad y centralidad a los derechos humanos de las niñas y las mujeres. En la Conferencia se aprobó la Declaración y Programa de Acción de Viena, que afirmó en su párrafo 18 que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”.¹

¹ <http://www.salud.gob.ar/dels/printpdf/62> consultado el 18 de marzo de 2019 a las 10:45 horas



De esta manera se instituye que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna. Todas y todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, es el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación.²

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida por sus siglas en inglés CEDAW, contiene disposiciones relevantes en materia de derechos de las mujeres; el Artículo 12 de la Convención protege el derecho de las mujeres a la salud y exige que los Estados Parte eliminen la discriminación contra la mujer en las áreas de atención de salud, incluida tanto la atención de salud reproductiva, como los servicios de planificación familiar; así mismo el Artículo 16 protege el derecho de las mujeres a decidir el número y el intervalo entre los nacimientos de sus hijos y a tener acceso a los medios y la información para hacerlo.

Como todo derecho humano, los derechos sexuales y reproductivos parten de características fundamentales del ser humano, las cuales se relacionan con una

² <http://www.salud.gob.ar/dels/printpdf/62> consultado el 18 de marzo de 2019 a las 11:38 horas



dimensión estructural y tienen que ver con su libertad y la capacidad de decidir, de disfrutar y sentir el placer, así como de vivir la sexualidad acorde a los deseos, gustos y preferencias sexuales. Los derechos sexuales y los derechos reproductivos son producto de derechos fundamentales universalmente reconocidos y de experiencias particulares e históricas, de realidades concretas y dinámicas.³

Nuestro país se rige bajo un máximo ordenamiento, que es nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumento garante en materia de derechos humanos, que consagra en el Artículo 1° que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte el Artículo 4° del mismo ordenamiento, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

El derecho de las mujeres a acceder a servicios integrales de salud reproductiva, incluido el aborto, está basado en los estándares internacionales sobre derechos

³

<http://www.femumex.org/docs/revistaDigital/losDerechosSexualesYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarcoJuridicoInternacional.pdf>
consultado el 18 de marzo de 2019 a las 12:40 horas



humanos que garantizan el derecho a la vida, la salud, la intimidad y a no ser discriminado.

Estos derechos son violados cuando los Estados tornan estos servicios de aborto inaccesibles para las mujeres que los necesitan. De acuerdo con lo establecido por el derecho internacional, los Estados pueden ser responsabilizados por expedir leyes altamente restrictivas en materia de aborto y por no garantizar acceso al aborto cuando éste es legal. Los Estados también son responsables de las altas tasas de muerte y lesiones de las mujeres que son forzadas a recurrir a abortos en condiciones de riesgo.⁴

El ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sigue siendo un reto para nuestro país y desde luego para nuestro Estado, debido a la imposición histórica de visiones morales y religiosas, a la discriminación, a la pobreza y a la falta de información sobre el derecho a decidir sobre su propio cuerpo de forma libre, autónoma e independiente.

En México el aborto es un delito con causales de exclusión de responsabilidad penal o de no punibilidad. Su regulación varía de entidad a entidad; es decir, cada entidad federativa establece, cuándo el aborto es considerado un delito o no, qué procedimientos debe seguir una mujer para solicitar una Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y cómo debe prestarse el servicio en las instituciones de salud. Esto provoca una situación de discriminación jurídica, ya que las mujeres tienen más o menos derecho a interrumpir un embarazo dependiendo de su lugar de residencia.

5

⁴ <https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civactions.net/files/documents/BRB-Aborto%20y%20Derechos%20Humanos.pdf> consultado el 18 de marzo de 2019 a las 16:27 horas

⁵ <http://informe2015.gire.org.mx/#/ampliacion-causales-aborto> consultado el 18 de marzo de 2019 a las 17:28 horas



Las regulaciones en materia de aborto en nuestro país, en general, son restrictivas, excepto en la Ciudad de México, donde la Interrupción Legal del Embarazo está permitida por voluntad de la mujer en las primeras doce semanas de gestación.

Solamente el aborto en los casos en donde el embarazo es producto de una violación sexual, es la única causal legal que existe en todo el país. En el resto de los estados existen otras causales de no punibilidad de aborto o de exclusión de responsabilidad: riesgo grave para la vida de la mujer, alteraciones genéticas en el producto, inseminación artificial no consentida, por mencionar algunas.

De conformidad con lo que establece el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el aborto en nuestro Estado es considerado un delito, mismo que se encuentra tipificado en el artículo 339 del mismo ordenamiento, que lo define de la siguiente manera:

“Artículo 339.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”

Así mismo nuestra legislación, establece que el aborto no será sancionable, cuando éste se presente bajo las cuatro circunstancias específicas que establece el artículo 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla:

I.- Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada;

II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;



III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y

IV.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.

En un comparativo con los demás Estados de la República, encontramos que los Estados de Baja California Sur, Colima, Michoacán, Tlaxcala y Yucatán contemplan seis causales de aborto no penalizadas: la violación, que exista peligro de muerte para la mujer, que el embarazo implique daños a la salud, por alteraciones genéticas, que el aborto sea imprudencial, por inseminación no consentida y que se practique por razones económicas (Michoacán y Yucatán).

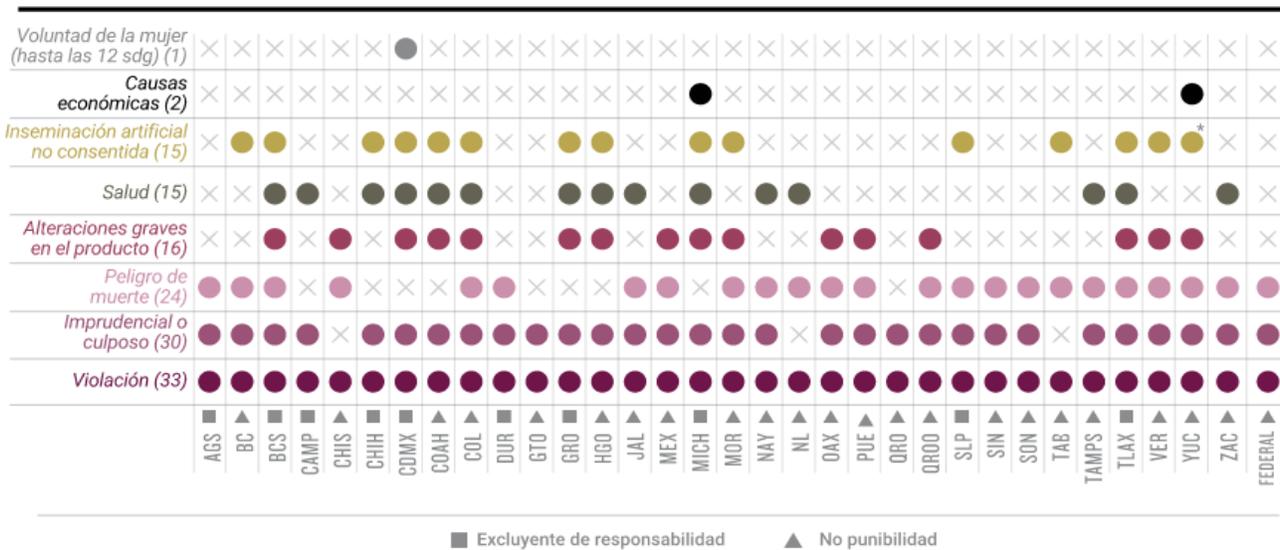
En cuanto al número de causales para abortar legalmente, después están los Estados de Veracruz, Hidalgo, Morelos, Guerrero y Coahuila con cinco causales; le siguen los Estados de Tamaulipas, Baja California, Chihuahua, San Luis Potosí, Zacatecas, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Nayarit, **Puebla** y el Estado de México, con cuatro causales.

Mientras que los Estados de Chiapas, Sinaloa, Sonora, Durango, Nuevo León, Aguascalientes, Campeche y Tabasco, contemplan tres causales. Y finalmente los Estados de Querétaro y Guanajuato solo justifican el aborto por dos causas: cuando el embarazo fue producto de una violación, o si la interrupción fue por una imprudencia culposa (sin intención).



Para una mejor apreciación de las causales por aborto en las legislaciones de los Códigos Penales de los Estados de la Republica, se presenta la siguiente grafica ilustrativa: ⁶

Causales de aborto en códigos penales



Elaboración de GIRE con base en los códigos penales federal y locales. Última revisión, julio 2018.

* Modificación aprobada en marzo de 2018

El Comité de la CEDAW ha manifestado su preocupación y ha criticado sistemáticamente las leyes restrictivas en materia de aborto, particularmente aquellas que prohíben y penalizan el aborto en toda circunstancia, y ha confirmado que este tipo de leyes impulsa a las mujeres a buscar servicios de aborto ilegales y en condiciones de riesgo e insalubres, con los riesgos para su vida y salud.

De acuerdo a lo que establece el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), *la criminalización del aborto es la materialización de la idea de que la*

⁶ <http://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/assets/img/graphs/21.svg> consultado el 19 de marzo de 2019 a las 11:46 horas



maternidad es la función obligatoria de las mujeres; idea que continúa permeando no solo la cultura, sino todas las instituciones del Estado y que representa una violación a los derechos humanos.

Esta criminalización afecta de manera concreta a las mujeres -generalmente procedentes de contextos de violencia, alta marginación económica y falta de acceso a información reproductiva-, condenadas a perder años de su vida en prisión y sentenciadas sin que existan pruebas suficientes para acreditar su responsabilidad. En otros casos, los estereotipos en torno a la maternidad subyacen al razonamiento de algunos jueces que condenan como homicidas a mujeres que tuvieron partos fortuitos en los patios o letrinas de sus casas y cuyos recién nacidos mueren sin que ellas puedan auxiliarlos debido a que tampoco hubo quien las auxiliara a ellas.⁷

Lamentablemente en nuestro país existe una predisposición por parte de las autoridades a asociar el aborto con lo ilegal, lo criminal y el libertinaje de las mujeres, pareciera que aun las mujeres no hemos adquirido la calidad de seres humanos ni para las autoridades y a veces ni frente a nosotras mismas. Muchas mujeres no se consideran como iguales, pues viven en la orfandad, viven desempoderadas y en los estereotipos de lo que es ser hombre y lo que es ser mujer, y lamentablemente naturalizan la violencia, la opresión y la subordinación.

Como se ha referido con anterioridad, la regulación del aborto en México es restrictiva. La única causal legal que se contempla en todo el país es cuando el embarazo es producto de una violación sexual. De acuerdo con la Ley General de Víctimas y la NOM-046 (Violencia familiar, sexual y contra las mujeres; criterios para la prevención y atención) se debe garantizar el acceso a este servicio para toda

⁷ <http://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/> consultado el 19 de marzo de 2019 a las 13:20 horas



mujer, sin más requisitos que una declaración bajo protesta de decir verdad de que el embarazo fue producto de una violación. No es necesaria denuncia ni autorización alguna y, a partir de los 12 años, las mujeres pueden acudir sin necesidad de la compañía de madre, padre o tutor. Sin embargo, en la práctica las autoridades obstaculizan o niegan el acceso a este servicio, solicitando requisitos adicionales, como una denuncia previa o una autorización por parte del ministerio público. Esto revela el desconocimiento de las autoridades con respecto a sus obligaciones, además de la existencia de protocolos, lineamientos administrativos y códigos penales que no han sido homologados con la legislación general vigente relacionada con víctimas de violencia sexual.⁸

Las sanciones por el delito de aborto se clasifican en penas privativas de la libertad, mismas que se encuentran sancionadas en la mayoría de las entidades federativas y que pueden ir desde quince días hasta seis años, a excepción de tres estados que no consideran este tipo de pena: Chiapas, Michoacán y Veracruz; otro tipo de sanciones son las multas que pueden ser desde 20 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA); así como trabajo en favor de la comunidad y diferentes formas de tratamiento médico o psicológico.

En el caso particular de nuestro Estado, el Código Penal sanciona este delito en su Artículo 342 que a la letra dice:

*Artículo 342.- Se impondrán de **seis meses a un año de prisión** a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren las tres circunstancias siguientes:*

⁸ Ídem consultado el 19 de marzo de 2019 a las 13:46 horas



I.- Que no tenga mala fama;

II.- Que haya logrado ocultar su embarazo;

III.- Que éste no sea fruto de matrimonio.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le impondrán de uno a cinco años de prisión.

La criminalización del aborto implica que las mujeres sean sometidas a un proceso penal, que, si bien no en todos los casos culmina en una sanción privativa de su libertad, sí tiene repercusiones sociales y económicas de por vida.

En nuestro Estado además de criminalizar a las mujeres que abortan, el Código Penal las discrimina, pues como he señalado con antelación se contemplan tres circunstancias atenuantes que señalan que, si la mujer que abortó no tiene mala fama, ocultó su embarazo y éste fue fruto de unión fuera del matrimonio, la sanción será menor. Situación denigrante para cualquier mujer.

Este tipo de violencia contra las mujeres, es una violación a sus derechos humanos, pues sus derechos sexuales y reproductivos son amenazados, cuando se les impide a estas a decidir sobre su propio cuerpo y se las castiga cuando lo hacen.

Insisto en el reconocimiento de la jerarquía Constitucional, de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por México, y del principio "*pro homine*", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor de las personas, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio.



México no puede cumplir cabalmente con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, porque las legislaciones en la mayoría de las entidades federativas no han hecho los ajustes legislativos necesarios que permitan a las autoridades emitir sentencias apegadas a esos convenios y tratados, nuestro desafío es indudablemente la armonización legislativa. Es por ello que debemos de tener en cuenta, propuestas en torno a derechos sexuales y derechos reproductivos, educación con perspectiva de género y laicidad del Estado, estos temas son necesarios para que nuestra Carta Magna sea efectiva en protección de las personas.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
Artículo 339.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	Artículo 339.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.
Artículo 340.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la	Artículo 340.- Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. En este caso, el delito de aborto podrá ser sancionado en



<p>prisión será de tres a seis años, y si empleare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p>	<p>grado de tentativa, en los términos dispuestos en el Artículo 94 del presente Código.</p> <p>Al que hiciere abortar a una mujer sin el consentimiento de esta, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare. Si además empleare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p>
<p>Artículo 341.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su oficio o profesión.</p>	<p>Artículo 341.- Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a la presente Sección, se le suspenderá en el ejercicio de su oficio o profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p>
<p>Artículo 342.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren las tres circunstancias siguientes: I.- Que no tenga mala fama; II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; III.- Que éste no sea fruto de matrimonio. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le impondrán de uno a cinco años de prisión.</p>	<p>Artículo 342.- Se impondrán de tres a seis meses de prisión, o de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, una vez que hubieren transcurrido las primeras doce semanas del embarazo. En este caso, el delito de aborto únicamente se sancionará cuando se haya consumado.</p> <p>Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta y en los términos del párrafo anterior, se le impondrán de tres a seis meses de prisión.</p>



Artículo 343.- El aborto no es sancionable en los siguientes casos:
I.- Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada;
II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;
III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y
IV.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.

Artículo 343.- **Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:**

I.- Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada;
II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación **o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 343 Bis de este Código, independientemente de que exista, o no, causa penal sobre dichos delitos previo al aborto;**
III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte **o de afectación grave a su salud**, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y
IV.- Cuando **a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.**

En los casos contemplados en las fracciones II, III y IV, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer pueda tomar la decisión de continuar, o no, con su



	embarazo de manera libre, informada y responsable.
--	---

Es trascendental legislar por la salud, por la vigencia y el por el respeto de los derechos humanos de las mujeres, debemos hacer las reformas pertinentes en el tema de aborto, para diseñar las políticas públicas necesarias para acompañar esta consigna: educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar y tener acceso a un aborto legal para no morir.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos 339, 340, 341, 342 y 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 339.- Aborto es la **interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.**

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 340.- **Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. En este caso, el**



delito de aborto podrá ser sancionado en grado de tentativa, en los términos dispuestos en el Artículo 94 del presente Código.

Al que hiciere abortar a una mujer **sin el consentimiento de esta**, se le **impondrán de tres a seis** años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare. Si **además** empleare violencia física, psicológica o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 341.- Si el aborto lo causare un médico cirujano, **comadrón** o partera, **enfermero o practicante**, además de las sanciones que le correspondan conforme **a la presente Sección**, se le suspenderá en el ejercicio de su oficio o profesión **por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.**

Artículo 342.- Se impondrán de **tres a seis meses** de prisión, **o de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad**, a la **mujer** que voluntariamente **practique** su aborto o consienta en que otro la haga abortar, **una vez que hubieren transcurrido las primeras doce semanas del embarazo. En este caso, el delito de aborto únicamente se sancionará cuando se haya consumado.**

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta y en los términos del párrafo anterior, se le impondrán de tres a seis meses de prisión.

Artículo 343.- **Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:**

I.- Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada;



II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación **o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 343 Bis de este Código, independientemente de que exista, o no, causa penal sobre dichos delitos previo al aborto;**

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte **o de afectación grave a su salud**, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y

IV.- Cuando a **juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.**

En los casos contemplados en las fracciones II, III y IV, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer pueda tomar la decisión de continuar, o no, con su embarazo de manera libre, informada y responsable.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE MAYO DE 2019

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La familia es reconocida comunmente como la base de una sociedad debido a la importancia que ésta adquiere para el ser humano y su desarrollo, es así que legalmente se ha procurado su protección bajo el amparo de diversos preceptos.

Ejemplo de ello es la figura llamada patrimonio de familia, la cual busca asegurar el sustento familiar a través de la afectación de ciertos bienes, tanto muebles como inmuebles, y cuya regulación se encuentra fundamentada en el último párrafo de la fracción XVII del artículo 27 y la fracción XXVIII, del apartado "A" del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El patrimonio de familia y sus alcances varían en las distintas entidades de la República, particularmente en los bienes que lo integran y en los montos máximos que éstos deben alcanzar.

En el caso de Puebla, de acuerdo con el artículo 787 del Código Civil para el Estado, el patrimonio de familia se forma con una casa que habitarán los miembros de la

familia beneficiaria, los muebles necesarios para la comodidad de estos y, en su caso, con una parcela cultivable.

Asimismo, los bienes señalados en el párrafo anterior serán inalienables, no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno, además de que la adquisición, por cualquier título, con el objeto de constituir ese patrimonio no causará ningún impuesto, contribución, derecho o carga fiscal por la transmisión de dominio ni por su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como tampoco podrá imponérseles ningún impuesto, contribución, derecho o carga fiscal sobre la propiedad inmobiliaria, consolidación, mejora o que tenga por objeto el cambio de valor de los inmuebles ni tasas adicionales una vez constituido.

Ahora bien, el citado ordenamiento en su artículo 799 señala que el valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, será del equivalente a la cantidad de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización calculadas en la fecha en que se constituya dicho patrimonio, el que será susceptible de incremento periódicamente, en la medida en que aumente el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y sin exceder el equivalente respectivo.

No obstante, teniendo en consideración la importancia de esta figura y los beneficios que trae aparejados, es necesario observar que en diversos Estados del país se cuenta con un catálogo más amplio de los bienes que pueden formar parte del patrimonio de familia, además de que en algunos casos no se establece un límite máximo respecto de su valor, o bien, se cuenta con límites más elevados para su constitución.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto incluir como parte de los bienes que pueden constituirse como patrimonio de familia a los animales de explotación doméstica, una parcela cultivable y la maquinaria necesaria para cultivar dicha parcela; incrementando a su vez el valor máximo establecido actualmente en nuestra legislación. Buscando con esto favorecer a las personas que se dedican preponderantemente al campo, siendo éste su principal sustento, sin dejar de lado

al resto de los sectores que cuentan con las propiedades antes descritas y que a causa de los límites establecidos actualmente se han visto imposibilitados para realizar este trámite.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 787, 801 fracción VI y 808, y se **derogan** los artículos 799 y 806, todos del **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla** para quedar como sigue:

Artículo 787.- Son objeto del patrimonio de familia:

I. La casa, cualquiera que sea su valor, siempre que se trate de un inmueble destinado a la habitación de la familia;

II. El mobiliario y equipo de la vivienda familiar, siempre que estén perfectamente identificados y su valor no exceda de dos mil días veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización calculado en la fecha en que se constituya el patrimonio de familia;

III. Los libros y equipo para ejercer profesión u oficio;

IV. Los animales destinados a la explotación doméstica, cuyo valor no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización calculado en la fecha en que se constituya en que se constituya el patrimonio de familia;

V. Una parcela cultivable directamente por los beneficiarios del patrimonio de familia, siempre que no exceda de cinco hectáreas, y

VI. La maquinaria necesaria para el cultivo de dicha parcela.

Artículo 799.- Se deroga.

...

Artículo 801.- Comprobará el constituyente del patrimonio de familia lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Que el valor de los bienes que van a formar ese patrimonio no excede del fijado en el artículo **787**.

...

Artículo 806.- Se deroga.

...

Artículo 808.- Cuando haya peligro de que un deudor de alimentos pierda sus bienes por mala administración o porque los esté dilapidando, su cónyuge, su concubino sus acreedores alimentistas y los representantes de éstos pueden promover judicialmente que se constituya el patrimonio de familia, hasta por los valores fijados en el artículo **787**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 09 DE MAYO DE 2019

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 312 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el matrimonio infantil se define como un matrimonio formal o unión informal que se presenta antes de los dieciocho años, el cual es una práctica tradicional que se lleva a cabo en numerosos países del mundo y supone una grave violación de los derechos de las niñas y niños, lo que impide la libertad física de la persona, así como su capacidad de decidir su futuro por sí misma.

Que desgraciadamente cada vez se producen más casos de niñas afectadas por el matrimonio infantil, por lo que considero importante señalar algunas cifras que existen a nivel mundial:

- Cada dos segundos una niña contrae matrimonio forzado; y
- En países en vías de desarrollo:
 - ✓ El catorce por ciento de las niñas se casarán antes de cumplir los quince años; y



- ✓ Una de cada tres niñas se habrá casado antes de cumplir los dieciocho años.

Que además, si la tendencia actual continúa, este problema afectará a más de ciento cuarenta millones de niñas en el año dos mil veinte, que serán obligadas a contraer matrimonio forzado a edades tempranas a menos que sean efectuadas reformas legales, políticas públicas, programas y planes de gobierno que impidan ello¹.

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) refiere que, con base en estudios realizados, ha concluido que las niñas que se casan a temprana edad sufrirán lo siguiente²:

- Abandonarán a menudo su proceso educativo;
- Probablemente quedarán embarazadas, siendo oportuno mencionar que las muertes maternas relacionadas con el embarazo y el parto son un componente importante de la mortalidad de las niñas de quince a dieciocho años en todo el mundo, lo que representa setenta mil muertes cada año. Asimismo, si una madre tiene menos de dieciocho años, el riesgo de que su bebé muera en su primer año de vida es de un sesenta por ciento más que el de un bebé nacido de una madre mayor de diecinueve años;
- Tienen el riesgo de sufrir actos de violencia, abuso y explotación;
- Se les separa de su familia y amigos; y
- En muchos de los casos tienen falta de libertad para participar en actividades de la comunidad, lo que podría tener consecuencias importantes sobre la salud mental de las niñas y su bienestar físico.

Que en el caso específico de México más de seis millones ochocientas mil mujeres de entre doce y diecisiete años de edad han contraído matrimonio o viven

¹ <https://plan-international.es/por-ser-nina/campana/matrimonio-infantil>, consultada el 6 de junio de 2019.

² https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58008.html, consultada el 7 de junio de 2019.



en concubinato, tal y como lo indican estadísticas elaboradas por *Save the Children*, a partir de censos y encuestas oficiales.

Que el referido problema afecta principalmente al género femenino, debido a que en promedio, se casan sesenta veces más mujeres menores de quince años que hombres. Otro aspecto importante a destacar, es el hecho de que las parejas de las niñas y adolescentes, en su mayoría, son hombres que son mayores que ellas hasta por treinta años.

Que por el contrario, solo el catorce por ciento de los niños menores de quince años se casa con mujeres de entre dieciocho y veintinueve años. Además, en el caso de los hombres de quince a diecisiete años, más del sesenta por ciento se une a personas de su mismo rango de edad.

Que la Organización de las Naciones Unidas ha sostenido que el matrimonio infantil que se lleva a cabo en la República Mexicana, sea de manera formal o informal, es una grave violación a los derechos de la infancia y las y los adolescentes; no obstante lo cual en algunas entidades federativas aún es legal, por lo que ha manifestado que es importante inhibir y desestimular esta tradición, no solo a través de una norma más estricta, sino también de un cambio cultural³.

Que cabe precisar que el pasado treinta de abril del año en curso el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión avaló, con cuatrocientos treinta y cinco votos a favor y uno en contra, el dictamen con proyecto de decreto que modifica y deroga diversos artículos del Código Civil Federal, para prohibir el matrimonio infantil, el cual ya había sido aprobado por el Senado de la República y se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Que a partir de estas reformas legales se estableció en el Código Civil Federal que para contraer matrimonio es necesario tener forzosamente dieciocho años cumplidos, sin ninguna dispensa, con lo que se busca quede desterrada la unión legal de menores, práctica que, como ya he mencionado previamente, viola los derechos humanos de ese sector⁴.

³ <https://actualidad.rt.com/actualidad/259322-matrimonio-infantil-mexico-ninas-adolescentes-casarse>, consultada el 7 de mayo de 2019.

⁴ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/ponen-fin-diputados-al-matrimonio-infantil-en-mexico/1310303>, consultada el 8 de mayo de 2019.



Que no obstante lo anterior, aún en México existen legislaciones civiles y familiares de ciertas entidades federativas en las que, bajo ciertos supuestos, se permite el matrimonio de personas menores de edad, entre las que se encuentran por citar algunas el Código Civil de Baja California y el Código de Familia para el Estado de Sonora, en los que aún está establecido, respectivamente, lo siguiente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA
ARTÍCULO 145.- Para contraer matrimonio, tanto el hombre como la mujer, necesitan haber cumplido dieciocho años. Los Presidentes Municipales pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas. No se otorgara dispensa a ningún menor de dieciséis años.	Artículo 108.- La edad menor a dieciséis años en la mujer y en el hombre dejará de ser causa de nulidad: I.- Cuando haya habido hijos; y II.- Cuando no habiendo descendencia, ambos cónyuges hubieren llegado a los dieciocho años, sin que el Ministerio Público hubiese intentado la nulidad.
ARTÍCULO 146.- El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o de su madre, si vivieren ambos o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre, aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.	Artículo 111.- El matrimonio entre menores de 18 años pero mayores de 16 años, se convalida si el ascendiente consiente posteriormente en el matrimonio, hace donación a los descendientes en consideración al mismo, invita a los consortes a vivir en su casa o cualquier otro acto que, a juicio del Juez, demuestre su consentimiento tácito.
ARTÍCULO 147.- Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando éstos, a petición de parte, cuando se niegue o revoque el consentimiento el Juez de Primera Instancia de lo Familiar de la residencia de la persona menor de dieciocho años de edad podrá o no suplir el consentimiento.	



Que con fundamento en lo antes expuesto, propongo reformar el artículo 312 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de estipular que el matrimonio celebrado entre mexicanos fuera del territorio del Estado de Puebla, pero dentro de la República, y que sea válido con arreglo a las leyes del lugar en que se celebró, surte todos los efectos civiles en este Estado, siempre y cuando se haya contraído entre mayores de dieciocho años de edad; con la finalidad de que si existiere un menor o menores de edad que acudan a algún otro Estado de la República, en la que bajo algunos supuestos se permita la celebración de matrimonio entre menores de edad, éste no pueda surtir los efectos legales conducentes.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 312 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo 312 El matrimonio celebrado entre mexicanos fuera del territorio del Estado de Puebla, pero dentro de la República, y que sea válido con arreglo a las leyes del lugar en que se celebró, surte todos los efectos civiles en este Estado.	Artículo 312 El matrimonio celebrado entre mexicanos fuera del territorio del Estado de Puebla, pero dentro de la República, y que sea válido con arreglo a las leyes del lugar en que se celebró, surte todos los efectos civiles en este Estado; siempre y cuando se haya contraído entre mayores de dieciocho años de edad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 312 DEL
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 312 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 312

El matrimonio celebrado entre mexicanos fuera del territorio del Estado de Puebla, pero dentro de la República, y que sea válido con arreglo a las leyes del lugar en que se celebró, surte todos los efectos civiles en este Estado; **siempre y cuando se haya contraído entre mayores de dieciocho años de edad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MAYO DE 2019

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el desarrollo social es un proceso de mejoramiento de calidad de vida de la sociedad, en el entendido de que una sociedad alcanza dicha calidad, cuando los seres humanos que la integran, dentro de un marco de paz, libertad, justicia, democracia, equidad, tolerancia y solidaridad, tienen amplias y constantes posibilidades de satisfacer sus necesidades y desplegar todas sus potencialidades, con miras a lograr su mejoramiento y realización personal y de la sociedad como conjunto¹.

Que además, el desarrollo social se debe de centrar en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas" en los procesos de desarrollo.

Que por otra parte, es importante enfatizar que la pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos, sino que se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las

¹ https://www.ecured.cu/Desarrollo_Social, consultada el 13 de mayo de 2019.



instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia; razón por la cual el desarrollo social promueve²:

- La inclusión social de las y los pobres y vulnerables;
- El empoderamiento de las personas;
- La creación de sociedades cohesivas y resilientes;
- El mejoramiento de la accesibilidad; y
- La rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos.

Que en este sentido, cabe precisar que para que pueda presentarse en México un desarrollo social es necesario llevar a cabo un proceso de acciones, como son la implementación de políticas públicas, la participación ciudadana, el crecimiento económico, entre otros factores, lo que en consecuencia generará un impacto en la capacidad de los individuos para desplazarse dentro de la pirámide socioeconómica, así como efectos importantes en las decisiones y percepciones de los individuos, respecto a la situación que ocupan y las medidas que requieren tomar para obtener las condiciones de vida que anhelan³.

Que una de las formas que el Estado Mexicano ha implementado para que se consolide el desarrollo social ha sido la ejecución de programas sociales, como son por citar algunos: los que apoyan a personas adultas mayores, promueven becas escolares por diversas circunstancias y los enfocados a apoyos ganaderos; programas que, debido a su impacto, deben tener unas reglas de operación, es decir, tienen que quedar sujetos a lineamientos específicos para su operación, con la finalidad de que los recursos presupuestarios asignados a los referidos programas se apliquen eficaz, eficiente y oportunamente⁴.

² <https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview>, consultada el 13 de mayo de 2019.

³ <https://ceey.org.mx/como-lograr-el-desarrollo-social-en-mexico-con-movilidad-social/>, consultada el 13 de mayo de 2019.

⁴ <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0582005.pdf>, consultada el 13 de mayo de 2019.



Que con base en lo antes expuesto, considero importante adicionar un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social del Estado, establecidos en la Ley en mención y garantizarán la inclusión, tanto de las personas como de los grupos sociales, que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con el objetivo de que se garantice el ejercicio pleno, efectivo y en situación de igualdad de los derechos sociales de las y los poblanos.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 16</p> <p>El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos anuales.</p>	<p>Artículo 16</p> <p>Las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social del Estado, establecidos en la presente Ley y garantizarán la inclusión, tanto de las personas como de los grupos sociales, que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con el objetivo de que se garantice el ejercicio pleno, efectivo y en</p>



	situación de igualdad de los derechos sociales de las y los poblanos.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16

...

Las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social del Estado, establecidos en la presente Ley y garantizarán la inclusión, tanto de las personas como de los grupos sociales, que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con el objetivo de que se garantice el ejercicio pleno, efectivo y en situación de igualdad de los derechos sociales de las y los poblanos.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MAYO DE 2019

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS





PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla; Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano; Diputada Liliana Luna Aguirre y Diputado José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, del contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de



legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.



e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública; y en su artículo 2 establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de dicha Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, define como Instituciones de Seguridad Pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal. Y como Instituciones Policiales, a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

Que el artículo 39 inciso B fracciones III, VIII y X, de la citada ley, señala que corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario; abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; y establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional



de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable.

Por su parte, de los artículos 40 y 41 de la Ley en mención, se desprende que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán, entre otras obligaciones, a fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando. Asimismo, los integrantes de las instituciones policiales tienen la obligación mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. Señalando que siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos; apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, establece entre los objetos de la seguridad pública: mantener la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general; respetar y hacer respetar los derechos humanos y sus garantías de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; así como el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en éstos; así como favorecer y generar un medio propicio al desarrollo de actividades productivas, culturales, deportivas y familiares.

Asimismo, dicha Ley en materia de coordinación, señala como atribución de los Ayuntamientos, garantizar, en el municipio respectivo, el acceso de las personas a la función de seguridad pública, expidiendo para el efecto los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos



correspondientes; acordar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación o en su caso de asunción de atribuciones con el Estado y otros Municipios; y las demás que le asignen los ordenamientos legales.

Asimismo, se establece que los convenios de coordinación que celebren los Ayuntamientos entre sí o con el Estado, podrán ser con el fin de establecer mecanismos conjuntos de prevención del delito; y celebrar reuniones periódicas orientadas a evaluar la situación e incidencia delictiva de una región y, en su caso, diseñar y poner en práctica operativos conjuntos. Asimismo, establece que la colaboración del Ejecutivo para con los Ayuntamientos a que se refieren los convenios de coordinación se traducirán en asesoría técnica, jurídica, orientación, capacitación y soportes documentales, relacionados con la prestación de la función de seguridad pública municipal y con las materias de coordinación.

En este sentido, y de conformidad con los artículos 48 y 53, de la Ley en mención, la carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, estímulos, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública. Y son las instancias estatales y municipales, en su caso, quienes deben establecer los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial, que se determinen en sus respectivos reglamentos.

Por su parte, el artículo 115, primer párrafo y fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Señalando que, la función de la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, estará a cargo de los Municipios; debiendo estos, sin perjuicio de su



competencia constitucional, observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo.

En esa tesitura, la función de seguridad pública a cargo de los Municipios, de igual forma lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 104 fracción h), y la Ley Orgánica Municipal en su artículo 199 fracción VIII.

Que, la Ley Orgánica Municipal establece en sus artículos 208 y 212, que es función primordial de la seguridad pública municipal velar por la seguridad y el disfrute de los bienes y derechos de los habitantes; y la actuación de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Además, de señalar como atribución de los Ayuntamientos en la materia, el garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos; pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal; y celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios.

Que, es de destacar la relevancia que conlleva la profesionalización de los elementos de policía en los diferentes ordenes de gobierno, que abarca desde un proceso de formación inicial, así como la actualización y la especialización en la materia; debiendo contar con la certificación correspondiente para su adecuado proceso de selección, ingreso, permanencia y evaluación del mismo; lo anterior tomando en cuenta el impacto que tiene el actuar de los elementos de la policía en el día a día en nuestra sociedad, y que de no contar con el conocimiento y profesionalización adecuados, las consecuencias son graves.



Que, la profesionalización policial es base para tener un buen desempeño respecto de la función de la seguridad pública, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los fines de ella son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; por ello la preparación de los elementos policiales no deben limitarse a ser sólo tácticos, operativos y de logística; sino que debe ir más allá, a fin de que el actuar de quienes integran las instituciones en la materia, sea apegado a derecho, respetando los derechos humanos, y haciendo uso racional del armamento y la fuerza de conformidad con la normatividad aplicable, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

No cabe duda de que la labor que desempeñan los elementos de la policía en los tres órdenes de gobierno es de gran importancia y reconocimiento, pues son clave para el fortalecimiento de la seguridad pública, el combate de la delincuencia, la generación y preservación del orden público y la paz social; por ello, las distintas autoridades en el ámbito de su competencia deben pugnar por su formación, actualización y profesionalización para el correcto desempeño de su labor, a fin de que su actuación no se contraponga con las disposiciones legales y principios fundamentales.

Que la actuación de los elementos de la policía trasciende al Sistema Penal Acusatorio, ya que ésta se lleve a cabo con conocimiento y apego a la ley, además de la coordinación correcta con el Ministerio Público, es clave para el avance y desarrollo de las investigación.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 105 y 132 señala a la policía como uno de los sujetos del procedimiento penal; asimismo establece que el policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y



respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; además de que señalar, entre otras, las obligaciones de:

- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público.
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios.
- Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito.

Que contar con elementos de policía con capacitación permanente y actualizados en el conocimiento de la normatividad aplicable, además de los conocimientos tácticos, operativos y de logística necesarios, el ejercicio de su labor no dé lugar a vicios de procedimiento y se respeten en todo momento los derechos humanos reconocidos en la constitución; además de que permitir que se desarrolle mejor la fase inicial de la etapa de investigación, pues como se ha señalado, es la policía la que da el apoyo al Ministerio Público, como primer respondiente; y quien en su caso, deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados, de conformidad con el artículo 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, es que se presenta a este Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, a que en el ámbito de su competencia, realicen las gestiones necesarias con el objeto de fortalecer y reforzar los programas de capacitación, actualización y profesionalización de los elementos de la policía estatal y municipal, a fin de dotarlos de los conocimientos técnicos, operativos y legales, así como principios constitucionales en la materia, para el mejor desempeño de sus labores, y el respeto de los derechos humanos en su actuar.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, a que en el ámbito de su competencia, realicen las gestiones necesarias con el objeto de celebrar convenios o en su caso, actualizar los convenios en materia de seguridad pública que al efecto se encuentren vigentes, a fin de fortalecerlos en el ámbito de la asesoría técnica, jurídica, orientación, capacitación y soportes documentales, relacionados con la prestación de la función de seguridad pública y su actuación en el sistema pena acusatorio.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE MAYO DE 2019

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA



DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE
MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A
LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES, A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA,
REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE FORTALECER Y REFORZAR LOS PROGRAMAS
DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA
ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE DOTARLOS DE LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LEGALES,
ASÍ COMO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS
LABORES, Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU ACTUAR; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.-----



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PLENO
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES

El que suscribe Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter ante esta Comisión Permanente el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El agua es uno de los recursos naturales más valiosos para cualquier comunidad, debido a los beneficios tanto sociales como económicos que se derivan de su consciente uso o aprovechamiento; sin embargo, también existen eventos que generan daños a la colectividad por su exceso (inundaciones) y escases (sequías).



El Centro Nacional de Prevención de Desastres ha definido a la inundación como: *“aquel evento que debido a la precipitación (lluvia, nieve o granizo extremo), oleaje, marea de tormenta, o falla de alguna estructura hidráulica provoca un incremento en el nivel de la superficie libre del agua de los ríos o el mar mismo, generando invasión o penetración de agua en sitios donde usualmente no la hay y, generalmente, daños en la población, agricultura, ganadería e infraestructura.”*.

Por otra parte, de acuerdo con el glosario internacional de hidrología, cuyo autor es la Organización Meteorológica Mundial, establece como definición oficial de inundación el: *“aumento del agua por arriba del nivel normal del cauce”*.

En los aspectos destacados de la Declaración de la Organización Meteorológica Mundial sobre el estado del clima mundial en dos mil dieciocho, estableció que: *“En dos mil dieciocho la mayoría de los peligros naturales que afectaron a casi sesenta y dos millones de personas estuvieron asociados con fenómenos meteorológicos y climáticos extremos. Las inundaciones siguieron siendo el fenómeno con mayor número de afectados – más de treinta y cinco millones de personas – según un análisis de doscientos ochenta y un fenómenos registrados por el **Centro de Investigación de la Epidemiología de los Desastres** y por la Estrategia Internacional de las Naciones Unidas para la Reducción de los Desastres”*.



A su vez el Centro Nacional de Prevención de Desastres ha establecido que existen dos tipos de inundaciones: de acuerdo con la duración de la misma (pueden ser lentas o súbitas) y por el mecanismo que las genere (pueden ser pluviales, fluviales, costeras o por falla de obras hidráulicas).

Asimismo, ha señalado que existen tres principales factores que generan inundaciones:

- Lluvias (de verano, invierno o convectivas).
- Ciclones tropicales.
- Falla de obras hidráulicas (diseño inadecuado, mala operación o falta de mantenimiento).

Las inundaciones son uno de los fenómenos naturales más comunes en nuestro país, y en nuestro Estado, ya que todos los años se producen por diversas causas, entre las más significativas por: el desbordamiento de ríos, exceso de lluvia, fallas de obras hidráulicas, exceso de basura y desechos en drenaje y alcantarillados, entre otras más.

En términos de nuestro ordenamiento constitucional el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, es de aquellos que son reservados a los Ayuntamientos.



Así, el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la letra lo siguiente:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

Fracción III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

...”

De la interpretación del citado artículo constitucional, se puede concluir que la prestación de estos servicios públicos (agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales) supone la necesidad por parte de los Municipios, de construir obras e instalaciones para tal efecto y mantenerlas en



perfecto funcionamiento para cumplir su fin primordial: captar, potabilizar, conducir y distribuir el agua para distintas formas de consumo, como pueden ser: el doméstico, industrial, agrícola, entre otros.

Nótese que el Artículo 4 de la Constitución en su párrafo sexto que dispone concretamente el derecho humano al acceso al agua para consumo.

Por su parte, los artículos 2, fracciones III y IV, y 3, fracciones I, II y IV de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, establecen a la letra lo siguiente:

“Artículo 2.- Se declara de interés público:

...

Fracción III. La prestación de los Servicios Públicos;

Fracción IV. La planeación, programación, construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hídrica para la prestación de los Servicios Públicos;

...



Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto regular:

Fracción I. La planeación, programación, gestión, información, conservación y preservación de todo lo relacionado con los recursos hídricos;

Fracción II. La prestación de los servicios relacionados con el suministro de agua, desalojo por medio de los sistemas de Drenaje de las Aguas Residuales y Sistemas de Alcantarillado de las Aguas Pluviales, así como su tratamiento y Reúso;

...

Fracción IV. El establecimiento de atribuciones de las Autoridades en materia de Agua y Saneamiento, así como las acciones para promover la colaboración administrativa entre ellas para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

..."



En nuestra Entidad Federativa, como es bien sabido, durante el periodo de lluvias, que incluyen los meses de mayo a octubre, suceden inundaciones en parte de nuestro territorio, en virtud de que las autoridades competentes, en algunos casos, no realizan acciones preventivas para evitarlas, como son: mantenimiento de las redes hidráulicas, trabajos de desazolves en las redes de drenaje y alcantarillado así como ejecución de campañas de concientización dirigidas a la sociedad para el efecto de que ayuden a mantener limpio los espacios públicos y las vías de comunicación en lo particular, tanto en la salud, como en sus posesiones, por ejemplo, hechos de tránsito, congestionamiento vial y contaminación y evitar tirar basura o desechos en las calles; generando, en consecuencia, daños a la población, tanto en sus bienes como a sus personas.

Por ende y en términos de lo establecido por el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por la Ley del Agua del Estado de Puebla, se exhorta, respetuosamente, a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a través de sus Unidades competentes realicen acciones preventivas tendientes a evitar inundaciones en sus demarcaciones, como son: dar mantenimiento a sus redes hidráulicas, realizar trabajos de desazolves en sus redes de drenaje y alcantarillado y ejecutar campañas de concientización dirigidas a la sociedad para el efecto de que ayuden a mantener limpio los espacios públicos y vialidades evitar tirar basura o desechos en las calles.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente, el siguiente Punto de:

A C U E R D O

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a través de las Unidades competentes, realicen acciones preventivas tendientes a evitar inundaciones en sus demarcaciones, como son: dar mantenimiento a sus redes hidráulicas, realizar trabajos de desazolves en sus redes de drenaje y alcantarillado y ejecutar campañas de concientización dirigidas a la sociedad para el efecto de que ayuden a mantener limpio los espacios públicos y vialidades.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
13 DE MAYO DE 2019

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE LAS LABORES DE RECONSTRUCCIÓN DERIVADAS DE LOS SISMOS DEL 2017 DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE S:

Los que suscriben, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el **Diputado Nibardo Hernández Sánchez** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre del 2017, la instancia facultada Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante su oficio N° H00-DG/1305/2017 recepcionado por el Gobierno del Estado el 22 de septiembre del 2017, emitió la notificación técnica a la Entidad Federativa corroborando la presencia del fenómeno natural perturbador arriba mencionado, para esto, el Gobierno del Estado de Puebla, solicitó mediante el oficio OG-53-SFA/SBE/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, signado por el Gobernador Constitucional de Puebla, Lic. José Antonio Gali Fayad, al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Sismo.

Asimismo, con fecha 25 de septiembre de 2017, se instala el Subcomité Operativo de Vivienda para atender el fenómeno natural antes mencionado que afectó a los municipios de Acajete, Acatlán, Acteopan, Ahuatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Amozoc, Atexcal, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Axutla, Calpan, Caltepec, Chiautla, Chiantzingo, Chietla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cohuecán, Coronango, Coyotepec, Cuapiaxtla de



Madero, Cuautinchán, Cuautlancingo, Cuayuca de Andrade, Domingo Arenas, Epatlán, Guadalupe, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Juan C. Bonilla, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Mixtla, Molcaxac, Nealtican, Ocoyucan, Petlalcingo, Piaxtla, Puebla, Los Reyes de Juárez, San Andrés Cholula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixtilán, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tecamatlán, Tehuacán, Tehuizingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepayahualco de Cuauhtémoc, Tianguismanalco, Tilapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlahuapán, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochiltepec, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zacapala, Zapotitlán y Zaragoza en cumplimiento al artículo 6, fracción I inciso g) de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

La secretaría de de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), fue la encargada de realizar el censo de vivienda.

Derivado del fenómeno natural descrito en párrafos que anteceden, en el Estado existieron 27,685 viviendas afectadas que fueron censadas de las cuales 5765 fueron designadas como daño total y 21,920 asignadas como daño parcial.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN



- a. El punto de Acuerdo hace referencia a que el fenómeno natural denominado sismo del 19 de septiembre del 2017, representa un asunto prioritario de urgente atención ya que han transcurrido un año con ocho meses y aún existen cientos de familias de poblanos y poblanas que no cuentan con ningún tipo de apoyo para sus viviendas ya que no fueron censadas por parte de la autoridad responsable de efectuar dichos censos, que para el tema en comento se trata de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (**SEDATU**).
- b. En el Estado existen más de 400 Centros Educativos que permanecen sin apoyo alguno para ser intervenidos debido a las afectaciones que sufrieron debido al fenómeno natural descrito con anterioridad. (**Ver Anexo1, información registrada y obtenida en el portal de internet Puebla Activa**),
- c. La importancia que refleja la falta de intervención en más de 300 Templos religiosos y patrimonio cultural del Estado que resultaron con importantes afectaciones generadas por el sismo del 19 de Septiembre de 2017. (**Ver Anexo 2, información registrada y obtenida en el portal de internet Puebla Activa**).

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los miles de poblanos y poblanas afectados directa o indirectamente por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017 requieren de manera urgente se retomen las acciones necesarias para otorgar los apoyos necesarios para subsanar las terribles pérdidas que ocasionó el fenómeno natural mencionado.

SEGUNDA. El Programa Nacional de Reconstrucción, se incorporó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 con el objeto de **RETOMAR LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO** en la protección de los derechos humanos de las personas y de las comunidades afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017. Mismo que será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (**SEDATU**) y ejecutado en colaboración con las Secretarías de Educación Pública (**SEP**) por conducto del Instituto Nacional de la Infraestructura Educativa (**INIFED**), Salud y Cultura.



TERCERA. El Instituto Nacional de Antropología e Historia (**INAH**) señala que en el Estado existen un aproximado de once mil inmuebles catalogados como arquitectura histórica y derivado del sismo del 19 de Septiembre se cuenta con más de 300 templos sin ser todavía intervenidos a pesar que existen recursos autorizados para realizar dicha intervención en varios inmuebles. (**Ver Anexo 2, información registrada y obtenida en el portal de internet Puebla Activa**)

CUARTA. Existen subsidios pendientes de ejecución por parte del Programa de Reconstrucción de La Comisión Nacional de Vivienda (**CONAVI**) que de acuerdo a sus Reglas de Operación, se entregarán subsidios económicos a los afectados por el sismo del 19 de Septiembre para cubrir conceptos referidos a reforzamiento estructural, cimentación, muros, techos, pisos, escaleras, instalaciones sanitarias, eléctricas, hidráulicas entre otras.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Titular del Ejecutivo del Estado en el ámbito de colaboración de los poderes a que a través de los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (**SEDATU**), Comisión Nacional de Vivienda (**CONAVI**), Instituto Nacional de Antropología e Historia (**INAH**), Instituto Nacional de la Infraestructura Educativa (**INIFED**) para que en forma conjunta y de acuerdo al ámbito de su competencia, retomen todos y cada uno de los Programas y Subsidios relacionados a subsanar las afectaciones generadas a los poblanos y poblanas por el sismo del 19 de Septiembre de 2017.

SEGUNDO. El que suscribe, Nibardo Hernández Sánchez hace un respetuoso **EXHORTO** al Titular del Ejecutivo del Estado, al Honorable Congreso del Estado y a la Sociedad Civil a que se someta a votación la designación de un Ciudadano, Servidor Público o cualquier poblano o poblana que cuente con todas las aptitudes legales, morales y profesionales para ser el encargado de dar seguimiento a todas y cada una de las acciones que se llevarán acabo con el fin de retomar los esfuerzos de subsanar las afectaciones generadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.



TERCERO. Se solicita a los Titulares de las mencionadas dependencias, se sirvan informar a esta Soberanía dentro de los 30 días naturales, las medidas que se adoptarán para dar cumplimiento a las peticiones mencionadas anteriormente.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MAYO DE 2019

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MAYO DE 2019

DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que tal y como lo dispone el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Es así que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.



Que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas se hará en las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas.

Que el inciso B del artículo constitucional antes citado, establece que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla precisa que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

Que la fracción XXVI del artículo 57 de la Constitución Local establece como facultad del Congreso del Estado, entre otros; el crear o suprimir, a propuesta del Ejecutivo organismos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública, en ese orden de ideas es facultad del Gobernador del Estado proponer al Congreso la creación o supresión de los organismos antes citados.



En el mismo orden de ideas, el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que son organismos descentralizados los institutos públicos creados mediante Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que en el mismo sentido el artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla dispone que los organismos públicos descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado a propuesta del Titular del Ejecutivo, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre y cuando no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos; y que su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que de acuerdo a Indicadores socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México¹, 2016 muestra la información derivada de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el cual refiere que el Estado de Puebla tiene una población total de 6,168,883 personas, teniendo una población indígena de Un millón 94 mil 923 personas.

¹ <https://www.gob.mx/inpi/documentos/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-2015>.



Que no obstante que en el Estado de Puebla se ha avanzado con una legislación de vanguardia, ha carecido de un Organismo que permita incidir en la realidad social, económica y política de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que los principios y disposiciones que se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Puebla, se traduzcan en políticas públicas que garanticen a los hermanos indígenas acceder a un desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

Que hoy en día, el Gobierno del Estado de Puebla cuenta con una Subsecretaría de Atención a Pueblos Indígenas, cuya misión se centra en coordinar la operación, evaluación y seguimiento de los programas, proyectos, estrategias y acciones para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas; mediante la implementación de mecanismos que resulten adecuados, entre otras muchas atribuciones que se desarrollan a través de dos direcciones, la Dirección de Cultura, Estudios y Derechos de Pueblos Indígenas y la Dirección de Evaluación, Fortalecimiento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

No obstante lo anterior, debido a la importancia y compromiso histórico que le debemos a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el territorio de Puebla, resulta imprescindible contar con un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía operativa, de gestión, técnica, presupuestal y administrativa; con la intención de que su función goce de independencia dentro de la esfera de lo público, que le permita tener capacidad de gestión que influya directa y de manera transversal en el actuar de la política pública en el Estado de Puebla, ya que es un ente que tiene por objeto un servicio público social estratégico.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en uso de las facultades establecidas en el artículo 79 fracción XXXI y en términos de lo establecido en el artículo 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, realice las acciones necesarias con el objeto de crear el Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo se centre en orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 17 DE MAYO DEL 2019.

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) reconoce la necesidad de promover acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población femenina, con el propósito de erradicar toda forma de discriminación hacia las mujeres, así como procurar la igualdad de condiciones y de trato entre los géneros, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil.

Que con este propósito, y ante el desafío de diseñar e instrumentar políticas públicas en las que participen las instancias gubernamentales y civiles, el Inmujeres estableció en el año dos mil dos el Fondo Proequidad, denominado recientemente como Programa Proequidad, con el objetivo de apoyar a organizaciones de la sociedad civil para que desarrollen proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico o cultural.

Que dicho programa encuentra su sustento legal en el artículo 25 fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el que se establece lo siguiente: *“A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá: Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres”*.



Que en este contexto, la demanda e interés por la sociedad civil y la necesidad de favorecer a un mayor número de mexicanas, ha dado pie a la continuación de este esfuerzo mediante la publicación de doce convocatorias a partir de la creación del fondo, en las cuales cada año se contemplan proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mexicanas, incluyendo temas prioritarios como son los siguientes:

- Promover el acceso a la justicia, la igualdad jurídica, los derechos humanos y la no discriminación de las mujeres, así como a una vida libre de violencia;
- Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género;
- Potenciar la agencia económica de las mujeres a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo; e
- Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisiones en el Estado y consolidar una cultura democrática.

Que la entrega de este fondo no se limita al otorgamiento de un recurso financiero, sino que el propósito fundamental es coadyuvar para que estos proyectos se difundan, promuevan y sirva de ejemplo para el desarrollo de nuevos programas que beneficien a un número mayor de mujeres en todo el territorio nacional. Asimismo, lo que se pretende es impulsar y fortalecer las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil y la creación de redes, con la finalidad de que progresivamente se siga incorporando la perspectiva de género, no sólo en las actividades, sino al interior de las mismas¹.

Que el día seis del mes y año en curso, las treinta y dos integrantes del país de los Consejos Consultivo y Social del Inmujeres denunciaron en un comunicado oficial que a la fecha desgraciadamente han sido detenidos alrededor de ochenta y seis millones de pesos, etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación

¹ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-proequidad-igualdad-de-genero>, consultada el 9 de mayo de 2019.



del año en curso para el Programa Proequidad dos mil diecinueve, exigiendo por tanto la liberación de dicha partida presupuestal².

Que bajo esta tesitura, es importante destacar que las consejeras en mención, en el comunicado de referencia, detallaron que tras la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Inmujeres, realizada el pasado dieciocho de febrero, el Instituto en comento y la Secretaría de Gobernación Federal se comprometieron a realizar las consultas pertinentes, para determinar si la liberación de ese recurso no violentaba lo ordenado por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en la Circular 1, emitida el catorce de febrero del presente año, en la que destacó que no se podían canalizar recursos a ninguna organización de la sociedad civil.

Que de la misma manera, en este comunicado las consejeras manifestaron que, desde la fecha en que recibieron dicha respuesta han insistido, de forma constante y reiterada, que se les presenten los resultados de dichas consultas, para la liberación definitiva de los recursos destinados al programa; exigiendo de nueva cuenta el pasado treinta de abril, la información completa y actualizada para la inmediata puesta en marcha del Programa Proequidad dos mil diecinueve.

Que con motivo de esas gestiones se propuso la instalación de una mesa de trabajo entre el Inmujeres, la Secretaría de Gobernación y representantes de los Consejos Consultivo y Social, para que se proporcione la información completa sobre el estatus del Programa Proequidad y, en consecuencia, se acelere la publicación de la convocatoria, atendiendo a los principios originales del mismo³.

Que por último, precisaron que las organizaciones civiles han tenido un papel fundamental en la construcción de una sociedad justa, por lo que comprendían la gravedad de lo que se encontraba en riesgo ante la dilación del lanzamiento del multicitado programa⁴.

Que lo anterior, debe considerarse como un golpe duro para las organizaciones defensoras y promotoras de los derechos de las mujeres, ya que se habla de reasignar esos recursos a otros fines, lo que indudablemente es violatorio

² <http://mujeresmas.mx/2019/05/07/consejo-consultivo-del-inmujeres-urge-liberar-recursos-del-programa-proequidad/>, consultada el 9 de mayo de 2019.

³ <https://primeraplananoticias.mx/portal/archivos/638570>, consultada el 9 de mayo de 2019.

⁴ <https://www.jornada.com.mx/2019/05/08/sociedad/035n3soc>, consultada el 9 de mayo de 2019.



de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año dos mil diecinueve, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el cual se etiquetaron esos recursos al Programa Proequidad dos mil diecinueve, lo que obviamente está por encima de lo previsto en una circular emitida por el Presidente, dado lo cual debe imperar y respetarse el estado de derecho y, por tanto, deben seguirse proporcionando dichos recursos a las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a defender los derechos de las mujeres⁵; máxime que en el anexo trece para el avance de las mujeres, se encuentra establecido que los mencionados recursos son progresivos e irreductibles.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres para que emita de manera inmediata la convocatoria del Programa Proequidad dos mil diecinueve, con la finalidad de que se sigan desarrollando proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico y cultural.

Que igualmente, se exhorta respetuosamente al Presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que respeten la asignación de ochenta y seis millones de pesos, que fueron etiquetados para el Programa Proequidad dos mil diecinueve, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres para que emita de manera inmediata la convocatoria del Programa Proequidad dos mil diecinueve, con la finalidad de que se sigan desarrollando proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico y cultural.

⁵ <https://pagina3.mx/2019/05/acuerda-gobierno-desaparecer-el-proequidad/>, consultada el 9 de junio de 2019.



SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que respeten la asignación de ochenta y seis millones de pesos, que fueron etiquetados para el Programa Proequidad dos mil diecinueve, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE MAYO DE 2019

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

